



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 11

**Quito, jueves 20 de
junio de 2013**

Valor: US\$ 2.50 + IVA



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

64 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

	Págs.
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Que norma, promueve, controla y regula la actividad turística	2
- Que regula la administración autónoma del talento humano ejecutivo y legislativo	12
- De presupuesto general para el año 2013	14
- Que garantiza los derechos de las personas con discapacidad y promueve el buen vivir a ecuatorianos-as o extranjeros-as que se encuentren en el territorio del cantón, así como sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, su cónyuge, pareja en unión de hecho y/o representante legal y las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención, protección y cuidado de las personas con discapacidad	43
- Reformatoria a la Ordenanza que regula la ubicación, apertura, funcionamiento y control de locales de expendio de bebidas alcohólicas	47
- De aranceles y sustentabilidad del Registro Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil	51

	Págs.
- Sustitutiva que regula el proceso de legalización de los bienes inmuebles mostrencos y/o vacantes, ubicados en la zona urbana y zonas de expansión urbana	54
- De titularización, regulación de la propiedad, partición y adjudicación administrativas de predios	57
- Que crea el Club Básico Municipal de Fútbol Latacunga	62

EL I. CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 6 del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, es deber primordial del Estado promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.

Que, el numeral 6 del Art. 83 de la Carta Constitucional determina como deber y responsabilidad de los ecuatorianos y ecuatorianas el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos de modo racional, sustentable y sostenible

Que el Decreto Ejecutivo 1424, publicado en el Registro Oficial 309 de 19 de abril del 2001, declaró como Política Prioritaria de Estado el desarrollo del turismo en el país.

Que, se debe fortalecer la conservación del patrimonio natural del país a partir de la promoción del valor natural y paisajístico de las formaciones físicas, biológicas y geológicas destacando su importancia desde el punto de vista ambiental, turístico, científico y/o cultural.

Que, el Art. 264 numeral 8) de la Constitución de la República, establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados el preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción, conforme lo establece el Art. 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 1 de la Ley de Turismo determina: "...La presente Ley tiene por objeto determinar el marco legal que regirá para la promoción, el desarrollo y la regulación del Sector Turístico, las potestades del Estado las obligaciones y derechos de los prestadores y usuarios...";

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 238 de la Constitución de la República, los Gobiernos Municipales gozan de autonomía plena para legislar y dictar ordenanzas;

Que, de conformidad al Art. 264, numeral 5 de la Constitución de la República; dentro de las atribuciones de los gobiernos municipales es de su competencia crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, en base al Convenio de Transferencias de Competencias celebrado entre el Ministerio de Turismo y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Latacunga, el 19 de Julio del 2001, se transfirió la competencia en materia turística.

De conformidad con las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD)

Expide:

ORDENANZA QUE NORMA, PROMUEVE, CONTROLA Y REGULA LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL CANTÓN LATACUNGA.

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Jurisdicción y Competencia.- La jurisdicción consiste en la potestad pública de ejercer las atribuciones dentro del territorio del cantón Latacunga, potestad que corresponde al Concejo Municipal, y se ejerce sobre las personas naturales y/o las personas jurídicas, públicas y/o privadas, que realicen actividades turísticas o sean prestadores de servicios turísticos.

Competencia es la medida dentro de la cual la referida potestad está representada por una dirección municipal dentro de la jurisdicción territorial, son capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector. Se ejercen a través de facultades.

Las competencias son establecidas por la Constitución, la ley y las asignadas por el Consejo Nacional de Competencias.

Art. 2.- Sistema Turístico.- Se refiere al conjunto de elementos interrelacionados que tienen la capacidad de evolucionar dinámicamente, determinándose los siguientes:

- a) Atractivos Turísticos
- b) Infraestructura física
- c) Planta Turística
- d) Superestructura Turística
- e) Producto / Servicio Turístico (Oferta)
- f) Turistas (Demanda)

Art. 3.- Objetivos:

- a) Respetar y cumplir la competencia en el ámbito turístico asumida en base al Convenio de Transferencia.
- b) Fomentar procesos participativos públicos, privados y comunitarios que garanticen un desarrollo turístico sostenible en el marco de la competencia asumida.
- c) Propiciar al turismo sostenible como un eje estratégico dinamizador de la economía del Cantón que permitan mejorar las condiciones de vida de sus habitantes.
- d) Comprometer y gestionar recursos y talentos humanos que contribuyan a la competitividad de la oferta turística.
- e) Crear una cultura turística con la acción y comprometimiento de los actores sociales, que contribuya a la imagen y percepción positiva por parte de los turistas hacia el Cantón.
- f) Liderar planes, programas y proyectos participativos que posicionen al Cantón Latacunga como un destino turístico a nivel nacional e internacional.
- g) Generar condiciones adecuadas de seguridad para la visita de turistas en coordinación con organizaciones afines.
- h) Dotar de facilidades que orienten y estimulen la visita de turistas al Cantón satisfaciendo sus necesidades sobre sus expectativas.
- i) Coordinar acciones interinstitucionales que fomente la calidad y atención en los productos y servicios turísticos.
- j) Gestionar acciones interdepartamentales e interinstitucionales capaces de crear y mantener una infraestructura que fortalezca la calidad de la oferta turística.

Art. 4.- Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas del GAD Municipal del Cantón Latacunga se regirá por los principios de unidad, inclusión social, solidaridad, coordinación y corresponsabilidad, subsidiaridad, complementariedad, equidad interterritorial, participación ciudadana y sustentabilidad del desarrollo.

TÍTULO II

COMPONENTES DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 5.- Del Concejo Municipal: Será el encargado de definir las políticas generales cantonales, enmarcándose en la política nacional emitida por el órgano rector del turismo, para lo cual se basará en la competencia asumida.

Las políticas generales cantonales se sustentarán en los principios de autonomía, progresividad, eficiencia, agilidad, coparticipación en la gestión pública y solidaridad social; y contara con la participación social que se sustentará en los principios de democracia, equidad social, de género, pluralismo, respeto y reconocimiento a los valores de los pueblos indígenas, negros y más grupos étnicos.

Art. 6.- De la Comisión Municipal de Turismo: El GAD Municipal de Latacunga, como lo estipula la cláusula Quinta, numeral 3 del Convenio de Transferencia, conformará la Comisión Municipal de Turismo, de acuerdo a la legislación vigente correspondiente y tendrá el apoyo del responsable de la Dirección Municipal de Turismo.

Art. 7.- De la Dirección Municipal de Turismo: En concordancia con la declaratoria del turismo como política de Estado, créase la Dirección Municipal de Turismo, como principal dependencia Municipal ejecutora del Convenio de Transferencia y responsable de la política turística del Cantón Latacunga.

La estructura organizacional de la Dirección de Turismo estará en relación con las responsabilidades y funciones adquiridas en el convenio de transferencia, además de las perspectivas de crecimiento y desarrollo que proporcionará el turismo en el nivel de vida de sus habitantes en el largo plazo.

Art. 8.- Del Concejo Cantonal de Turismo: El Concejo Cantonal de Turismo, creado mediante ordenanza como estipula la cláusula Quinta, literal 4 del Convenio de Transferencias, coadyuvará en las acciones necesarias y requeridas para el desarrollo turístico del Cantón Latacunga, cuyos fines son:

TÍTULO III

LA ADMINISTRACIÓN DEL TURISMO

CAPÍTULO I

DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA

Art. 9.- (Gobierno Cantonal)- Deberá garantizar y vigilar el cumplimiento del Convenio de Transferencias en el ámbito turístico asumido por el Municipio, así como los lineamientos establecidos la Constitución, Ley de Turismo, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD) y demás cuerpo legal afín al sector turístico.

CAPÍTULO II

FINES, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

SECCIÓN 1ª

DEL CONCEJO

Art. 10.- En materia de turismo, le corresponde las siguientes atribuciones y obligaciones:

- Dictar las políticas, normas y regulaciones conforme a la Ley de Turismo, reglamentos y convenio de transferencia;
- Supervisar el cumplimiento del Convenio de Transferencias de Competencias.
- Gestionar convenios con la Función Ejecutiva, a través de sus entidades afines, que permitan diseñar y ejecutar planes, programas y proyectos turísticos.

- Fijar tasas conforme lo estipula la Ley del COOTAD mediante un análisis técnico y concertado con los actores vinculados a la actividad turística.
 - Impulsar procesos de participación ciudadana, tanto para el desarrollo de las competencias transferidas, como para la rendición de cuentas en el marco de la ley;
 - Orientar, promover y apoyar la inversión nacional y extranjera en la actividad turística, de conformidad con las políticas nacionales; y,
 - Crear conjuntamente con el Gobierno Central mecanismos que garanticen la seguridad de los turistas y el respeto a sus derechos como consumidores y usuarios de los servicios, en concordancia con la normativa nacional.
 - Realizar los procesos para la transferencia de competencias para la administración de sus recursos turísticos, a través del GAD Municipal Latacunga.
- d) Velar por el enriquecimiento del capital humano que permita aprovechar capacidades, destrezas y habilidades en beneficio del turismo y de la institución.
 - e) Aportar a la construcción del tejido social en el cantón, impulsando el fortalecimiento de las organizaciones públicas y privadas afines.
 - f) Generar información cualitativa y cuantitativa relevante y actualizada de datos del cantón, para direccionar la actividad turística.
 - g) Facilitar la participación de organizaciones que quieran involucrarse en la actividad turística del cantón.
 - h) Elaborar y dirigir programas de educación, culturales, deportivos, festivos y de promoción de los atractivos turísticos.
 - i) Construir una cultura turística con la participación de la sociedad e instituciones públicas y privadas, para exponer una imagen positiva del Cantón Latacunga ante los turistas.
 - j) Fomentar eventos de trascendencia nacional e internacional que incentive la visita de turistas nacionales y extranjeros.
 - k) Garantizar una oferta turística de calidad y competitiva que contribuya a que el cantón Latacunga sea un destino turístico.

SECCIÓN 2ª

DE LA COMISIÓN MUNICIPAL TURISMO

Art. 11.- De la Comisión Municipal de Turismo.- Le corresponde las siguientes atribuciones y obligaciones:

- Conocer y emitir el informe correspondiente sobre los proyectos de ordenanzas, reglamentos o reformas al marco legal turístico.
- Vigilar el avance y cumplimiento del Convenio de Transferencias asumida por la Municipalidad en el campo turístico.
- Solicitar al responsable de la Dirección de Turismo informes de gestión, resultados y propuestas para el desarrollo turístico del Cantón Latacunga.
- Solicitar los informes que considere oportuno a las distintas direcciones, jefaturas o unidades municipales a fin de cumplir con sus objetivos.

SECCIÓN 3ª

DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TURISMO

Art. 12.- Le corresponde el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Convenio de Transferencia asumido por el Municipio en el ámbito de turismo, a más de esto le compete:

- a) Dar cumplimiento a lo estipulado en el Art. 54 del COOTAD, en lo que fuere aplicable dentro de sus competencias y atribuciones
- b) Elaborar el Plan de Ordenamiento Territorial Turístico.
- c) Elaborar y ejecutar el Plan de Marketing Estratégico que identifique mercados en relación a la oferta turística del Cantón Latacunga.

PÁRRAFO 1ro

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 13.- Director de Turismo.- Responsable de dirigir de manera óptima, efectiva y oportuna, el talento humano, recursos económicos, tecnológicos y materiales hacia los diversos planes, programas y proyectos derivados de las políticas de desarrollo turístico, que mejoren las condiciones de vida de la población.

Art. 14.- Funciones del Director de Turismo.-

Aplicar el proceso administrativo en sus fases para el cumplimiento de los fines departamental e institucional.

Ejecutar el contenido establecido en el Convenio de Transferencias asumido por el Municipio en el campo turístico.

Realizar el Plan de Ordenamiento Turístico Territorial conforme al Plan de Ordenamiento Territorial y políticas de desarrollo, direccionados hacia el buen vivir.

Fortalecer la gestión local del territorio, propiciando el desarrollo turístico local, comunitario y privado.

Cumplir con la planificación institucional solicitada.

Representar al GAD Municipal del Cantón Latacunga en actividades competentes a su función.

Planificar a corto, mediano y largo plazo, procesos y actividades tendientes a cumplir su misión.

Gestionar recursos interinstitucionales en base a propuestas viables y consensuadas.

Incentivar el emprendimiento de actividades turísticas en la población, que permita generar fuentes de empleo.

Presentar programas de capacitación para el enriquecimiento y mejoramiento de los conocimientos, habilidades y destrezas de funcionarios y prestadores de servicios turísticos.

Vigilar el manejo de los recursos económicos asignados en la respectiva partida presupuestaria para la dirección.

Gestionar procesos y acciones interdepartamentales e interinstitucionales que contribuya a fortalecer la oferta turística del Cantón Latacunga.

Preparar informes inherentes a su gestión y competencia.

Art. 15.- Promoción de Mercados.- Contribuir al posicionamiento del Cantón Latacunga como un destino turístico a nivel nacional e internacional, identificado productos / mercado, en relación a su potencial turístico.

Art. 16.- Funciones del Promotor de Mercados.-

- a) Obtener y analizar información de fuentes secundarias y primarias para estudiar el mercado turístico del Cantón Latacunga y zonas de influencia.
- b) Diseñar y/o asesorar en el diseño de productos / servicios turísticos de base territorial.
- c) Organizar y controlar el desarrollo de los productos turísticos definidos.
- d) Organizar, ejecutar y controlar actos de promoción turística.
- e) Evaluar la calidad de los servicios y equipamientos que componen el producto / servicio turístico y su grado de aceptación.
- f) Identificar mercados potenciales capaces de acceder a la oferta turista local.
- g) Definir estrategias de promoción y difusión turística en base a perfiles de mercado nacional e internacional.
- h) Preparar informes inherentes a su gestión y competencia.

Art. 17.- Inspector de Turismo.- Su facultad es el control y verificación del cumplimiento de la normativa legal turística vigente, por parte de quienes desarrollen actividades turísticas, contribuyendo a garantizar productos/servicios de calidad.

Art. 18.- Funciones del Inspector de Turismo.-

- a) Vigilar y comprobar el cumplimiento de la normativa legal establecida para el turismo.
- b) Mantener actualizado el catastro turístico del Cantón Latacunga.
- c) Garantizar el respeto de los derechos de los turistas receptando y dando soluciones a quejas, reclamos o denuncias.
- d) Controlar, sancionar, suspender o clausurar cualquier actividad turística que no cumpla la normativa legal vigente.
- e) Presentar un plan de inspección a los prestadores de servicios turísticos con la finalidad de garantizar la calidad del servicio
- f) Coordinar acciones interinstitucionales que contribuyan a la optimización de la cadena de valor turística.
- g) Informar a los sujetos que desarrollen actividades turísticas sobre el cumplimiento y aplicación de la normativa legal vigente.
- h) Emitir y presentar informes técnicos inherentes a su gestión y competencia.

Art. 19.- Productor de Eventos.- Proyectar nacional e internacionalmente al Cantón Latacunga, a través de eventos o acontecimientos en coordinación con el sector privado, respetando el marco legal, normas de protocolo y procedimientos de ceremonia.

Art. 20.- Funciones del Productor de Eventos

- a) Identificar y propiciar eventos públicos y privados en el ámbito social, cultural y empresarial a nivel nacional e internacional.
- b) Aplicar el proceso administrativo para concretar la realización de eventos o acontecimientos en respuesta a la necesidad institucional y de la ciudadanía.
- c) Coordinar y socializar la realización de eventos en el Cantón Latacunga comprometiendo recursos propios y de terceros.
- d) Coordinar acciones interinstitucionales capaz de garantizar el orden y la seguridad, antes, durante y posterior a la realización de un evento.
- e) Presentar la planificación anual enfocada en la realización de eventos con sus respectivos componentes humanos, económicos, tecnológicos y materiales.
- f) Preparar informes inherentes a su gestión y competencia.

Art. 21.- Secretaria.- Brindar el apoyo en los procesos y actividades establecidas en la Dirección.

Art. 22.- Funciones de la Secretaria.-

- a) Manejo, custodia y control del archivo y correspondencia de la Dirección.
- b) Recibir y orientar a los contribuyentes y turistas en los servicios que brinda la Dirección.
- c) Coordinar actividades o diligencias con otras dependencias municipales, de ser necesario.
- d) Coordinar su trabajo con los funcionarios de la Dirección para el cumplimiento de los objetivos comunes.
- e) Preparar informes inherentes a su gestión y competencia.

Art. 23.- Auxiliares de Turismo.- Es el enlace entre las funciones de la Dirección y ante terceros previa delegación.

Art. 24.- Funciones del Auxiliar de Turismo

- a) Coordinar y apoyar en la organización y funcionamiento de la Dirección de Turismo.
- b) Diseño de productos, rutas, circuitos e itinerarios turísticos.
- c) Coordinar acciones para obtener la calidad en la prestación de los servicios turísticos.
- d) Buscar y proponer la aplicación de nuevas tecnologías de información para la promoción turística.
- e) Realizar funciones de apoyo administrativo y logístico.
- f) Presentar informes técnicos inherentes a su cargo y competencias asignadas.

Art. 25.- Centro de Información Turística (i-TUR).- Será el enlace directo hacia los turistas para direccionar, orientar y facilitar el acceso a los atractivos turísticos del Cantón Latacunga.

Art. 26.- Funciones de la i-TUR

- a) Proporcionar información gratuita a los turistas
- b) Facilitar la estancia de los turistas contribuyendo a la satisfacción en la visita al Cantón Latacunga.
- c) Generar estadísticas de visitas de turistas según el atractivo visitado.
- d) Contribuir a la Dirección de Turismo con información tendiente a determinar perfiles de turistas.
- e) Presentar informes técnicos inherentes a su cargo y competencias asignadas.

SECCIÓN 4ª

DEL CONCEJO CANTONAL DE TURISMO

Art. 27.- El Consejo Cantonal de Turismo es el ente que contribuirá a la formulación de políticas de las distintas organizaciones gubernamentales, municipales y privadas que tiene relación con la actividad turística del Cantón. Actuará también como órgano asesor de la Comisión Permanente de Turismo del Concejo Municipal de Latacunga y vigilará por el cumplimiento de los objetivos, programas y proyectos constantes en el Plan de Ordenamiento Territorial Turístico y Plan de Marketing Estratégico de Turismo. El Consejo Cantonal de Turismo tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Planificar y coordinar la ejecución del Plan de Ordenamiento Turístico Territorial y Plan Estratégico de Marketing Turístico del Cantón Latacunga.
- b) Evaluación permanente de la calidad de las operadoras de los establecimientos turísticos y de sus servicios, de conformidad a la Ley de Turismo y sus reglamentos.
- c) Coadyuvar a la actualización permanente de los catastros de los establecimientos turísticos del cantón
- d) Participar en la actualización del inventario turístico del cantón
- e) Contribuir a la instalación de Sistemas de Información adecuados con el Ministerio de Turismo, que permitan ubicar carácter y situación a los servicios turísticos y faciliten el monitoreo y evaluación de acciones
- f) Colaborar en el desarrollo de Sistema de Información y Comunicación para los prestatarios y usuarios de los servicios turísticos
- g) Supervisión la protección del patrimonio turístico, ambiental, cultural y su desarrollo sustentable
- h) Tener como premisa la aportación de todos los recursos disponibles para transformar a Latacunga en destino turístico a nivel nacional e internacional
- i) Exigir que los recursos económicos que tengan que ser transferidos de las instancia respectivas, se los realice en forma efectiva, total y oportuna.
- j) Sugerir al señor Alcalde y por su intermedio al Consejo Municipal, la creación de tasas o tributos de carácter local, tendientes a fortalecer la capacitación y la promoción turística.
- k) Las resoluciones del Consejo Cantonal serán por mayoría simple y tendrán el carácter de políticas a ejecutarse; su aplicación o ejecución será a través del Alcalde o del Concejo Municipal, según corresponda.

PÁRRAFO 1ro.

DE SU CONFORMACIÓN

Art. 28.- El Consejo Cantonal de Turismo estará conformado de la siguiente manera:

- a) El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá, con voto dirimente.
- b) El Presidente de la Comisión Permanente de Turismo o su delegado.
- c) El Presidente de la Cámara de Turismo de Cotopaxi o su delegado.
- d) Un representante del Ministerio de Turismo.
- e) Un representante de los Centros Educativos de Secundaria de formación turística.
- f) Un representante de las Universidades de formación turística.
- g) Un representante de los Artesanos o su delegado.
- h) El Señor Intendente de Policía o su delegado.

PÁRRAFO 2do.

DE SU DESIGNACIÓN

Art. 29.- La designación de los representantes del Consejo Cantonal de Turismo será institucional y no de carácter personal; ejercerán las funciones ad-honorem y duran en sus funciones dos años.

Las personas que sean convocadas por el Concejo a sus sesiones, asistirán con derecho a voz

Art. 30.- Cada miembro principal del Consejo tendrá su alterno quien lo reemplazará en caso de inasistencia, para lo cual deberá estar legalmente acreditado.

Art. 31.- El Vicepresidente del Consejo será elegido por éste, de entre los representantes de las instituciones indicadas, para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos por un periodo adicional

El Vicepresidente subrogará al Presidente en ausencia, falta o impedimento de este.

Art. 32.- Los representantes de los cuerpos colegiados serán designados para un periodo de dos años.

PÁRRAFO 3ro.

DE SU OPERATIVIDAD

Art. 33.- El Consejo Cantonal de Turismo tendrá sesiones ordinarias cada 30 días y extraordinarias cuando el Presidente o la mayoría de sus integrantes así lo decidan. El quórum para la instalación de las sesiones estará dado por la mitad más uno de sus miembros

Art. 34.- La Jefatura Municipal de Turismo tendrá a su cargo la Secretaría Técnica y Ejecutiva del Consejo, estará desempeñada por el Jefe Departamental, el cual actuará con voz informativa.

PÁRRAFO 4to.

DE SUS FUNCIONES

Art. 35.- Las funciones del Presidente del Consejo Cantonal de Turismo de Latacunga son:

- a) Presidir el Consejo Cantonal de Turismo.
- b) Representar al Consejo Cantonal de Turismo en reuniones internacionales, buscando armonía y colaboración entre los miembros del sector y con otras instancias sectoriales afines.
- c) Coordinar con la Secretaría Técnica Ejecutiva los planes anuales de la Jefatura Municipal de Turismo y del Concejo Cantonal de Turismo.
- d) Elaborar el orden del día a ser tratado en las sesiones, pudiendo ser aceptado o modificado por el Consejo Cantonal de Turismo.
- e) Tendrá voto dirimente.

Art. 36.- Las Funciones de la Secretaria Técnica Ejecutiva son:

- a) La elaboración de las convocatorias escritas a sesiones del Consejo Cantonal por lo menos con 48 horas de anticipación
- b) Sentar actas de todas y cada una de las sesiones del Consejo Cantonal de Turismo.
- c) Informar al Consejo de Turismo sobre la marcha de los programas y proyectos municipales en materia turística y su evaluación.
- d) Sentar razones y certificar copias de documentos del Concejo Cantonal de Turismo.
- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas del Consejo Cantonal de Turismo.
- f) Recomendar al Consejo Cantonal de Turismo normas y regulaciones que garanticen la eficiencia de los servicios de turismo prestados en la jurisdicción cantonal.
- g) Otras que le encomiende el Consejo Cantonal de Turismo.

Art. 37.- El Consejo Cantonal de Turismo establecerá sus propios reglamentos y procedimientos administrativos financieros de acuerdo a sus necesidades

PÁRRAFO 5to.

DE SUS RECURSOS PRESUPUESTARIOS

Art. 38.- Los recursos del Consejo Cantonal de Turismo son:

- Los que inicialmente asignare el Concejo Municipal de Latacunga, previa prestación de justificativos.

- Los que de acuerdo a gestión propia del Consejo Cantonal de Turismo pueda obtener de las instancias componentes del sector, como proyectos especiales, contribuciones, asignados, etc.
- Los recursos de cualquier tipo que provengan de donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se recibirán con beneficio de inventario

Art. 39.- Los activos del Consejo Cantonal de Turismo no se destinarán a otros fines que los de creación, mantenimiento y funciones.

TÍTULO IV

REGULACIÓN Y CONTROL

CAPÍTULO I

LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

SECCIÓN 1ª

NORMATIVA DEL PROCEDIMIENTO

Art. 40.- Ámbito y fines.- El ámbito de la aplicación de esta ordenanza es la fijación de las tasas de las Licencia única anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos de la jurisdicción del cantón Latacunga cuyos valores serán destinados al cumplimiento de los objetivos y fines tendientes al desarrollo del turismo local.

Art. 41.- Del registro.- Toda persona natural o jurídica para ejercer una actividad turística prevista en la Ley del Turismo y su Reglamento, deberá REGISTRARSE en el Ministerio de Turismo o sus delegaciones provinciales, requisito previo a la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento en el GAD Municipal del Cantón Latacunga.

Art. 42.- De la Licencia única de funcionamiento.- La Licencia (Única anual de funcionamiento constituye la autorización legal otorgada por el Municipio de Latacunga a los establecimientos empresas turísticas dedicadas a las actividades y servicios turísticos, "sin la cual no podrá operar, y tendrá valides durante el año que se le otorgue"

Art. 43.- De la categorización.- Al Ministerio de Turismo como autoridad nacional de turismo, le corresponde la categorización de los establecimientos turísticos, la misma que servirá para establecer los valores de la tasa por concepto de la obtención de la Licencia única anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos.

Art. 44.- La Actividad Turística.- Se consideran actividades turísticas a las desarrolladas por personas naturales y, o jurídicas que se dediquen a la presentación remunerada de modo habitual o por temporada.

SECCIÓN 2ª

DE LA TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

Art. 45.- Tasa por concepto de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.- El valor por concepto de esta tasa será calculado para todo el año calendario o proporcionalmente si el caso lo amerita.

El valor por concepto de Licencia única anual de funcionamiento deberá ser cancelado con anterioridad, en la Oficina de Recaudación del Municipio de Latacunga.

SECCIÓN 3ª

VALORES SEGÚN TIPO Y CATEGORÍA DEL SERVICIO

Artículo 46.- Se establece de acuerdo con los tipos y categorías que se detallan a continuación:

ACTIVIDAD TURÍSTICA: Alojamiento Turístico

Pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado a continuación por cada tipo y categoría para 100 y multiplicado por el número total de habitaciones de cada establecimiento de alojamiento hasta un tope máximo del valor fijado para cada tipo y categoría

Ítem	CLASIFICACIÓN-CATEGORÍA	VALOR A PAGAR	
		Por habitación en USD 95%	Máximo en USD 95%
1.1	HOTELEROS		
1.1.1	HOTELES		
1.1.1.1	Lujo - cinco estrellas	12,35	1235,00
1.1.1.2	Primera - cuatro estrellas	10,74	1074,00
1.1.1.3	Segunda - tres estrellas	8,17	817,00
1.1.1.4	Tercera - dos estrellas	4,66	466,00
1.1.1.5	Cuarta - una estrella	3,14	314,00
1.1.2	HOTELES RESIDENCIA		
1.1.2.1	Primera - cuatro estrellas	9,03	903,00
1.1.2.2	Segunda - tres estrellas	6,46	646,00
1.1.2.3	Tercera - dos estrellas	4,28	428,00
1.1.2.4	Cuarta - una estrella	3,04	304,00
1.1.3	HOTEL APARTAMENTO		
1.1.3.1	Primera - cuatro estrellas	9,50	950,00
1.1.3.2	Segunda - tres estrellas	7,13	713,00
1.1.3.3	Tercera - dos estrellas	5,23	523,00
1.1.3.4	Cuarta - una estrella	3,80	380,00
1.1.4	HOSTAL		
1.1.4.1	Primera	4,85	485,00
1.1.4.2	Segunda	3,61	361,00
1.1.4.3	Tercera	2,90	290,00

1.1.5	HOSTAL RESIDENCIA		
1.1.5.1	Primera	4,85	485,00
1.1.5.2	Segunda	3,61	361,00
1.1.5.3	Tercera	2,90	290,00
1.1.6	HOSTERIA-PARADERO-MOTEL		
1.1.6.1	Primera - cuatro estrellas	6,75	675,00
1.1.6.2	Segunda - tres estrellas	5,61	561,00
1.1.6.3	Tercera - dos estrellas	4,51	451,00
1.1.7	PENSIÓN		
1.1.7.1	Primera - cuatro estrellas	3,66	366,00
1.1.7.2	Segunda - tres estrellas	3,04	304,00
1.1.7.3	Tercera - dos estrellas	2,42	242,00
1.1.8	CABAÑAS-REFUGIOS-ALBERGUES	POR PLAZA EN USD	MÁXIMO EN USD 95%
1.1.8.1	Primera - cuatro estrellas	1,83	365,75
1.1.8.2	Segunda - tres estrellas	1,52	304,00
1.1.8.3	Tercera - dos estrellas	1,22	242,25

Los establecimientos descritos en los numerales: 1.1.7, 1.1.7.1, 1.1.7.2 y 1.1.7.3, pagaran la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado a continuación, correspondiente a cada categoría, para 100 y multiplicado por el número total de plaza de cada establecimiento, hasta un tope máximo del valor fijado para cada tipo y categoría

Ítem	CLASIFICACIÓN-CATEGORÍA	VALOR A PAGAR	
		POR MESAS EN USD 95%	MÁXIMO EN USD 95%
1.2	ALOJAMIENTO-EXTRAHOTELERO		
1.2.1	COMPLEJO VACACIONAL		
1.2.1.1	Segunda - tres estrellas	5,70	570,00
1.2.1.2	Tercera - dos estrellas	5,03	503,50
1.2.1.3	Cuarta - una estrella	4,37	437,00
1.2.2	CAMPAMENTO TURISTICO		
1.2.2.1	Segunda - tres estrellas	2,19	219,00
1.2.2.2	Tercera - dos estrellas	1,52	152,00
1.2.2.3	Cuarta - una estrella	0,76	76,00

ACTIVIDAD TURÍSTICA: Establecimientos de Alimentos y Bebidas

Pagará la cantidad de dividir el valor máximo fijado a continuación por cada categoría para 30 multiplicado por el número total de mesas de cada establecimiento, hasta un tope máximo del valor fijado para cada categoría. Para el cálculo del número de mesa se considerará el número de plazas total del establecimiento, dividido para cuatro (4).

Ítem	CLASIFICACIÓN-CATEGORÍA	VALOR A PAGAR	
		POR MESAS EN USD 95%	MÁXIMO EN USD 95%
2.1	RESTAURANTE Y CAFETERÍA		
2.1.1	Lujo	10,77	323,00
2.1.2	Primera	8,87	266,00
2.1.3	Segunda	6,97	209,00
2.1.4	Tercera	4,77	143,00
2.1.5	Cuarta	3,8	114,00
2.2	DRIVE INN: Pagarán la cantidad fija que les corresponde de acuerdo al siguiente detalle.	VALOR FIJO A PAGAR EN USD 95%	
2.2.1	Primera	209,00	
2.2.2	Segunda	142,50	
2.2.3	Tercera	114,00	
2.3	BAR: Pagarán la cantidad fijada que les corresponde de acuerdo al siguiente detalle.	VALOR FIJO A PAGAR EN USD 95%	
2.3.1	Primera	128,25	
2.3.2	Segunda	104,50	
2.3.3	Tercera	80,75	

Los establecimientos como karaokes, billares y demás que presten servicio adicional serán considerados dentro de la categoría de bar.

Ítem	CLASIFICACIÓN-CATEGORÍA	VALOR FIJO A PAGAR EN USD 95%
2.4	FUENTE DE SODA: Pagarán la cantidad fija que les corresponde de acuerdo al siguiente detalle.	
2.4.1	Primera	28,50
2.4.2	Segunda	19,00
2.4.3	Tercera	14,25

a) ACTIVIDAD TURÍSTICA: Intermediación

Pagará la cantidad fija que les corresponde de acuerdo al siguiente detalle:

2.5	DISCOTECAS: Pagarán la cantidad fija que les corresponde de acuerdo al siguiente detalle.	VALOR FIJO A PAGAR EN LA USD 95%
2.5.1	Lujo	513,00
2.5.2	Primera	361,00
2.5.3	Segunda	256,50
2.6	SALAS DE BAILES: Pagarán la cantidad fija que les corresponde de acuerdo al siguiente detalle.	VALOR FIJO A PAGAR EN USD 95%
2.6.1	Lujo	513,00
2.6.2	Primera	361,00
2.6.3	Segunda	256,50
2.7	PEÑAS: Pagarán la cantidad fija que les corresponde de acuerdo al siguiente detalle.	VALOR FIJO A PAGAR EN USD 95%
2.7.1	Primera	304,00
2.7.2	Segunda	256,50
2.8	BALNEARIOS: Pagarán la cantidad fija que les corresponde de acuerdo al siguiente detalle.	VALOR FIJO A PAGAR EN USD 95%
2.8.1	Primera	85,00
2.8.2	Segunda	66,50
2.8.3	Tercera	52,50

	CLASIFICACIÓN-CATEGORÍA	VALOR FIJO A PAGAR EN USD 95%
3.1	CENTROS DE CONVENCIONES	
3.1.1	Primera	427,50
3.1.2	Segunda	285,00
3.2	SALAS DE RECEPCIONES Y BANQUETES	
3.2.1	Primera	237,50
3.2.2	Segunda	180,50
3.2.3	Tercera	123,50

b) ACTIVIDAD TURÍSTICA: Agencia de Viajes.

Pagará la cantidad fija que les corresponde de acuerdo al siguiente detalle.

Ítem	CLASIFICACIÓN-CATEGORÍA	VALOR FIJO A PAGAR EN USD 95%
4.1	Mayorista	642,00
4.2	Internacional	228,00
4.3	Operadora	121,00
4.4	Operadora-Internacional	342,00

c) ACTIVIDAD TURÍSTICA: Hipódromo

Pagará la cantidad fija que les corresponde de acuerdo al siguiente detalle.

Ítem	CLASIFICACIÓN-CATEGORÍA	VALOR FIJO A PAGAR EN USD 95%
6.1	De funcionamiento permanente	351,50
6.2	De funcionamiento temporal	190,00

d) ACTIVIDAD TURÍSTICA: Transporte Turístico

Pagará la cantidad fija que les corresponde de acuerdo al siguiente detalle.

Ítem	CLASIFICACIÓN-CATEGORÍA	VALOR FIJO A PAGAR EN USD 95%
7.1	AEREO	
7.1.1	Servicio internacional operante en el país	
7.1.1.1	Destinos: Europa, Asia, y Norte América	351,50
7.1.1.2	Destinos: Latinoamérica	342,00
7.1.1.3	Destinos: Pacto Andino	332,50
7.1.1.4	Destino: Nacional	323,00
7.1.2	Servicios Internacionales No operante en el país que tienes oficinas de venta.	275,50
7.1.3	Servicio Internacional No operante que tiene oficinas de representación o información	190,00
7.1.4	Servicio Nacional	332,50
7.1.5	Vuelos Fletados Internacionales (Chárter) cada vuelo	142,50
7.1.6	Servicios de Avionetas y Helicópteros	114,00

e) Cruceros Turísticos Nacionales:

Pagarán la cantidad fija por embarcación, que resulte de dividir el valor máximo fijado a continuación para 100 multiplicado por número de plazas autorizadas hasta un máximo de la cantidad fijada para su categoría:

Ítem	CLASIFICACIÓN-CATEGORÍA	POR PLAZA AUTORIZADA	VALOR FIJO A PAGAR EN USD 95%
7.1	Cruceros Turísticos Nacionales	6,41	641,00
7.2	Marítimos y Fluviales	3,18	318,00

f) Transporte Terrestre.

Pagarán la cantidad fija, por vehículo, de acuerdo al siguiente detalle.

Ítem	CLASIFICACION-CATEGORÍA	VALOR FIJO A PAGAR EN USD 95%
7.3	Trasporte Terrestre	
7.3.1	Servicios Internacionales de itinerario regular	114,00
7.3.2	Servicio de Transporte Turístico	47,50
7.3.3	Alquiler de casa rodante (caravana) por unidad o vehículo	19,00
7.3.4	Alquiler de automóviles (renta car) por vehículo	19,00

SECCIÓN 4ª

REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA

Art. 47.- Requisitos.- Las personas naturales o jurídicas para obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento deberán presentar en la Dirección de Turismo la documentación, original y copia:

PARA PERSONAS NATURALES

- Solicitud dirigida al Alcalde.
- Certificado de Registro del Ministerio de Turismo (Obtener en la Dirección Provincial).
- RUC.
- Lista de precios aprobada por el Ministerio de Turismo.
- Título de propiedad o contrato de arrendamiento de local donde funcione el establecimiento.
- Tres certificados actualizados de cursos realizados en beneficio del sector turístico, dictados por un ente afín al turismo.
- Pago de patente municipal.
- Certificado de NO ADEUDAR al Municipio.
- Permiso de uso del suelo para discotecas, bares y karaokes.

PARA PERSONAS JURÍDICAS

- Solicitud dirigida al Alcalde.
- Certificado de Registro del Ministerio de Turismo (Obtener en la Dirección Provincial).

- c) RUC.
- d) Lista de precios aprobada por el Ministerio de Turismo.
- e) Copia de los estatutos de la compañía, inscrito en el Registro de la Propiedad.
- f) Copia del nombramiento del representante legal, inscrito en el Registro de la Propiedad.
- g) Título de propiedad o contrato de arrendamiento del local donde funcione el establecimiento.
- h) Tres certificados actualizados de cursos realizados en beneficio del sector turístico, dictados por un ente afín al turismo.
- i) Pago de patente municipal.
- j) Certificado de NO ADEUDAR al Municipio.
- k) Permiso de uso del suelo para discotecas, bares y karaokes.

Funcionamiento en el plazo previsto en el Art. 49, tendrá que cancelar recargas, como se detalla en el siguiente cuadro

Mes	Recarga	
Abril	20%	del valor de la licencia
Mayo	30%	del valor de la licencia
Junio	50%	del valor de la licencia

De persistir el incumplimiento en la obtención Licencia Única Anual de Funcionamiento, en el séptimo mes se procederá a la clausura del establecimiento y/o empresa hasta que cumpla con sus obligaciones.

Art. 51.- De la multa por retirar los sellos de clausura.- Toda persona natural o jurídica, dentro de la jurisdicción del Cantón Latacunga que no haya obtenido la Licencia Única Anual de Funcionamiento en el plazo que establece esta ordenanza y su local haya sido clausurada, no podrá retirar los sellos de clausura hasta cumplir con la obligación, caso contrario se le cobrará un multa del 50% de la Remuneración Mínimo Unificado Privado Unificado vigente.

SECCIÓN 5ª

DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE

Art. 48.- De las Obligaciones.- Toda persona natural o jurídica dedicada a actividades turísticas deberá cumplir con las obligaciones específicas:

- a) Facilitar al personal de la Dirección de Turismo y más funcionarios del GAD Municipal de Latacunga las inspecciones y comprobaciones que fueren necesarias, a efecto del cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza;
- b) Proporcionar a la Unidad de Turismo los datos estadísticos e información que le sea requeridos; y,
- c) Exhibir al público en lugar visible la Licencia única anual de funcionamiento y la lista de precios.
- d) Informar a la Dirección de Turismo sobre el cambio de nombre del establecimiento, venta del negocio, cambio de domicilio / dirección y cese de actividades.

SECCIÓN 6ª

INCENTIVOS, RECARGAS Y SANCIONES

Art. 49.- Toda persona natural o jurídica que obtenga la Licencia Única Anual de Funcionamiento en los 90 primeros días del año, se beneficiará de descuentos conforme la siguiente tabla:

Mes	Descuento	
Enero	8%	del valor de la licencia
Febrero	5%	del valor de la licencia
Marzo	3%	del valor de la licencia

Art. 50.- Recargas y sanciones.- Toda persona natural o jurídica que no obtenga la Licencia Única Anual de

SECCIÓN 7ª

DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

Art. 52.- Determinación de horarios de funcionamiento.- La Dirección de Turismo establecerá el horario de atención y funcionamiento al público de conformidad con la Ley, para lo cual deberá hacer un estudio técnico sustentado en el entorno local, social y cultural.

También se tomará en cuenta la normativa vigente como la Ordenanza que regula la ubicación, apertura, funcionamiento y control de los locales de expendio de bebidas alcohólicas, que tenga relación con los establecimientos catalogados como turísticos.

SECCIÓN 8ª

DE LOS BENEFICIO DE TENER LA LICENCIA

Artículo 53.- Las personas naturales o jurídicas dentro de la jurisdicción del cantón Latacunga quienes hayan obtenido la Licencia única anual de funcionamiento en el plazo establecido, obtendrán los siguientes beneficios:

1. Acceso a programas de capacitación gratuita patrocinados o coordinados por el GAD Municipal del Cantón Latacunga.
2. Los servidores turísticos que participen en eventos de capacitación, serán tomados en cuenta en la participación de ferias con el 50% de descuento.
3. Publicación del establecimiento; en los ejemplares que circulen en el año del boletín informativo del Concejo Cantonal de Turismo.
4. Acceso gratuito a medios de promoción y difusión de la actividad turística del Cantón.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los locales o establecimientos que no estén calificados como establecimientos turísticos del cantón turístico, obtendrán su permiso de funcionamiento en la Intendencia General de Policía.

SEGUNDA.- El horario establecido para los establecimientos turísticos calificados, será determinado de conformidad con la Ley, especialmente durante las temporadas declaradas festivas en el Cantón Latacunga y feriados como las siguientes:

- Festividades de Carnaval.
- Festividades de la Mama Negra (Septiembre y Noviembre).
- Semana Santa.
- Fiestas de Independencia de Latacunga.
- Fiesta de Provincialización.
- Festividades de Navidad, 24, 25 de Diciembre.
- Festividades de Año Viejo, 30 y 31 de Diciembre.
- 13 de Abril.
- 1 de Mayo.
- 24 de Mayo.
- 10 de Agosto.
- 9 de Octubre.
- 10 de Agosto.
- 9 de Octubre.
- 2 de Noviembre.
- 3 de Noviembre.
- Festividades parroquiales.

TERCERA.- Derogase las Ordenanzas existentes inherentes a la actividad turística que se opongan al presente Cuerpo Normativo.

La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil doce.

f.) Arq. Rodrigo Espín Villamarín, Alcalde del Cantón Latacunga.

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del I. Concejo.

El suscrito Secretario del I. Concejo Municipal de Latacunga, certifica que la presente **ORDENANZA QUE NORMA, PROMUEVE, CONTROLA Y REGULA LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL CANTÓN LATA-CUNGA**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal, en Sesiones Ordinarias realizadas los días 29 de mayo y 28 de agosto de 2012. Latacunga, agosto 29 de 2012.

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del I. Concejo.

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DE LATACUNGA.- Aprobada que ha sido la presente **ORDENANZA QUE NORMA, PROMUEVE, CONTROLA Y REGULA LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL CANTÓN LATACUNGA**, de conformidad con el Art 322 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente Cuerpo Normativo al señor Alcalde del Cantón para que lo sancione u observe.- Cúmplase.- Latacunga, 3 de septiembre de 2012.

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del I. Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN LATACUNGA.- De conformidad con lo prescrito en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **ORDENANZA QUE NORMA, PROMUEVE, CONTROLA Y REGULA LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL CANTÓN LATACUNGA**, para su promulgación.- Notifíquese.- Latacunga, 11 de septiembre de 2012.

f.) Arq. Rodrigo Espín Villamarín, Alcalde de Latacunga.

CERTIFICACIÓN.- El suscrito Secretario del I. Concejo Cantonal de Latacunga, certifica que el señor Alcalde del Cantón Latacunga sancionó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- Lo Certifico.- Latacunga, septiembre 14 de 2012.

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del I. Concejo.

ILUSTRE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA

Considerando:

Que, el Art. 264 de la Constitución manifiesta que los GAD's tienen la facultad en el ámbito de sus competencias y territorio, expedir Ordenanzas Cantonales.

Que, el Art. 229 de la Constitución determina que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título, trabajen, presten servicios, o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Que, el Art. 238 de la Constitución, determina que: los GAD's gozarán de autonomía política, administrativa y

financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el Literal a) del Art. 57 del COOTAD, el Concejo Municipal tiene como atribución la facultad normativa en las materias de competencia mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 358 del COOTAD, reconoce a los concejales el derecho de percibir remuneración mensual que se fije en acto normativo, por el cumplimiento de sus funciones.

Que, el 14 de abril del 2008, el Concejo Municipal del Cantón Latacunga, en sesión ordinaria realizada el 10 de abril del 2008, resolvió dar cumplimiento al Mandato 02 dictado por la Asamblea Constituyente, fijando como remuneración mensual del Alcalde, el equivalente a veinte y cinco (25) Salarios Básicos Unificados del trabajador privado.

El I. Concejo del GAD Municipal del cantón Latacunga, en uso de las facultades constitucionales y legales que preceden,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN AUTÓNOMA DEL TALENTO HUMANO EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA

Art. 1.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene como objeto regular la administración autónoma del talento humano y sus escalas y remuneraciones tanto del Alcalde como de los concejales del GAD Municipal del cantón Latacunga, de acuerdo a lo establecido en el COOTAD.

Art. 2.- DE LA JORNADA LABORAL.- La máxima Autoridad desarrollará sus actividades a tiempo completo, mientras que los Concejales al no constituirse en un puesto de carrera, ni un cargo dentro del GAD Municipal sino el desarrollo de una función y el cumplimiento de deberes obligatorios expresamente determinados en la Constitución, el COOTAD, la Ley y en las Ordenanzas Municipales, por lo que no están sujetos a jornadas de labor ordinarias o especiales, sin perjuicio de lo cual deben desarrollar sus actividades de acuerdo a las necesidades y conforme sean convocados, aunque ello ocurra fuera de los horarios de la jornada normal de la Entidad o los días feriados o festivos.

Art. 3.- APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO Y REMUNERACIONES.- Corresponde al GAD Municipal del Cantón Latacunga, con la aprobación del Presupuesto Municipal determinar la remuneración del Alcalde y los Concejales dentro de los límites fijados por Mandato Constituyente, el COOTAD, La Ley y Ordenanzas Municipales dentro de los pisos y techos; observando el Art. 358 del COOTAD. Así como también los Concejales recibirán el 50% de la remuneración del Alcalde.

Art. 4.- REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y CONCEJALES.- Fijase como remuneración del Alcalde, el valor que resulte del cálculo de acuerdo al Mandato Constituyente 2, dado y suscrito en el Centro Cívico

"Ciudad Alfaro", cantón Montecristi, Provincia de Manabí de la República del Ecuador, a los veinte y cuatro días del mes de enero de dos mil ocho; siempre y cuando no exceda el valor que percibe el señor Presidente de la República. Realizados los cálculos determinados en este artículo, siempre la remuneración mensual del Alcalde será menor en quinientos dólares (\$ 500,00) de lo que gana el señor Presidente de la República.

Mientras que los concejales del GAD Municipal del cantón Latacunga, percibirán una remuneración mensual del 50% de la establecida para el señor Alcalde, más los beneficios que por ley les corresponde.

Art. 5.- DERECHO A LAS REMUNERACIONES.- Tendrán derecho a las remuneraciones los Concejales y Concejales principales, que como dignatarios mediante elección popular, estén desempeñando las funciones a ellos y ellas atribuidas en los Arts. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 6.- CÁLCULO DE PAGO DE REMUNERACIÓN.- El cálculo para el pago de la remuneración mensual para los Concejales y Concejales se hará tomando en consideración a la remuneración que percibe el Alcalde o la Alcaldesa, de conformidad con las disposiciones del COOTAD y para lo cual deberá estar asignada la partida presupuestaria y contar con los recursos necesarios y de acuerdo a su capacidad económica, en el presupuesto municipal que deberá aprobarlo el I. Concejo Municipal del GAD Municipal del cantón Latacunga.

Art. 7.- REQUISITO PARA PAGO.- Para el pago de la remuneración mensual unificada a los Concejales y Concejales será indispensable que el Secretario/a del Concejo extienda una certificación con el detalle de los Concejales y las Concejales asistentes y que cumplan con lo determinado en el COOTAD.

Art. 8.- PAGO DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIA Y MOVILIZACIÓN.- Se pagarán viáticos, subsistencia y/o movilización al Alcalde o Alcaldesa y los Concejales y Concejales cuando dentro del ejercicio de sus funciones, efectúen actividades fuera del cantón Latacunga, de conformidad a las leyes y reglamentos establecidos para dicho efecto.

Art. 9.- DERECHOS DE CONCEJALAS Y CONCEJALES ALTERNOS.- PAGO DE REMUNERACIONES A CONCEJALES QUE SE ACOJAN A LICENCIA.- Las y los Concejales alternos que asistan a las sesiones del GAD Municipal del cantón Latacunga, percibirán igual remuneración a que le corresponde al Concejal principal por su asistencia a las sesiones del Concejo Municipal, mientras dure la ausencia temporal o definitiva del Concejal principal, por licencia o vacaciones, ya sea en la parte proporcional a un mes de remuneraciones.

Art. 10.- DE LA ASISTENCIA.- El Concejal que no asista a una sesión sin ninguna justificación será descontado en forma proporcional de la remuneración que percibe.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- La presente Ordenanza deja sin efecto a cualquier otra Ordenanza o Resolución que se oponga.

SEGUNDA.- Esta Ordenanza se aplicará desde enero de 2012 en adelante.

TERCERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el I. Concejo del GAD Municipal del Cantón Latacunga y sancionada por el Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Latacunga, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil doce.

f.) Arq. Rodrigo Espín Villamarín, Alcalde del Cantón.

f.) María del Carmen Escobar V., Secretaria del I. Concejo-E.

La suscrita Secretaria del I. Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Latacunga (E), certifica que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN AUTÓNOMA DEL TALENTO HUMANO EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en sesiones ordinarias realizadas los días: 23 de octubre y 20 de noviembre de 2012.- Latacunga 21 de noviembre de 2012.

f.) María del Carmen Escobar V., Secretaria del I. Concejo-E.

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DE LATACUNGA.- aprobada que ha sido la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN AUTÓNOMA DEL TALENTO HUMANO EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA**, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente Cuerpo Normativo al señor Alcalde del cantón para que lo sancione.- Cúmplase.- Latacunga 23 de noviembre de 2012.

f.) María del Carmen Escobar V., Secretaria del I. Concejo-E.

ALCALDÍA DEL CANTÓN LATACUNGA.- De conformidad con lo prescrito en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN AUTÓNOMA DEL TALENTO HUMANO EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA**, para su promulgación.- Notifíquese.- Latacunga 29 de noviembre de 2012.

f.) Arq. Rodrigo Espín Villamarín, Alcalde del Cantón.

CERTIFICACIÓN.- La Suscrita Secretaria del I. Concejo Cantonal de Latacunga (E), certifica que el señor Alcalde del cantón Latacunga sancionó la ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- Lo certifico.- 30 de noviembre de 2012.

f.) María del Carmen Escobar V., Secretaria del I. Concejo-E.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA**

**ORDENANZA DE PRESUPUESTO GENERAL PARA
EL AÑO 2013**

I. BASE LEGAL.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga a través de su Representante Ejecutivo presenta el Proyecto de Ordenanza de Presupuesto General para el año 2013, determinando primero la fundamentación legal.

Las funciones y actividades se encuentran normadas por los siguientes cuerpos legales que se detallan:

- Constitución de la República del Ecuador.
- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.
- Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y su Reglamento.
- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.
- Codificación del Código del Trabajo.
- Codificación del Código Tributario.
- Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.
- Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa Privada y su Reglamento.
- Ley Orgánica del Servicio Público
- Todas aquellas normativas relativas a la Administración Pública y sus Reglamentos, que tengan relación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 100 numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 215 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se ha cumplido con la elaboración de un presupuesto participativo que el señor Alcalde conjuntamente con los Directores y Jefes Departamentales iniciaron la preparación del programa, entregando el mismo en el mes de octubre a consideración del Ejecutivo, dando cumplimiento a la norma legal establecida en el Art. 240 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Para lo cual la Dirección Financiera en base a la estimación provisional de ingresos tomó como referencia los planes de trabajo presentados por las diferentes Direcciones y Jefaturas.

II. FUNCIONES Y OBJETIVOS GENERALES.

Son funciones primordiales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados las establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización a través de sus competencias exclusivas y concurrentes.

En el proyecto de Ordenanza de Presupuesto para el año 2013, se puede observar que se determinan montos tendientes a satisfacer necesidades de la población cantonal, tales como:

- Dotación de Agua potable, alcantarillado en la ciudad.
- Construcción, mantenimiento, aseo y embellecimiento de caminos, calles, parques y plazas.
- Construcción de puentes.
- Construcción de cubiertas para mercados.
- Control de construcciones.
- Servicio de cementerio.
- Mejoramiento de los servicios públicos.
- Control de alimentos.
- Control del ambiente.
- Control sobre el uso del suelo.
- Control y fiscalización de construcciones.
- Dotación y mantenimiento de alumbrado público (Art. 260 de la Constitución de la República del Ecuador referente al ejercicio concurrente de la gestión).
- Vialidad, regeneración urbana y rural, fomento para el desarrollo de la cultura y turismo, seguimiento y terminación de obras planificadas en el presupuesto del año 2011.
- Servicio social y comunitario.

Diferentes obras que guardan relación directa con el Plan de Desarrollo Cantonal y que permitirán al Cantón Latacunga

cumplir con lo que consagra el Art. 11, numeral 2 de la Constitución que dice: "... Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades". Buscando el principio del SUMAK KAWSAY, enunciado en la Constitución de la República del Ecuador.

III. POLÍTICAS DE LA ENTIDAD

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga adoptará las siguientes políticas:

- a. Planificar el desarrollo cantonal, considerando las orientaciones formuladas en los planes nacionales y regionales de desarrollo económico y social que establezca el Gobierno Nacional.
- b. Coordinar sus actividades con organismos que tienen como fin el desarrollo y, la ejecución de obras y servicios similares.
- c. Aplicar las Leyes, Reglamentos y Ordenanzas a fin de lograr la eficacia de los ingresos que están bajo su administración y recaudación.
- d. Controlar y agilizar la entrega oportuna de las transferencias del Gobierno Nacional.
- e. Controlar el presupuesto de ingresos y gastos en forma programática,
- f. Elaboración de estudios técnicos para la dotación de obras y servicios profesionales como son: suministros de agua potable, vialidad, alcantarillado, canalización, construcción de letrinas, casas comunales, etc.

IV. ORGANIZACIÓN.

La estructura administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga, responde al principio de división de funciones, conforme la jerarquía de cada una de las Direcciones, como se demuestra en el siguiente organigrama:

NIVEL LEGISLATIVO	Concejo Municipal.
NIVEL EJECUTIVO	Alcalde.
NIVEL ASESOR	Comisiones Permanentes y Especiales. Procurador Síndico Municipal. Auditoría Interna. Dirección de Relaciones Públicas.
NIVEL DE APOYO	Secretaría General. Dirección Administrativa. Coordinación General. Dirección Financiera. Dirección de Talento Humano.
NIVEL OPERATIVO	Dirección de Obras Públicas. Dirección de Planificación. Dirección de Seguridad Ciudadana y Riesgos.

Dirección de Desarrollo Social. Dirección de Servicio Públicos. Dirección de Prospección Estratégica y Proyectos. Dirección de Ambiente. Dirección de Avalúos y Catastros. Patronato Municipal de Amparo Social. Dirección de Turismo. Dirección de Tránsito. EPMAPAL. EMACEP-EP.
--

realizó el cálculo definitivo de ingresos de acuerdo al Art. 237 COOTAD.

Para la formulación del Proyecto de Presupuesto para el año 2013, se fijaron las siguientes estrategias:

- Basar su formulación en el Plan de Desarrollo Cantonal.
- Mantener el apoyo a las parroquias rurales
- Priorizar e implementar las obras de mejoramiento vial, agua potable y alcantarillado.
- Implementación de la obra pública enfocada a las necesidades de la comunidad.
- La obra social, estará direccionada a la **Educación** mediante nuevas obras en escuelas y colegios de cantón. Así como a la **Salud** a través de asignaciones que garanticen la prestación de servicios del Patronato Municipal de Amparo Social. Estos aspectos fundamentales están enmarcados en el Art. 264 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Los ingresos y gastos proyectados se describen a continuación.

V. ORGANIZACIÓN PRESUPUESTARIA

El ciclo presupuestario correspondiente al año 2013, se inició por parte de la Dirección Financiera conjuntamente con las Jefaturas de: Presupuesto, Contabilidad y Tesorería del GAD Municipal del Cantón Latacunga para calcular la estimación provisional de ingresos, conforme el Art. 235 COOTAD con fecha límite 30 de julio de 2012.

Mediante reunión de trabajo efectuada con las dependencias mencionadas de la Dirección Financiera, se

INGRESOS 2013

CÓDIGO	CONCEPTO	
1.0.00.00	INGRESOS CORRIENTES	
1.1.00.00	IMPUESTOS	
1.1.01.00	SOBRE LA RENTA, UTILIDADES Y GANANCIAS DE CAPITAL	
1.1.01.02	A UTILIDAD POR LA VENTA DE PREDIOS URBANOS	165.000,00
1.1.02.00	SOBRE LA PROPIEDAD	
1.1.02.01	A LOS PREDIOS URBANOS	600.000,00
1.1.02.02	A LOS PREDIOS RÚSTICOS	130.000,00
1.1.02.05	DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DE TRANSPORTE TERRESTRE	350.000,00
1.1.02.06	DE ALCABALAS	400.000,00
1.1.02.07	A LOS ACTIVOS TOTALES	440.000,00
1.1.03.00	AL CONSUMO DE BIENES Y SERVICIOS	
1.1.03.12	A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	10.000,00
1.1.07.04	PATENTES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO	720.000,00
1.3.00.00	TASAS Y CONTRIBUCIONES	
1.3.01.00	TASAS GENERALES	
1.3.01.03	OCUPACIÓN DE LUGARES PÚBLICOS	55.000,00
1.3.01.06.01	ESPECIES FISCALES (TESORERÍA)	500.000,00
1.3.01.06.02	ESPECIES FISCALES (SIMTEL)	500.000,00
1.3.01.11	INSCRIPCIONES, REGISTROS Y MATRÍCULAS	1.600,00
1.3.01.12	PERMISOS, LICENCIAS Y PATENTES	15.000,00
1.3.01.18	APROBACIÓN DE PLANOS E INSPECCION DE CONSTRUCCIONES	50.000,00
1.3.01.20	CONEXIÓN Y RECONEXION DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y CAN	5.000,00

CÓDIGO	CONCEPTO	
1.3.01.21	CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE	100.000,00
1.3.01.99.01	SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS	680.000,00
1.3.01.99.02	OTRAS TASAS	5.000,00
1.3.03.00	TASAS DIVERSAS	
1.3.03.04	SECTOR TURÍSTICO Y HOTELERO	15.000,00
1.3.04.00	CONTRIBUCIONES	
1.3.04.08	ACERAS, BORDILLOS Y CERCAS	1.751,27
1.3.04.13.01	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	300.000,00
1.3.04.99.01	CONTRIBUCIONES ESPECIAL DE MEJORAS	
1.3.04.99.02	CONTRIBUCIONES MAMA NEGRA	60.000,00
1.4.00.00	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	
1.4.02.00	VENTA DE PRODUCTO Y MATERIALES	
1.4.02.06	MATERIALES Y ACCESORIOS DE INSTALACIONES DE AA.PP	30.000,00
1.4.02.99	OTRAS VENTAS DE PRODUCTOS Y MATERIALES	10.000,00
1.4.03.00	VENTAS NO INDUSTRIALES	
1.4.03.01	AGUA POTABLE	550.000,00
1.4.03.03	ALCANTARILLADO	90.000,00
1.4.03.99	OTROS SERVICIOS TÉCNICOS Y ESPECIALIZADOS	80.000,00
1.7.00.00	RENTAS DE INVERSIÓN Y MULTAS	
1.7.02.00	RENTAS POR ARRENDAMIENTO DE BIENES	
1.7.02.01	TERRENOS	30.000,00
1.7.02.02	EDIFICIOS LOCALES Y RESIDENCIALES	240.000,0
1.7.02.99.01	OTROS ARRENDAMIENTOS	5.000,00
1.7.02.99.02	OTROS ARRENDAMIENTOS (SIMTEL)	10.000,00
1.7.03.00	INTERESES POR MORA	
1.7.03.01	TRIBUTARIA - INTERESES	300.000,00
1.7.03.02	ORDENANZAS MUNICIPALES	2.500,00
1.7.04.00	MULTAS	
1.7.04.01	TRIBUTARIAS	15.920,63
1.7.04.02	INFRACCIÓN ORDENANZAS MUNICIPALES	47.761,88
1.7.04.99.01	OTRAS MULTAS (SIMTEL)	50.000,00
	INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS	10.000,00
1.8.00.00	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	
18.01.01	TRANSFERENCIAS DEL SECTOR PÚBLICO	
18.01.01.01	DEL GOBIERNO CENTRAL	14.016.000,00
18.01.03	EMPRESAS PÚBLICAS EPAGAL	400.000,00
1.9.00.00	OTROS INGRESOS	
1.9.01.00	GARANTÍAS Y FINANZAS	
1.9.01.01	EJECUCIÓN DE GARANTÍAS	15.920,63
	REGULACIÓN DE CONSTRUCCIÓN	2.500,00
	REGISTRO DE LA PROPIEDAD	360.000,0
1.9.04.00	OTROS NO OPERACIONALES	
1.9.04.99	OTROS NO ESPECÍFICADOS	
1.9.04.99.04	OTROS	80.000,00
5.6.01.01.001	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACTUALIZACIÓN CATASTRAL	150.000,00
5.6.01.01.002	10% COMISIÓN POR RECAUDACIÓN DE FONDOS AJENOS	5.000,00

CÓDIGO	CONCEPTO	
2.0.00.00	INGRESOS DE CAPITAL	
2.4.00.00	VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	
2.4.02.00	BIENES INMUEBLES Y SEMOVIENTES	
2.4.02.01	TERRENOS	15.920,63
2.8.00.00	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN	
2.8.01.00	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL E INVERSIÓN DEL SECTOR PÚBLICO	
2.8.01.06	ENTIDADES FINANCIERAS PÚBLICAS	
2.8.01.06.01	BANCO DEL ESTADO FIM	
3.6.00.00	INGRESOS DE FINANCIAMIENTO	
3.6.00.00	FINANCIAMIENTO PÚBLICO	
3.6.02.00	FINANCIAMIENTO PÚBLICO INTERNO	
3.6.02.01	DEL SECTOR PÚBLICO FINANCIERO	
3.6.02.01.01	PRÉSTAMO BEDE	2.000.000,00
3.7.00.00	SALDOS DISPONIBLES	
3.7.01.00	SALDOS EN CAJA Y BANCOS	
3.7.01.02	DE FONDOS DE AUTOGESTIÓN	
3.7.01.02.01	EXCEDENTE DE CAJA	1.000.000,00
3.7.01.99	OTROS SALDOS	
3.7.01.99.01	ANTICIPOS CONTRATISTAS	7.000.000,00
3.7.01.99.02	ANTICIPOS PERSONAL	595.898,34
3.8.00.00	CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR	
3.8.01.00	CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR	
3.8.01.01	DE CUENTAS POR COBRAR	2.000.000,00
	TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS	34.215.773,38

	INGRESOS CORRIENTES	21.603.954,41
11	IMPUESTOS	2.815.000,00
13	TASAS Y CONTRIBUCIONES	2.288.351,27
14	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	760.000,00
17	RENTA DE INVERSIONES Y MULTAS	711.182,51
18	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	14.416.000,00
19	OTROS INGRESOS	613.420,63
2	INGRESO CAPITAL	15.920,63
24	VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	15.920,63
28	TRANSFERENCIA POR CAPITAL	
3	INGRESOS DE FINANCIAMIENTO	12.595.898,34
36	FINANCIAMIENTO PÚBLICO	2.000.000,00
37	FINANCIAMIENTO INTERNO	8.595.898,34
38	CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR	2.000.000,00
	TOTAL INGRESOS	34.215.773,38

Los Saldos Disponibles están integrados por los excedentes de caja, anticipos a contratistas no devengados, ingresos predestinados o específicos que no se ejecutaron, además se incluye valores de obras de arrastre de años anteriores, presupuestados para el año 2013.

DECRETOS Y ORDENANZAS QUE AMPARAN A LOS INGRESOS.

IMPUESTOS

- Impuestos por Utilidades y Plusvalía. (Art. 556 al 561 COOTAD).
- A las Patentes y Activos Totales (Art. 546 al 555 COOTAD).
- A los Predios Urbanos (Art. 501 al 513 COOTAD)
- Adicional del 2% a Inmuebles no Edificados de los Predios Urbanos. (Art. 507 COOTAD).
- Adicional del 1% a Inmuebles no edificados en zonas de promoción inmediata. (Art. 508 literal a) COOTAD).
- Adicional del 2 % a Inmuebles no edificados en zonas de promoción inmediata (Art. 508 literal b) COOTAD).
- A los Predios Rurales (Art. 514 al 524 COOTAD)
- A los Vehículos (Art. 538 al 542 COOTAD)
- Alcabalas. (Art. 527 al 537 COOTAD)
- A los Espectáculos Públicos. (Art. 543 al 545 COOTAD)
- Ingresos Tributarios (Art. 225 COOTAD)

CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS.

Señaladas en el Art. 569 al 593 COOTAD

TASAS

- Servicios Administrativos (Art. 568 literal g) COOTAD)
- Tasas de Rastro (Art. 568 literal b) COOTAD)
- Control de Alimentos (Art. 568 literal e) COOTAD)
- Ordenanza sustitutiva de la Ordenanza que establece la tasa para la licencia única anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos, publicada en R. O. 391 de 7 de noviembre del 2006.

RENTAS DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL.

- De las tasas y tarifas de agua potable. (Art. 568 literal e) COOTAD)
- De las tasas de alcantarillado, y canalización. (Art. 568 literal h) COOTAD).

PATRIMONIO.

- Ocupación del mercado. (Art. 53 literal l) COOTAD)
- Ocupación de nichos en cementerios (Art. 53 literal l) COOTAD)
- Ocupación de espacios públicos. (Art. 53 literal m) COOTAD)
- Ordenanza de funcionamiento del Mercado Mayorista de Latacunga: Aprobada en segunda el 7 de julio del 1993

OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS.

- Multas y Mora Tributaria (Art. 352 COOTAD)
- Ordenanza especial para la regularización de las construcciones ilegales, aprobada en la Sesiones realizadas los 30 de agosto y 6 de septiembre del 2007.
- No tributarios no específicos: Incluirá otros ingresos no considerados en la clasificación que antecede.

GASTOS 2013

110	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	
PARTIDA	DENOMINACIÓN	
5	GASTO CORRIENTE	
5,1	GASTOS EN PERSONAL	
5.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	836.223,84
5.1.02.03.01	Décimo Tercer Sueldo(Empleados)	69.685,32
5.1.02.04.01	Décimo Cuarto Sueldo(Empleados)	12.848,00
5.1.06.01.01	Aporte Patronal (11.15% , 0.5% IECE)	114.144,59
5.1.06.02.01	Fondo De Reserva(Empleados)	69.657,53

5,3	BIENES Y SERVICIO DE CONSUMO	
5.3.1	SERVICIOS BÁSICOS	
5.3.01.04.01	ENERGÍA ELÉCTRICA	17.000,00
5.3.01.05	Telecomunicaciones	5.000,00
5.3.01.06	Servicio de Correo	1.500,00
5.3.02.04	Edición, Impresión, Reproducción y Publicaciones	2.700,00
5.3.02.99	Otros Servicios Generales	45.000,00
5.3.03.01	Pasajes al Interior	1.800,00
5.3.03.02	Pasajes al Exterior	9.000,00
5.3.03.03	Viáticos y Subsistencias en el Interior	4.500,00
5.3.03.04	Viáticos y Subsistencias en el Exterior	4.500,00
5.3.04.02.01	Edificios, Locales y Residencias	7.200,00
5.3.04.05	Vehiculos	3.600,00
5.3.07.01.01	Mantenimiento de Sistemas Informáticos	9.000,00
5.3.08.02.01	Prendas de Protección	2.250,00
5.3.08.02.02	Uniformes Empleados	6.300,00
5.3.08.03	Combustibles y Lubricantes	22.500,00
5.3.08.04	Materiales de Oficina	7.200,00
5.3.08.05	Materiales de Aseo	7.200,00
5.3.08.06	Herramientas	1.890,00
5.3.08.11	Materiales de Construcción, Eléctricos, Plomería y Carpintería	13.500,00
5.3.08.13	Repuestos y Accesorios	8.100,00
5.3.08.99.01	Otros de Uso y Consumo Corriente	3.600,00
5,7	OTROS GASTOS CORRIENTES	-
5.7.01.99.01	Matrículas	18.000,00
5.7.02.01.01	Seguros	90.000,00
8	GASTOS DE CAPITAL	
8,4	BIENES DE LARGA DURACIÓN	-
8.4.01.03.01	Mobiliario	6.300,00
8.4.01.04.01	Maquinaria y Equipo	2.700,00
8.4.01.07.01	Equipos Sistemas y Paquetes Informáticos	13.500,00
TOTAL		1.416.399,28

111	RELACIONES PÚBLICAS	
PARTIDA	DENOMINACIÓN	
5	GASTO CORRIENTE	
5,1	GASTOS EN PERSONAL	
5.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	55.728,00
5.1.02.03.01	Décimo Tercer Sueldo (Empleados)	4.644,00
5.1.02.04.01	Décimo Cuarto Sueldo (Empleados)	1.284,80
5.1.05.12	Subrogaciones	-
5.1.06.01.01	Aporte Patronal (11.15% , 0.5% IECE)	7.606,87
5.1.06.02.01	Fondo de Reserva(Empleados)	4.642,15

5,3	BIENES Y SERVICIO DE CONSUMO	
5.3.1	SERVICIOS BÁSICOS	
5.3.01.04.01	Energía Eléctrica	2.000,00
5.3.01.05	Telecomunicaciones	720,00
5.3.01.06	Servicio de Correo	270,00
5.3.02.07.01	PROGRAMA INTEGEGRAL DE DIFUSIÓN INFORMACIÓN	70.000,00
5.3.03.01	Pasajes al Interior	1.800,00
5.3.03.03	Viáticos y Subsistencias en el Interior	1.800,00
5.3.04.02.01	Edificios, Locales y Residencias	1.800,00
5.3.08.02.02	UNIFORMES EMPLEADOS	900,00
5.3.08.04	Materiales de Oficina	360,00
5.3.08.05	Materiales de Aseo	900,00
5.3.08.07	Materiales de Impresión, Fotografía, Reproducción y Publicaciones	5.400,0
5.3.08.11	Materiales de Construcción, Eléctricos, Plomería y Carpintería	450,00
8	GASTOS DE CAPITAL	
8,4	BIENES DE LARGA DURACIÓN	
8.4.01.07.01	EQUIPOS Y SISTEMAS Y PAQUETES INFORMÁTICOS	2.250,00
TOTAL		162.555,82

112	TALENTO HUMANO	
PARTIDA	DENOMINACIÓN	
5	GASTO CORRIENTE	
5,1	GASTOS EN PERSONAL	
5.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	149.196,00
5.1.02.03.01	Décimo Tercer Sueldo (Empleados)	12.433,00
5.1.02.04.01	Décimo Cuarto Sueldo (Empleados)	3.533,20
	Remuneraciones Temporales	573.237,09
5.1.05.09.01	Horas Extraordinarias y Suplementarias (Empleados)	80.000,00
5.1.05.09.02	Horas Extraordinarias y Suplementarias (Jornales)	170.000,00
5.1.05.10.003	Contratación de Seguridad	150.000,00
5.1.05.12	Subrogaciones	50.000,00
5.1.06.01.01	Aporte Patronal (11.15% , 0.5% IECE)	20.365,27
5.1.06.02.01	Fondo de Reserva (Empleados)	12.428,06
	VACACIONES	15.000,00
5,3	BIENES Y SERVICIO DE CONSUMO	
5.3.1	SERVICIOS BÁSICOS	
5.3.01.04.01	Energía Eléctrica	1.200,00
5.3.01.05	Telecomunicaciones	200,00
5.3.01.06	Servicio de Correo	300,00
5.3.02.04	Edición, Impresión, Reproducción y Publicaciones	180,00
5.3.03.01	Pasajes al Interior	1.800,00
5.3.03.03	Viáticos y Subsistencias en el Interior	1.800,00
5.3.04.02.01	Edificios, Locales y Residencias	900,00
5.3.04.05	Vehículos	1.800,00
5.3.06.03.01	Servicios de Capacitación	9.000,00
5.3.07.01.01	Mantenimiento de Sistemas Informáticos	900,00
5.3.08.02.02	Uniformes Empleados	900,00
5.3.08.03	Combustibles y Lubricantes	1.350,00
5.3.08.04	Materiales de Oficina	900,00

5.3.08.05	Materiales de Aseo	900,00
5.3.08.07	Materiales de Impresión, Fotografía, Reproducción y Publicaciones	450,00
5.3.08.11	Materiales de Construcción, Eléctricos, Plomería y Carpintería	612,00
8	GASTOS DE CAPITAL	
8,4	BIENES DE LARGA DURACIÓN	
8.4.01.03.01	Mobiliario	3.000,00
8.4.01.04.01	Maquinaria y Equipo	2.850,00
8.4.01.07.01	Equipos Sistemas y Paquetes Informáticos	900,00
TOTAL		1.266.134,62

113	PROCURADURÍA	
PARTIDA	DENOMINACIÓN	
5	GASTO CORRIENTE	
5,1	GASTOS EN PERSONAL	
5.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	167.364,00
5.1.02.03.01	Décimo Tercer Sueldo (Empleados)	13.947,00
5.1.02.04.01	Décimo Cuarto Sueldo (Empleados)	4.496,80
5.1.05.12	Subrogaciones	-
5.1.06.01.01	Aporte Patronal (11.15% , 0.5% IECE)	22.845,17
5.1.06.02.01	Fondo de Reserva (Empleados)	13.941,47
5,3	BIENES Y SERVICIO DE CONSUMO	
5.3.1	SERVICIOS BÁSICOS	
5.3.01.04.01	Energía Eléctrica	1.200,00
5.3.01.05	Telecomunicaciones	1.200,00
5.3.01.06	Servicio de Correo	300,00
5.3.02.04	Edición, Impresión, Reproducción y Publicaciones	1.080,00
5.3.03.01	Pasajes Al Interior	1.800,00
5.3.03.03	Viáticos y Subsistencias en el Interior	1.800,00
5.3.04.02.01	Edificios, Locales y Residencias	900,00
5.3.07.01.01	Mantenimiento de Sistemas Informáticos	900,00
5.3.08.02.02	Uniformes Empleados	900,00
5.3.08.03	Combustibles y Lubricantes	900,00
5.3.08.04	Materiales de Oficina	900,00
5.3.08.05	Materiales de Aseo	450,00
5.3.08.07	Materiales de Impresión, Fotografía, Reproducción y Publicaciones	1.350,00
5.3.08.11	Materiales de Construcción, Eléctricos, Plomería y Carpintería	612,00
8	GASTOS DE CAPITAL	
8,4	BIENES DE LARGA DURACIÓN	
8.4.01.03.01	Mobiliario	3.150,00
	Vehículo	1.800,00
8.4.01.04.01	Maquinaria y Equipo	1.350,00
8.4.01.07.01	Equipos Sistemas y Paquetes Informáticos	3.600,00
TOTAL		246.786,44

114	PROYECTOS	
PARTIDA	DENOMINACIÓN	
5	GASTO CORRIENTE	
5,1	GASTOS EN PERSONAL	
5.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	78.804,00
5.1.02.03.01	Décimo Tercer Sueldo (Empleados)	6.567,00
5.1.02.04.01	Décimo Cuarto Sueldo (Empleados)	1.606,00
5.1.05.12	Subrogaciones	-
5.1.06.01.01	Aporte Patronal (11.15% , 0.5% IECE)	10.756,75
5.1.06.02.01	Fondo de Reserva (Empleados)	6.564,39
5,3	BIENES Y SERVICIO DE CONSUMO	
5.3.1	SERVICIOS BÁSICOS	
5.3.01.04.01	Energía Eléctrica	180,00
5.3.01.05	Telecomunicaciones	800,00
5.3.01.06	Servicio de Correo	200,00
5.3.02.04	Edición, Impresión, Reproducción y Publicaciones	900,00
5.3.02.07.01	Programa Integral de Difusión, Información y Publicaciones	900,00
5.3.02.99	Otros Servicios Generales	180,00
5.3.03.01	Pasajes al Interior	574,00
5.3.03.03	Viáticos y Subsistencias en el Interior	1.800,00
5.3.04.02.01	Edificios, Locales y Residencias	2.160,00
5.3.08.02.02	Uniformes Empleados	540,00
5.3.08.03	Combustibles y Lubricantes	900,00
5.3.08.04	Materiales de Oficina	1.620,00
5.3.08.05	Materiales de Aseo	90,00
5.3.08.07	Materiales de Impresión, Fotografía, Reproducción y Publicaciones	270,00
5.3.08.11	Materiales de Construcción, Eléctricos, Plomería y Carpintería	524,00
8	GASTOS DE CAPITAL	
8,4	BIENES DE LARGA DURACIÓN	
8.4.01.03.01	Mobiliario	1.512,00
8.4.01.07.01	Equipos Sistemas y Paquetes Informáticos	1.100,00
TOTAL		118.548,14

115	REGISTRO DE LA PROPIEDAD	
PARTIDA	DENOMINACIÓN	
5	GASTO CORRIENTE	
5,1	GASTOS EN PERSONAL	
5.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	111.876,00
5.1.02.03.01	Décimo Tercer Sueldo (Empleados)	9.323,00
5.1.02.04.01	Décimo Cuarto Sueldo (Empleados)	4.496,80
5.1.06.01.01	Aporte Patronal (11.15% , 0.5% IECE)	15.271,13
5.1.06.02.01	Fondo De Reserva (Empleados)	9.319,28

5,3	BIENES Y SERVICIO DE CONSUMO	
5.3.1	SERVICIOS BÁSICOS	
5.3.01.04.01	Energía Eléctrica	1.000,00
5.3.01.05	Telecomunicaciones	500,00
5.3.01.06	Servicio de Correo	500,00
5.3.02.04	Edición, Impresión, Reproducción y Publicaciones	13.500,00
5.3.02.99	Otros Servicios Generales	2.700,00
5.3.03.03	Viáticos y Subsistencias en el Interior	1.800,00
5.3.04.02.01	Edificios, Locales y Residencias	1.800,00
5.3.08.02.02	Uniformes Empleados	4.500,00
5.3.08.03	Combustibles y Lubricantes	6.300,00
5.3.08.04	Materiales de Oficina	4.500,00
5.3.08.05	Materiales de Aseo	2.700,00
5.3.08.07	Materiales de Impresión, Fotografía, Reproducción y Publicaciones	1.800,00
5.3.08.11	Materiales de Construcción, Eléctricos, Plomería y Carpintería	900,00
8	GASTOS DE CAPITAL	-
8,4	BIENES DE LARGA DURACIÓN	-
8.4.01.03.01	Mobiliario	4.500,00
8.4.01.07.01	Equipos Sistemas y Paquetes Informáticos	9.000,00
TOTAL		206.286,21

120	DIRECCIÓN FINANCIERA	
PARTIDA	DENOMINACIÓN	
5	GASTO CORRIENTE	
5,1	GASTOS EN PERSONAL	
5.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	651.828,00
5.1.02.03.01	Décimo Tercer Sueldo (Empleados)	54.319,00
5.1.02.04.01	Décimo Cuarto Sueldo (Empleados)	17.344,80
5.1.05.12	Subrogaciones	-
5.1.06.01.01	Aporte Patronal (11.15% , 0.5% IECE)	88.974,62
5.1.06.02.01	Fondo De Reserva(Empleados)	54.297,41
5,3	BIENES Y SERVICIO DE CONSUMO	
5.3.1	SERVICIOS BÁSICOS	
5.3.01.05	Telecomunicaciones	7.500,00
5.3.01.06	Servicio de Correo	350,00
5.3.02.04	Edición, Impresión, Reproducción y Publicaciones	80.000,00
5.3.03.01	Pasajes al Interior	1.000,00
5.3.03.03	Viáticos y Subsistencias en el Interior	5.000,00
5.3.04.02.01	Edificios, Locales y Residencias	1.000,00
5.3.04.04	Maquinarias y Equipos	2.000,00
5.3.04.05	Vehículos	2.000,00
5.3.08.02.02	Uniformes Empleados	12.000,00
5.3.08.03	Combustibles y Lubricantes	7.000,00
5.3.08.04	Materiales de Oficina	5.000,00
5.3.08.05	Materiales de Aseo	1.500,00
5.3.08.07	Materiales de Impresión, Fotografía, Reproducción y Publicaciones	2.000,00
5.3.08.11	Materiales de Construcción, Eléctricos, Plomería y Carpintería	2.000,00
5.3.08.13	Repuestos y Accesorios	2.000,00

5,7	OTROS GASTOS CORRIENTES	-
5.7.02.01.01	Seguros	25.000,00
5.7.02.03.01	Comisiones Bancarias	4.000,00
5.7.02.06.01	Gastos de Juicios Coactivos	250.000,00
8	GASTOS DE CAPITAL	-
8,4	BIENES DE LARGA DURACIÓN	-
8.4.01.03.01	Mobiliario	5.000,00
	Vehículo	37.000,00
8.4.01.04.01	Maquinaria y Equipo	12.000,00
8.4.01.07.01	Equipos Sistemas y Paquetes Informáticos	5.000,00
TOTAL		1.335.113,83

130	JUSTICIA Y POLICÍA	
PARTIDA	DENOMINACIÓN	
5	GASTO CORRIENTE	
5,1	GASTOS EN PERSONAL	
5.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	608.664,00
5.1.02.03.01	Décimo Tercer Sueldo (Empleados)	50.722,00
5.1.02.04.01	Décimo Cuarto Sueldo (Empleados)	26.017,20
5.1.05.12	Subrogaciones	-
5.1.06.01.01	Aporte Patronal (11.15% , 0.5% IECE)	83.082,63
5.1.06.02.01	Fondo de Reserva (Empleados)	50.702,03
5,3	BIENES Y SERVICIO DE CONSUMO	
5.3.1	SERVICIOS BÁSICOS	
5.3.02.04	Edición, Impresión, Reproducción y Publicaciones	900,00
5.3.02.99	Otros Servicios Generales	900,00
5.3.03.03	Viáticos y Subsistencias en el Interior	900,00
5.3.04.05	Vehículos	450,00
		-
5.3.08.02.01	Prendas de Protección	3.600,00
5.3.08.02.02	Uniformes Empleados	29.700,00
5.3.08.03	Combustibles y Lubricantes	720,00
5.3.08.04	Materiales de Oficina	540,00
5.3.08.05	Materiales de Aseo	450,00
5.3.08.11	Materiales de Construcción, Eléctricos, Plomería y Carpintería	450,00
5.3.08.13	Repuestos y Accesorios	1.350,00
7	GASTOS DE INVERSIÓN	-
7.5.01.99.01	Señalética	900,00
8	GASTOS DE CAPITAL	-
8,4	BIENES DE LARGA DURACIÓN	-
8.4.01.04.01	Maquinaria y Equipo	1.800,00
8.4.01.05.01	Vehículos	4.561,61
8.4.01.07.01	Equipos Sistemas y Paquetes Informáticos	5.003,33
TOTAL		871.412,80

131	SEGURIDAD CIUDADANA	
PARTIDA	DENOMINACIÓN	
5	GASTO CORRIENTE	
5,3	BIENES Y SERVICIO DE CONSUMO	
5.3.1	SERVICIOS BÁSICOS	
5.3.01.04.01	Energía Eléctrica	1.200,00
5.3.01.05	Telecomunicaciones	1.200,00
5.3.01.06	Servicio de Correo	300,00
5.3.02.04	Edición, Impresión, Reproducción y Publicaciones	1.080,00
5.3.03.01	Pasajes al Interior	1.800,00
5.3.03.03	Viáticos y Subsistencias en el Interior	1.800,00
5.3.04.02.01	Edificios, Locales y Residencias	900,00
5.3.04.05	Vehículos	1.800,00
5.3.07.01.01	Mantenimiento de Sistemas Informáticos	900,00
5.3.08.02.02	Uniformes Empleados	900,00
5.3.08.03	Combustibles y Lubricantes	900,00
5.3.08.04	Materiales de Oficina	900,00
5.3.08.05	Materiales de Aseo	450,00
5.3.08.07	Materiales de Impresión, Fotografía, Reproducción y Publicaciones	1.350,00
5.3.08.11	Materiales de Construcción, Eléctricos, Plomería y Carpintería	612,00
5.3.14.09	Libros y Colecciones	1.800,00
8	GASTOS DE CAPITAL	
8,4	BIENES DE LARGA DURACIÓN	
8.4.01.03.01	Mobiliario	3.150,00
8.4.01.04.01	Maquinaria y Equipo	2.158,00
8.4.01.07.01	Equipos Sistemas y Paquetes Informáticos	1.800,00
TOTAL		25.000,00

210	EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	
PARTIDA	DENOMINACIÓN	
5	GASTO CORRIENTE	
5,1	GASTOS EN PERSONAL	
5.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	399.468,00
5.1.02.03.01	Décimo Tercer Sueldo (Empleados)	33.289,00
5.1.02.04.01	Décimo Cuarto Sueldo (Empleados)	11.242,00
5.1.05.12	Subrogaciones	-
5.1.06.01.01	Aporte Patrona l(11.15% , 0.5% IECE)	54.527,45
5.1.06.02.01	Fondo de Reserva (Empleados)	33.275,70
5,3	BIENES Y SERVICIO DE CONSUMO	
5.3.1	SERVICIOS BÁSICOS	
5.3.01.04.01	Energía Eléctrica Oficinas	1.860,00
5.3.01.05	Telecomunicaciones	1.000,00
5.3.01.06	Servicio de Correo	300,00
5.3.02.04	Edición, Impresión, Reproducción y Publicaciones	800,00

5.3.02.05.01	Espectáculos culturales y sociales	5.000,00
5.3.02.05.02	Comparsa La Mama Negra	45.000,00
5.3.02.05.03	Feria de Ciencias y Tecnología	4.500,00
5.3.02.07.01	Programa Integral de Difusión, Información y Publicaciones	1.000,00
5.3.03.01	Pasajes Al Interior	1.000,00
5.3.03.03	Viáticos y Subsistencias en el Interior	2.210,00
5.3.04.02.01	Edificios, Locales y Residencias	500,00
5.3.04.03	Mobiliarios	500,00
5.3.04.05	Mantenimiento de Vehículos	450,00
5.3.06.05.01	Implantación de la Escuela de Fútbol Cantonal y otros	22.000,00
5.3.06.05.03	Grupo de danza municipal	9.000,00
5.3.08.02.02	Uniformes Empleados	2.500,00
5.3.08.04	Materiales de Oficina	1.000,00
5.3.08.05	Materiales de Aseo	1.000,00
5.3.08.07	Materiales de Impresión, Fotografía, Reproducción y Publicaciones	810,00
5.3.08.11	Materiales de Construcción, Eléctricos, Plomería y Carpintería	800,00
5.3.08.12	Materiales didácticos	2.750,00
5.3.08.13	Repuestos y Accesorios	660,00
5,7	OTROS GASTOS CORRIENTES	
5.7.02.01.01	Seguros	10.176,70
5,8	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	
5.8.02.04.01	BECAS ESTUDIANTILES	30.000,00
7	GASTOS DE INVERSIÓN	
7.5.01.99.02	Implementación del área administrativa	800,00
8	GASTOS DE CAPITAL	
8,4	BIENES DE LARGA DURACIÓN	
8.4.01.03.01	Mobiliario	400,00
8.4.01.04.01	Maquinaria y Equipos	900,00
8.4.01.07.01	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	600,00
8.4.01.07.02	Sistema de seguridad electrónica	2.700,00
TOTAL		682.018,85

211	TURISMO	
PARTIDA	DENOMINACIÓN	
5	GASTO CORRIENTE	
5,3	BIENES Y SERVICIO DE CONSUMO	
5.3.1	SERVICIOS BÁSICOS	
5.3.01.04.01	Energía Eléctrica Oficinas	1.500,00
5.3.01.05	Telecomunicaciones	1.000,00
5.3.01.06	Servicio de Correo	200,00
5.3.02.04	Edición, Impresión, Reproducción y Publicaciones	1.000,00
5.3.02.07.01	Programa Integral de Difusión, Información y Publicaciones	800,00
5.3.03.01	Pasajes al Interior	800,00
5.3.03.03	Viáticos y Subsistencias En El Interior	1.300,00
5.3.04.02.01	Edificios, Locales y Residencias	400,00
5.3.04.03	Mobiliarios	400,00

5.3.04.05	Mantenimiento de Vehículos	450,00
5.3.08.02.02	Uniformes Empleados	2.000,00
5.3.08.04	Materiales de Oficina	800,00
5.3.08.05	Materiales de Aseo	314,00
5.3.08.07	Materiales de Impresión, Fotografía, Reproducción Y Publicaciones	810,00
5.3.08.11	Materiales de Construcción, Eléctricos, Plomería Y Carpintería	1.000,00
5.3.08.12	Materiales didácticos	1.750,00
5.3.08.13	Repuestos y Accesorios	600,00
5,7	OTROS GASTOS CORRIENTES	0,00
5.7.02.01.01	Seguros	5.000,00
7	GASTOS DE INVERSIÓN	
7.3.02.99.01	Actualización de Catastro Turístico	720,00
7.3.02.99.02	Actualización de Inventario Turístico	900,00
7.3.02.99.03	Participación en Ferias Turísticas	3.600,00
7.5.01.99.02	Implementación del área administrativa	1.000,00
8	GASTOS DE CAPITAL	
8,4	BIENES DE LARGA DURACIÓN	
8.4.01.03.01	Mobiliario	200,00
8.4.01.04.01	Maquinaria y Equipos	200,00
8.4.01.07.01	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	1.750,00
TOTAL		28.494,00

241	PATRONATO MUNICIPAL	
PARTIDA	DENOMINACIÓN	
5	GASTO CORRIENTE	
5,1	GASTOS EN PERSONAL	
5.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	299.040,00
5.1.02.03.01	Décimo Tercer Sueldo (Empleados)	24.920,00
5.1.02.04.01	Décimo Cuarto Sueldo (Empleados)	6.424,00
5.1.05.12	Subrogaciones	-
5.1.06.01.01	Aporte Patronal (11.15% , 0.5% IECE)	40.818,98
5.1.06.02.01	Fondo de Reserva (Empleados)	24.910,07
5,3	BIENES Y SERVICIO DE CONSUMO	
5.3.1	SERVICIOS BÁSICOS	
5.3.01.04.01	Energía Eléctrica Oficinas	5.000,00
5.3.01.05	Telecomunicaciones	5.000,00
5.3.01.06	Servicio de Correo	500,00
5.3.02.04	Edición, Impresión, Reproducción y Publicaciones	5.000,00
5.3.02.05.01	Espectáculos culturales y Sociales	35.000,00
5.3.03.03	Viáticos y Subsistencias en el Interior	2.500,00
5.3.04.04	Maquinaria y Equipo	5.400,00
5.3.04.05	Vehículos	2.500,00
5.3.08.02.02	Uniformes Empleados	5.000,00
5.3.08.04	Materiales de Oficina	3.000,00
5.3.08.05	Materiales de Aseo	3.000,00

5.3.08.07	Materiales de Impresión, Fotografía, Reproducción y Publicaciones	8.000,00
5.3.08.08	Instrumental Médico Menor	2.000,00
5.3.08.09.02	Suministros Hospitalarios	22.000,00
5.3.08.11	Materiales de Construcción, Eléctricos, Plomería y Carpintería	500,00
5.3.08.13	Repuestos y Accesorios	500,00
5.3.08.99.01	Otros Bienes de Uso y Consumo Corriente	2.000,00
5,7	OTROS GASTOS CORRIENTES	
5.7.02.01.01	Seguros	12.000,00
7	GASTOS DE INVERSION	
7.3.08.02.04	Uniformes Hospitalarios	1.000,00
7.3.08.02.05	Lencería Hospitalaria	2.000,00
7.3.08.03	Combustibles y Lubricantes	10.000,00
7.3.08.09.01	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	9.000,00
7.5.05.99.12	Construcción de Áreas De Oficina	203.000,00
8	GASTOS DE CAPITAL	
8,4	BIENES DE LARGA DURACIÓN	
8.4.01.03.01	Mobiliario	3.500,00
8.4.01.04.01	Maquinaria y Equipo	80.000,00
8.4.01.07.01	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	10.000,00
TOTAL		833.513,05

310	PLANIFICACIÓN URBANA Y RURAL	
PARTIDA	DENOMINACIÓN	
5	GASTO CORRIENTE	
5,1	GASTOS EN PERSONAL	
5.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	229.356,00
5.1.02.03.01	Décimo Tercer Sueldo (Empleados)	19.113,00
5.1.02.04.01	Décimo Cuarto Sueldo (Empleados)	4.818,00
5.1.05.12	Subrogaciones	-
5.1.06.01.01	Aporte Patronal (11.15% , 0.5% IECE)	31.307,13
5.1.06.02.01	Fondo de Reserva (Empleados)	19.105,41
5,3	BIENES Y SERVICIO DE CONSUMO	
5.3.1	SERVICIOS BÁSICOS	
5.3.01.05	Telecomunicaciones	900,00
5.3.02.04	Edición, Impresión, Reproducción y Publicaciones	927,00
5.3.02.99	Otros Servicios Generales	900,00
5.3.03.03	Viáticos y Subsistencias en el Interior	1.800,00
5.3.04.02.01	Edificios, Locales y Residencias	900,00
5.3.04.04	Maquinarias y Equipos	1.170,00
5.3.08.02.01	Prendas de Protección	585,00
5.3.08.02.02	Uniformes Empleados	3.420,00
5.3.08.03	Combustibles y Lubricantes	3.528,00
5.3.08.04	Materiales de Oficina	2.025,45
5.3.08.05	Materiales de Aseo	114,30
5.3.08.06	Herramientas	486,00
5.3.08.07	Materiales de Impresión, Fotografía, Reproducción y Publicaciones	3.528,00
5.3.08.11	Materiales de Construcción, Eléctricos, Plomería y Carpintería	900,00

7	GASTOS DE INVERSIÓN	
7.3.06.05.05	Estudio y Diseño de Proyectos varios	450.000,00
8	GASTOS DE CAPITAL	-
8,4	BIENES DE LARGA DURACIÓN	
8.4.01.03.01	Mobiliario	1.170,00
8.4.01.04.01	Maquinaria y Equipo	9.000,00
8.4.01.07.01	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	4.500,00
TOTAL		789.553,29

320	HIGIENE Y AMBIENTE	
PARTIDA	DENOMINACIÓN	
5	GASTO CORRIENTE	
5,1	GASTOS EN PERSONAL	
5.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	250.238,28
5.1.02.03.01	Décimo Tercer Sueldo (Empleados)	20.853,19
5.1.02.04.01	Décimo Cuarto Sueldo(Empleados)	9.957,20
5.1.06.01.01	Aporte Patronal (11.15% , 0.5% IECE)	34.157,57
5.1.06.02.01	Fondo De Reserva (Empleados)	20.844,88
5,3	BIENES Y SERVICIO DE CONSUMO	
5.3.1	SERVICIOS BÁSICOS	
5.3.01.04.01	Energía Eléctrica	5.000,00
5.3.01.05	Telecomunicaciones	2.000,00
5.3.01.06	Servicio de Correo	2.000,00
5.3.02.04	Edición, Impresión, Reproducción y Publicaciones	1.900,00
5.3.03.01	Pasajes al Interior	1.000,00
5.3.03.03	Viáticos y Subsistencias en el Interior	1.700,00
5.3.04.02.01	Edificios, Locales y Residencias	900,00
5.3.04.05	Vehículos	2.700,00
5.3.07.01.01	Mantenimiento de Sistemas Informáticos	1.800,00
5.3.08.02.02	Uniformes Empleados	27.000,00
5.3.08.03	Combustibles y Lubricantes	4.500,00
5.3.08.04	Materiales de Oficina	1.800,00
5.3.08.05	Materiales de Aseo	1.800,00
5.3.08.07	Materiales de Impresión, Fotografía, Reproducción y Publicaciones	1.700,00
5.3.08.11	Materiales de Construcción, Eléctricos, Plomería y Carpintería	900,00
7	GASTOS DE INVERSIÓN	
7,1	GASTO EN PERSONAL DE INVERSIÓN	
7.1.01.06	Salarios Unificados	483.183,48
7.1.02.03.02	Décimo Tercer Sueldo Jornaleros	40.265,29
7.1.02.04.02	Décimo Cuarto Sueldo (Jornaleros)	24.411,20
7.1.04.99.01	Subsidio Familiar	2.927,52
7.1.04.99.02	Subsidio Antigüedad	10.428,72
7.1.04.99.03	Servicio de Transporte	9.576,00
7.1.04.99.04	Comisariato	1.596,00
7.1.04.99.05	Alimentación	49.795,20
7.1.04.99.06	Beneficios por Muerte O Incapacidad	3.648,00
7.1.06.01.02	Aporte Patronal Jornaleros	58.706,78
7.1.06.02.02	Fondos de Reserva Jornaleros	40.249,24
8	GASTOS DE CAPITAL	
8,4	BIENES DE LARGA DURACIÓN	
8.4.01.03.01	Mobiliario	1.800,00
8.4.01.04.01	Maquinaria y Equipo	3.150,00
8.4.01.07.01	Equipos Sistemas y Paquetes Informáticos	2.700,00
TOTAL		1.125.188,55

330	AGUA POTABLE	
PARTIDA	DENOMINACIÓN	
5,1	GASTOS EN PERSONAL	
5.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	260.412,00
5.1.02.03.01	Décimo Tercer Sueldo (Empleados)	21.701,00
5.1.02.04.01	Décimo Cuarto Sueldo (Empleados)	7.066,40
5.1.05.12	Subrogaciones	-
5.1.06.01.01	Aporte Patronal (11.15% , 0.5% IECE)	35.546,27
5.1.06.02.01	Fondo de Reserva (Empleados)	21.692,36
5,3	BIENES Y SERVICIO DE CONSUMO	-
5.3.01.05	Telecomunicaciones	600,00
5.03.01.06	CORREOS	100,00
5.3.02.04	EDISIÓN E IMPRESIÓN, REPRODUCCIÓN Y PUBLICACIONES	600,00
5.3.03.01	PASAJES AL INTERIOR	1.800,00
5.3.02.99	Otros Servicios Generales	1.800,00
5.3.03.03	Viáticos Y Subsistencias En El Interior	5.400,00
5.3.04.02.01	EDIFICIOS, LOCALES Y RESIDENCIAS	2.160,00
5.3.04.04	Maquinaria y Equipos	4.500,00
7,1	GASTO EN PERSONAL DE INVERSION	-
7.1.01.06	Salarios Unificados	384.563,88
7.1.02.03.02	Décimo Tercer Sueldo Jornales	32.046,99
7.1.02.04.02	Décimo Cuarto Sueldo (Jornales)	20.556,80
7.1.04.99.01	Subsidio Familiar	2.465,28
7.1.04.99.02	Subsidio Antigüedad	7.868,04
7.1.04.99.03	Servicio de Transporte	8.064,00
7.1.04.99.04	Comisariato	1.344,00
7.1.04.99.05	Alimentación	41.932,80
7.1.04.99.06	Beneficio por Muerte o Incapacidad	3.072,00
7.1.06.01.02	Aporte Patronal Jornaleros	46.724,52
7.1.06.02.02	Fondo de Reserva Jornaleros	32.034,31
7,3	GASTO DE BIENES DE INVERSIÓN	-
7.3.08.02.01	Prendas de Protección	9.900,00
7.3.08.02.02	Uniformes Empleados	4.500,00
7.3.08.02.03	Uniformes Contrato Colectivo	18.000,00
7.3.08.03	Combustibles y Lubricantes	7.200,00
7.3.08.04	Materiales de Oficina	9.252,86
7.3.08.05	Materiales de Aseo	1.350,00
7.3.08.07	Materiales de Impresión, Fotografía, Reproducción y Publicaciones	5.400,00
7.3.08.11	Materiales de Construcción, Eléctricos, Plomería y Carpintería	1.350,00
7.3.08.13	Repuestos y Accesorios	1.350,00
7.5.01.03.01	Varias Obras de Alcantarillado	72.000,00
7.5.05.99.01	Operación y mantenimiento sistemas de agua potable rural	63.000,00
7.5.05.99.02	Operación y mantenimiento sistema de agua potable urbano	117.000,00
8	GASTOS DE CAPITAL	-
8.4.01.03.01	Mobiliario	4.500,00
8.4.01.04.01	Maquinaria y Equipo	9.000,00
8.4.01.07.01	Equipos Sistemas y Paquetes Informáticos	4.500,00
TOTAL		1.272.353,51

360	SERVICIOS COMUNALES	JEF. O DIR
	GASTO CORRIENTE	
5,1	GASTOS EN PERSONAL	
5.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	193.524,00
5.1.02.03.01	Decimo Tercer Sueldo (Empleados)	16.127,00
5.1.02.04.01	Decimo Cuarto Sueldo (Empleados)	4.175,60
5.1.05.03	Jornales Ocasionales)	-
5.1.05.12	Subrogaciones	-

5.1.06.01.01	Aporte Patronal (11.15% , 0.5% IECE)	26.416,05
5.1.06.02.01	Fondo de Reserva (Empleados)	16.120,58
5,3	BIENES Y SERVICIO DE CONSUMO	-
5.3.1	SERVICIOS BÁSICOS	-
5.3.01.04.01	Energía Eléctrica Oficinas	5.000,00
5.3.01.05	Telecomunicaciones	600,00
5.3.03.03	Viáticos y Subsistencias en el Interior	3.000,00
5.3.04.04	Maquinarias y Equipos	30.000,00
5.3.08.02.01	Prendas de Protección	6.000,00
5.3.08.02.02	Uniformes Empleados	3.200,00
5.3.08.03	Combustibles y Lubricantes	200.000,00
5.3.08.04	Materiales de Oficina	20.000,00
5.3.08.05	Materiales de Aseo	1.000,00
5.3.08.06	Herramientas	5.000,00
5.3.08.11	Materiales de Construcción, Eléctricos, Plomería y Carpintería	30.000,00
5.3.08.13	Repuestos y Accesorios	350.000,00
7	GASTOS DE INVERSION TOTAL	-
7,1	GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSION	-
7.1.01.06	Salarios Unificados	628.201,56
7.1.02.03.02	Decimo Tercer Sueldo (Jornales)	52.350,13
7.1.02.04.02	Decimo Cuarto Sueldo (Jornales)	30.835,20
7.1.04.99.01	Subsidio Familiar	3.697,92
7.1.04.99.02	Subsidio Antigüedad	13.655,04
7.1.04.99.03	Servicio de Transporte	12.096,00
7.1.04.99.04	Comisariato	2.016,00
7.1.04.99.05	Alimentación	62.899,20
7.1.04.99.06	Beneficio por Muerte o Incapacidad	4.608,00
7.1.06.01.02	Aporte Patronal Jornaleros	76.326,46
7.1.06.02.02	Fondo de Reserva Jornaleros	52.329,24
7	GASTOS DE INVERSIÓN	-
7,3	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	-
7.3.08.02.03	Uniformes Contrato Colectivo	35.000,00
360,75	OBRAS PÚBLICAS	-
360.75.01	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	-
360.75.01.03	DE ALCANTARILLADO	
360.75.01.03.001	ALCANTARILLADO SAN RAFAEL SUR	60.000,00
360.75.01.03.002	ALCANTARILLADO PITIGUA	30.000,00
360.75.01.03.003	ALCANTARILLADO O DESCARGA PRINCIPAL LA LAGUNA (PATRONATO MUNICIPAL)	19.000,00
360.75.01.03.004	ALCANTARILLADO LA VICENTINA	20.000,00
360.75.01.03.005	ALCANTARILLADO EN BARRIO SANTA RITA	20.000,00
360.75.01.03.006	ALCANTARILLADO EN LA CALLE HEINS MELLER A LA PUCSALAGUA	10.000,00
360.75.01.03.007	ALCANTARILLADO EN LA CALLE EUCLIDES SALAZAR	10.000,00
360.75.01.04	DE URBANIZACIÓN Y DE EMBELLECIMIENTO	
360.75.01.04.001	MONUMENTO ANTONIO JOSÉ DE SUCRE Y MANTENIMIENTO MONUM DE LA CIUDAD PLAZA SUCRE	40.000,00
360.75.01.04.002	BORDILLOS Y ADOQUINADO EN VIAS PRINCIPALES VERTIENTES DEL COTOPAXI	40.000,00
360.75.01.04.003	BORDILLOS Y ADOQUINADO INGRESO A LA ESCUELA RAMÓN PAEZ PATUTAN	10.000,00
360.75.01.04.004	CONCLUSIÓN ADOQUINADO CRUZ LOMA	10.000,00
360.75.01.04.005	CULMINACIÓN ACERAS Y BORDILLOS CALLE CHILE EL CALVARIO	15.000,00
360.75.01.04.007	ACERAS Y BORDILLOS TANIALO	15.000,00
360.75.01.04.008	ASFALTADO DESDE EL COLEGIO TÉCNICO RAMÓN BARBA NARANJO HASTA EL PUENTE, SECTOR EL NIAGRA DOBLE TRATAMIENTO	100.000,00
360.75.01.04.009	ASFALTADO DOBLE TRATAMIENTO Y VARIAS OBRAS SAN ISIDRO LABRADOR	100.000,00
360.75.01.04.011	ADOQUINADO Y OBRAS VARIAS CALLE LOS GUAYACANES Y TRANSVERSAL URB. MAG.	25.000,00

360.75.01.04.012	LASTRADO DE LA VIA PALOPO CONTADERO	10.000,00
360.75.01.04.013	LASTRADO DE LA VIA PALOPO UNABANA	10.000,00
360.75.01.04.014	ACERAS Y BORDILLOS JARDINES DE LOCOA	14.000,00
360.75.01.04.015	ADOQUINADO CALLES CAÑARIS, CHIMBOS MALACATOS ISIMBO I	96.000,00
360.75.01.04.016	ADOQUINADO DE LAS CALLES INTERIORES DEL CEMENTERIO SAN MARCOS CHICO	10.000,00
360.75.01.04.017	ASFALTADO DOBLE TRATAMIENTO COLATOA-YUGSILOMA	200.000,00
360.75.01.04.019	ADOQUINADO Y BORDILLOS DE LAS CALLES CAÑARIS Y QUITUS LA COCHA	10.000,00
360.75.01.04.020	CONCLUSION ADOQUINADO Y OBRAS VARIAS LAIGUA STO. DOMINGO	15.000,00
360.75.01.04.021	ASFALTO EXTENCION DE 2 KILOMETROS RECAPEO BARRIO SANTA BARBARA	100.000,00
360.75.01.04.022	ASFALTO DOBLE TRATAMIENTO VIA PLAZA DE ANIMALES ZUMBALICA	80.000,00
360.75.01.04.023	ACERAS Y BORDILLOS CALLE ANTONIO ULLOA Y RUSBEL	40.000,00
360.75.01.07	CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIONES	
360.75.01.07.001	CONSTRUCCIÓN DE JUEGOS RECREACIONALES EN VARIOS SECTORES DEL CANTÓN	100.000,00
360.75.01.07.002	OBRAS VARIAS EN EL INSTITUTO VICENTE LEÓN CENTRO	15.000,00
360.75.01.07.003	VARIAS OBRAS RECUPERACIÓN DE LA PLAZA EL SALTO	200.000,00
360.75.01.07.004	CONSTRUCCIÓN SEDE ELOY ALFARO	40.000,00
360.75.01.07.005	RESTAURACIÓN DEL COMPLEJO LA ESTACIÓN	50.000,00
360.75.01.07.006	CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA CENTRO DE FORMACIÓN SAN PEDRO LA MATRIZ	35.000,00
360.75.01.07.007	OBRAS COMPLEMENTARIAS CONSTRUCCION PUENTE 5 DE JUNIO LA ESTACIÓN	235.000,00
360.75.01.07.008	REMODELACIÓN SEDE SOCIAL SIGSICALLE NORTE	20.000,00
360.75.01.07.009	CERRAMIENTO DE LA CAPILLA SAGRADA FAMILIA	20.000,00
360.75.01.07.010	OBRAS VARIAS COLISEO SAN FELIPE	10.000,00
360.75.01.07.011	CONSTRUCCIÓN SEDE SOCIAL LIGA BARRIAL SAN FELIPE	25.000,00
360.75.01.07.012	CONSTRUCCIÓN LABORATORIOS EN LA UTC UNIVERSIDAD	30.000,00
360.75.01.07.013	TERMINACIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN (CENTRO PARROQUIAL) SAN FELIPE	20.000,00
360.75.01.07.014	RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DEL PUENTE EXISTENTE EN EL BARRIO CHUGCHILAN	15.000,00
360.75.01.07.015	CONSTRUCCIÓN VIA NUEVA PARALELA AL RÍO PUMACUNCHI LA CALERA	100.000,00
360.75.01.07.016	OBRAS VARIAS PLAZA DE ANIMALES ZUMBALICA	20.000,00
360.75.01.07.017	CONSTRUCCIÓN CASA DE CAPACITACIÓN DISPONEN TERRENO EN E.M. ZUMBALICA	20.000,00
360.75.01.07.018	CONSTRUCCIÓN SEDE SOCIAL EN E.M. MIRADOR	20.000,00
360.75.01.07.019	CONSTRUCCIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN LOS ARUPOS	20.000,00
360.75.01.07.020	CONSTRUCCIÓN MERCADO Y MONUMENTO AL MOLINERO SAN FELIPE	80.000,00
360.75.01.07.021	CERRAMIENTO POR LAS RIELES DEL TREN CON MALLA CIUDADELA LOS MOLINOS	15.000,00
360.75.01.07.022	CONTINUACIÓN DEL MURO EN LA CALLE BOLÍVIA Y OBRAS VARIAS CIUDADELA JAIME HURTADO	10.000,00
360.75.01.07.023	CONSTRUCCIÓN MURO DE CONTENCIÓN COLEGIO TRAJANO NARANJO LA LAGUNA	5.000,00
360.75.01.07.024	REPARACIÓN DE LA IGLESIA DE AHPACRUZ	8.000,00
360.75.01.07.025	CONSTRUCCIÓN VARIAS OBRAS Y JUEGOS INFANTILES EN EL PARQUE URB MARIO MOGOLLÓN	25.000,00
360.75.01.07.026	CONSTRUCCIÓN CERRAMIENTO CASA BARRIAL SALACHE RUMIPAMBA	10.000,00
360.75.01.07.027	TERMINACIÓN DE LAS ESACALINATAS CALLE HUMBOLDT SAN CARLOS	15.000,00
360.75.01.07.028	CONSTRUCCIÓN GUARDIANIA ASOCIACIÓN NO VIDENTES LA LAGUNA	10.000,00
360.75.01.07.029	CONSTRUCCIÓN CANCHAS MULTIPLES AREAS RECREATIVAS SAN FRANCISCO	15.000,00

360.75.01.07.030	OBRAS VARIAS Y MURO DE CONTENCIÓN JUNTO A LA CAPILLA NOETANA	10.000,00
360.75.01.07.031	TERMINACIÓN DE LA CUBIERTA Y OBRAS VARIAS LAS BETHLEMITAS	20.000,00
360.75.01.07.032	CONSTRUCCIÓN CENTRO DE AGOGIDA MENORES INFRACTORES SECTOR PARQUE LA LAGUNA	50.000,00
360.75.01.07.033	CONSTRUCCIÓN CASA DEL CONCIERJE ESTADIO LA COCHA	15.000,00
360.75.01.07.034	CAMBIO DE TECHO CASA COMUNAL SAN MARTIN ISIMBO	13.000,00
360.75.01.07.035	VARIAS OBRAS CALLE ORIENTE CUARTEL DE POLICIA SAN MARTIN	15.000,00
360.75.01.07.036	TERMINADO CASA COMUNAL PANGUIGUA GRANDE	10.000,00
360.75.01.07.037	VARIAS OBRAS EN ILLIGUA	20.000,00
360.75.01.07.038	TERMINACIÓN CASA COMUNAL LAIPO CHICO	15.000,00
360.75.01.07.039	TERMINACIÓN CASA COMUNAL CUNDUALO	15.000,00
360.75.01.07.040	CONSTRUCCIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO SAN JOSÉ	100.000,00
360.75.01.07.041	OBRAS COMPLEMENTARIAS PUENTE QUINTA ESTADOS UNIDOS LA COCHA	50.000,00
360.75.01.07.042	CONSTRUCCIÓN DE JUEGOS DE MADERA EN EL PARQUE SAN MARTIN CENTRO	4.000,00
360.75.01.07.043	TERMINACIÓN CASA COMUNAL LAIPO GRANDE	5.000,00
360.75.01.07.044	RECONSTRUCCIÓN TEMPLO BARRIO MONJAS	15.000,00
360.75.01.07.045	CONSTRUCCIÓN ECO VIA LA COCHA – SAN BUENAVENTURA BARRIO CENTRO	100.000,00
360.75.01.07.046	REMODELACIÓN DE BAÑOS SAN BUENAVENTURA	9.000,00
360.75.01.07.047	VARIAS OBRAS EN LA IGLESIA SAN BUENAVENTURA	19.000,00
360.75.01.07.048	TERMINACIÓN DE LA SEDE BARRIAL Y CAPILLA CIUDADELA CASOLA	15.000,00
360.75.01.07.049	OBRAS VARIAS ASOCIACION DE JUBILADOS DE EDUCADORES	10.000,00
360.75.01.07.050	CONSTRUCCIÓN COLISEO LA FAE	80.000,00
360.75.01.07.050	CONSTRUCCIÓN PUENTE DE ARMICO EN LA QUEBRADA INTINACASO SALIDA A LA AV. 1ro DE ABRIL FRENTE AL CEMENTERIO	50.000,00
360.75.01.07.051	ALAUQUEZ	282.000,00
360.75.01.07.052	TANICUCHI	340.000,00
360.75.01.07.053	PASTOCALLE	226.000,00
360.75.01.07.054	POALO	232.000,00
360.75.01.07.055	GUAYTACAMA	205.000,00
360.75.01.07.056	BELISARIO QUEVEDO	369.000,00
360.75.01.07.057	JOSEGUANGO BAJO	200.000,00
360.75.01.07.058	MULALO	475.000,00
360.75.01.07.059	ONCE DE NOVIEMBRE	224.000,00
360.75.01.07.060	TOACASO	302.000,00
360.75.01.07.061	Obras de Arrastre	8.000.000,00
360.75.05	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	-
360.75.05.99	OTROS MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE OBRAS	-
360.75.05.99.01	Mantenimiento y Obras Varias del Cantón	300.000,00
360.75.05.99.03	Mantenimiento y Reparación de edificios Municipales	50.000,00
360,8	GASTOS DE CAPITAL	
360.8.4	BIENES DE LARGA DURACION	-
360.8.4.01.04	MAQUINARIA Y EQUIPO	-
360.8.4.01.04.01	Maquinaria Y Equipo	60.000,00
360.8.4.01.05	VEHÍCULOS	-
360.8.4.01.05.01	Vehículos	80.000,00
360.8.4.01.06	Herramientas	5.000,00
360.8.4.01.07	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	-
360.8.4.01.07.01	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	20.000,00
360.8.4.01.11.01	Partes Y Repuestos (Maquinaria)	60.000,00
360.8.4.01.11.02	Partes Y Repuestos (Vehiculos)	50.000,00
360.84.03.01	EXPROPIACIONES	380.000,00
	TOTAL	16.681.177,98

361	SERVICIOS PÚBLICOS	
PARTIDA	DENOMINACIÓN	
5	GASTO CORRIENTE	
5,1	GASTOS EN PERSONAL	
5.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	224.208,00
5.1.02.03.01	Décimo Tercer Sueldo (Empleados)	18.684,00
5.1.02.04.01	Décimo Cuarto Sueldo (Empleados)	6.424,00
5.1.05.12	Subrogaciones	-
5.1.06.01.01	Aporte Patronal (11.15% , 0.5% IECE)	30.604,42
5.1.06.02.01	Fondo De Reserva (Empleados)	18.676,54
5,3	BIENES Y SERVICIO DE CONSUMO	
5.3.1	SERVICIOS BÁSICOS	
5.3.01.04.01	Energía Eléctrica Oficinas	18.000,00
5.3.01.05	Telecomunicaciones	1.200,00
5.3.02.04	Edición, Impresión, Reproducción y Publicaciones	360,00
5.3.03.03	Viáticos y Subsistencias en el Interior	900,00
5.3.04.02.01	Edificios, Locales y Residencias	6.300,00
5.3.04.04	Maquinaria y Equipos	2.790,00
5.3.04.05	Vehículos	10.800,00
5.3.04.99.01	Otros mantenimientos y reparaciones	4.950,00
5.3.08.02.01	Prendas de Protección	3.340,00
5.3.08.02.02	Uniformes Empleados	4.410,00
5.3.08.02.03	Uniformes Contrato Colectivo	4.500,00
5.3.08.03	Combustibles y Lubricantes	3.600,00
5.3.08.04	Materiales de Oficina	2.250,00
5.3.08.05	Materiales de Aseo	2.340,00
5.3.08.06	Herramientas	1.170,00
5.3.08.11	Materiales de Const., Eléctricos, Plomería y Carpi	6.300,00
5.3.08.13	Repuestos y Accesorios	965,30
5.3.08.99.01	Otros Bienes de Uso y Consumo Corriente	440,00
7	GASTOS DE INVERSIÓN	
7,1	GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	
7.1.01.06	Salarios Unificados	87.538,80
7.1.02.03.02	Décimo Tercer Sueldo Jornaleros	7.294,90
7.1.02.04.02	Décimo Cuarto Sueldo (Jornaleros)	4.175,60
7.1.04.99.01	Subsidio Familiar	500,76
7.1.04.99.02	Subsidio Antigüedad	1.969,68
7.1.04.99.03	Servicio de Transporte	1.638,00
7.1.04.99.04	Comisariato	273,00
7.1.04.99.05	Alimentación	8.517,60
7.1.04.99.06	Beneficios por Muerte o Incapacidad	624,00
7.1.06.01.02	Aporte Patronal Jornaleros	10.635,95
7.1.06.02.02	Fondos de Reserva Jornaleros	7.292,01
7,5	OBRAS PÚBLICAS	
7.5.01.99.01	Señalética	4.140,00
7.5.05.99.01	Otros Mantenimientos y Reparación de Obras	13.500,00
8	GASTOS DE CAPITAL	
8.4.01.03.01	Mobiliario	2.250,00
8.4.01.04.01	Maquinaria y Equipo	42.750,00
8.4.01.07.01	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	4.500,00
8.4.01.11.02	Partes Y Repuestos (Vehículos)	9.000,00
TOTAL		579.812,56

364	SIMTEL	
PARTIDA	DENOMINACIÓN	
5	GASTO CORRIENTE	
5,1	GASTOS EN PERSONAL	
5.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	444.684,00
5.1.02.03.01	Décimo Tercer Sueldo (Empleados)	37.057,00
5.1.02.04.01	Décimo Cuarto Sueldo (Empleados)	19.593,20
5.1.06.01.01	Aporte Patronal (11.15% , 0.5% IECE)	60.699,37
5.1.06.02.01	Fondo de Reserva(Empleados)	37.042,40
5,3	BIENES Y SERVICIO DE CONSUMO	
5.3.1	SERVICIOS BÁSICOS	
5.3.01.05	Telecomunicaciones	500,00
5.3.02.04	Edición, Impresión, Reproducción y Publicaciones	13.500,00
5.3.02.07.01	Programa Integral de Difusión, Información y Publicaciones	1.800,00
5.3.04.05	Vehiculos	1.800,00
5.3.08.02.01	Prendas de Protección	1.580,58
5.3.08.02.02	Uniformes Empleados	9.000,00
5.3.08.03	Combustibles y Lubricantes	9.000,00
5.3.08.04	Materiales de Oficina	2.250,00
5.3.08.07	Materiales de Impresión, Fotografía, Reproducción y Publicaciones	450,00
5.3.08.11	Materiales de Construcción, Eléctricos, Plomería y Carpintería	900,00
5.3.08.13	Repuestos y Accesorios	1.800,00
8	GASTOS DE CAPITAL	
8,4	BIENES DE LARGA DURACIÓN	
8.4.01.04.01	Maquinaria y Equipo	5.400,00
8.4.01.05.01	Vehiculos	5.400,00
8.4.01.07.01	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	1.250,00
8.4.01.03.01	Mobiliario	2.800,00
TOTAL		656.506,55

366	AVALÚOS Y CATASTROS	
PARTIDA	DENOMINACIÓN	
5	GASTO CORRIENTE	
5,1	GASTOS EN PERSONAL	
5.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	153.108,00
5.1.02.03.01	Décimo Tercer Sueldo (Empleados)	12.759,00
5.1.02.04.01	Décimo Cuarto Sueldo (Empleados)	3.854,40
5.1.05.12	Subrogaciones	-
5.1.06.01.01	Aporte Patronal (11.15% , 0.5% IECE)	20.899,27
5.1.06.02.01	Fondo De Reserva (Empleados)	12.753,90
5,3	BIENES Y SERVICIO DE CONSUMO	
5.3.1	SERVICIOS BÁSICOS	
5.3.01.04.01	Energía Eléctrica Oficinas	4.000,00
5.3.01.05	Telecomunicaciones	2.160,00
5.3.03.03	Viáticos y Subsistencias en el Interior	4.500,00
5.3.04.04	Maquinaria y Equipos(1.800,00
5.3.04.99.01	Otras Instalaciones, Mantenimiento y Reparaciones	1.800,00
5.3.07.04.01	Mantenimiento y Reparación de Equipos y Sistemas Informáticos	9.000,00
5.3.08.02.02	Uniformes Empleados	5.535,00
5.3.08.03	Combustibles y Lubricantes	13.500,00
5.3.08.04	Materiales de Oficina	2.555,55
5.3.08.05	Materiales de Aseo	507,60
5.3.08.11	Materiales de Construcción, Eléctricos, Plomería y Carpintería	4.545,00
5.3.08.99.01	Otros Bienes de Uso y Consumo Corriente	1.800,00
8	GASTOS DE CAPITAL	
8,4	BIENES DE LARGA DURACIÓN	
8.4.01.03.01	Mobiliario	3.800,00
8.4.01.04.01	Maquinaria y Equipo	20.000,00
8.4.01.07.01	Equipos Sistemas y Paquetes Informáticos	6.800,00
TOTAL		285.677,72

368	PARQUES Y JARDINES	
PARTIDA	DENOMINACIÓN	
5	GASTO CORRIENTE	
5,1	GASTOS EN PERSONAL	
5.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	98.796,00
5.1.02.03.01	Décimo Tercer Sueldo (Empleados)	8.233,00
5.1.02.04.01	Décimo Cuarto Sueldo (Empleados)	3.854,40
5.1.06.01.01	Aporte Patronal (11.15% , 0.5% IECE)	13.485,65
5.1.06.02.01	Fondo De Reserva(Empleados)	8.229,75
5,3	BIENES Y SERVICIO DE CONSUMO	
5.3.01.04.01	Energía Eléctrica Oficinas	300,00
5.3.01.04.02	Energía Eléctrica La Cocha	15.000,00
5.3.01.05	Telecomunicaciones	500,00
5.3.04.02.01	Edificios, Locales y Residencias	2.700,00
5.3.08.02.01	Prendas De Protección	900,00
5.3.08.02.02	Uniformes Empleados	1.620,00
5.3.08.03	Combustibles y Lubricantes	5.400,00
5.3.08.04	Materiales de Oficina	1.188,00
5.3.08.05	Materiales de Aseo	450,00
5.3.08.06	Herramientas	3.806,64
5.3.08.11	Materiales de Construcción, Eléctricos, Plomería y Carpintería	4.500,00
5.3.08.13	Repuestos y Accesorios	7.200,00
7	GASTOS DE INVERSIÓN	-
7,1	GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	
5.1.01.06	Salarios Unificados	209.455,08
5.1.02.03.02	Décimo Tercer Sueldo Jornaleros	17.454,59
5.1.02.04.02	Décimo Cuarto Sueldo (Jornaleros)	10.599,60
5.1.04.99.01	Subsidio Familiar	1.271,16
5.1.04.99.02	Subsidio Antigüedad	4.713,12
5.1.04.99.03	Servicio De Transporte	4.158,00
5.1.04.99.04	Comisariato	693,00
5.1.04.99.05	Alimentación	21.621,60
5.1.04.99.06	Beneficios por Muerte o Incapacidad	1.584,00
5.1.06.01.02	Aporte Patronal Jornaleros	25.448,79
5.1.06.02.02	Fondos de Reserva Jornaleros	17.447,62
7,5	OBRAS PÚBLICAS	
7.5.05.01.01	MANTENIMIENTO ESTADIO LA COCHA	4.500,00
7.5.05.01.03	MANTENIMIENTO POLIDEPORTIVO	4.500,00
7.5.05.01.04	Regeneración Avenida Río Cutuchi	7.200,00
7.5.05.01.05	Mantenimiento Varios Parques de La C Ciudad Latacunga	2.700,00
7.5.05.01.06	Mantenimiento Varias Avenidas de La Ciudad	2.700,00
7.5.05.01.07	Mantenimiento Varios Parques de Parroquias	7.200,00
7.5.05.01.08	Mantenimiento Estadios de Parroquias	7.783,18
7.5.05.01.09	Mantenimiento Áreas Verdes Terminal Terrestre	1.800,00
7.5.05.01.10	Mantenimiento Hacienda Tilipulo	4.500,00
7.5.05.01.11	Ornato Parter Ciudad	9.000,00
7.5.05.01.12	Forestación Y Reforestación	2.000,00
8	GASTOS DE CAPITAL	
8.4.01.03.01	MOBILIARIO	2.700,00
8.4.01.04.01	Maquinaria y Equipo	16.000,00
8.4.01.07.01	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	1.800,00
TOTAL		564.993,18

369	TRÁNSITO	
PARTIDA	DENOMINACIÓN	
5	GASTO CORRIENTE	
5,1	GASTOS EN PERSONAL	
5.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	27.696,00
5.1.02.03.01	Décimo Tercer Sueldo (Empleados)	2.308,00
5.1.02.04.01	Décimo Cuarto Sueldo (Empleados)	321,20
5.1.06.01.01	Aporte Patronal (11.15% , 0.5% IECE)	3.780,50
5.1.06.02.01	Fondo De Reserva(Empleados)	2.307,08
5,3	BIENES Y SERVICIO DE CONSUMO	
5.3.1	SERVICIOS BÁSICOS	
5.3.01.04.01	Energía Eléctrica	1.200,00
5.3.01.05	Telecomunicaciones	1.200,00
5.3.01.06	Servicio de Correo	300,00
5.3.02.04	Edición, Impresión, Reproducción y Publicaciones	1.080,00
5.3.03.01	Pasajes al Interior	1.800,00
5.3.03.03	Viáticos y Subsistencias en el Interior	1.800,00
5.3.04.02.01	Edificios, Locales y Residencias	1.808,00
5.3.07.01.01	Mantenimiento de Sistemas Informáticos	900,00
5.3.08.02.02	Uniformes Empleados	900,00
5.3.08.03	Combustibles y Lubricantes	900,00
5.3.08.04	Materiales de Oficina	900,00
5.3.08.05	Materiales de Aseo	450,00
5.3.08.07	Materiales de Impresión, Fotografía, Reproducción y Publicaciones	1.350,00
5.3.08.11	Materiales de Construcción, Eléctricos, Plomería y Carpintería	612,00
5.3.14.09	Libros y Colecciones	1.800,00
8	GASTOS DE CAPITAL	
8,4	BIENES DE LARGA DURACIÓN	
8.4.01.03.01	Mobiliario	5.000,00
8.4.01.04.01	Maquinaria y Equipo	5.000,00
8.4.01.07.01	Equipos Sistemas y Paquetes Informáticos	3.000,00
TOTAL		66.412,78

370	EMACEP-EP	
PARTIDA	DENOMINACIÓN	
5	GASTO CORRIENTE	
5,1	GASTOS EN PERSONAL	
5.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	7.696,00
5.1.02.03.01	Décimo Tercer Sueldo (Empleados)	2.308,00
5.1.02.04.01	Décimo Cuarto Sueldo (Empleados)	321,20
5.1.05.12	Subrogaciones	-
5.1.06.01.01	Aporte Patronal (11.15% , 0.5% IECE)	3.780,50
5.1.06.02.01	Fondo De Reserva (Empleados)	2.307,08
5,3	BIENES Y SERVICIO DE CONSUMO	
5.3.1	SERVICIOS BÁSICOS	
5.3.01.04.01	Energía Eléctrica	1.200,00
5.3.01.05	Telecomunicaciones	1.200,00
5.3.01.06	Servicio de Correo	300,00
5.3.02.04	Edición, Impresión, Reproducción y Publicaciones	1.080,00
5.3.03.03	Viáticos y Subsistencias en el Interior	1.900,00
5.3.04.02.01	Edificios, Locales y Residencias	1.808,00
5.3.07.01.01	Mantenimiento de Sistemas Informáticos	900,00
5.3.08.02.02	Uniformes Empleados	900,00
5.3.08.03	Combustibles y Lubricantes	900,00
5.3.08.04	Materiales de Oficina	900,00
5.3.08.05	Materiales de Aseo	450,00
5.3.08.07	Materiales de Impresión, Fotografía, Reproducción y Publicaciones	1.350,00
5.3.08.11	Materiales de Construcción, Eléctricos, Plomería y Carpintería	612,00

8	GASTOS DE CAPITAL	
8,4	BIENES DE LARGA DURACIÓN	-
8.4.01.03.01	Mobiliario	2.500,00
8.4.01.04.01	Maquinaria y Equipo	2.500,00
8.4.01.07.01	Equipos Sistemas y Paquetes Informáticos	1.500,00
TOTAL		56.412,78

510	GASTOS COMUNES DE LA ENTIDAD Y SERVICIOS FINANCIEROS	
PARTIDA	DENOMINACIÓN	
5.1	GASTOS EN PERSONAL	
5.1.06.03	Jubilación Patronal	60.000,00
5.1.07.99.01	Otras Indemnizaciones Laborales	220.000,00
5.1.99.01	Asignación a Distribuir en Gastos en Personal	721.707,70
5.3	BIENES Y SERVICIO DE CONSUMO	-
5.3.02.05.03	Desarrollo de Eventos Culturales y Sociales	50.600,00
5.3.02.05.04	Sindicato	8.000,00
5.3.02.06	Eventos Públicos y Oficiales	10.000,00
5.6	GASTOS FINANCIEROS	-
5.6.02.01	Sector Público Financiero	663.359,79
	DESCUENTO POR PRONTO PAGO	45.000,00
	EXONERACIÓN LEY DEL ANCIANO	45.000,00
5.7	OTROS GASTOS CORRIENTES	-
5.7.02.01.01	Seguros	85.000,00
5.7.01.02.001	REMANENTES DEL REGISTRO PROPIEDAD	20.000,00
5.8	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	-
5.8.01.02.01	Aporte a la Junta Nacional de Defensa	30.000,00
5.8.01.02.03	Contraloría General del Estado	90.000,00
5.8.01.02.04	Asociación de Municipalidades Ecuatorianas	85.000,00
5.8.01.08.01	Consejo Cantonal de La Niñez y Adolescencia del Cantón Latacunga	40.000,00
5.8.01.08.02	JUNTA CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	10.000,00
5.8.01.08.03	Convenio SIG TIERRA	399.226,62
5.8.02.04.01	FONDO PARA ATENDER DIFERENCIAS EN BASE DE APORTACIONES	100.000,00
5.8.04.03.01	Cuerpo de Bomberos	55.000,00
9,6	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	-
9.6.02.01.01	Al Bco. de Estado por Varios Prestamos	2.207.527,33
	Total Función :	4.945.421,44

TOTAL PRESUPUESTO AÑO 2013
34.215.773,38 USD

TIPO DE GASTO	VALOR	PORCENTAJE
GASTO CORRIENTE	11.346.827,00	33%
GASTO DE INVERSION	18.068.127,71	53%
GASTO DE CAPITAL	1.005.704,94	3%
GASTOS DE FINANCIAMIENTO	3.875.113,74	11%
TOTAL PRESU 2013	34.215.773,38	100%

Las proyecciones de gastos de personal, los ha calculado la Dirección de Talento Humano, en función de los recursos humanos, físicos y materiales requeridos para el logro de los objetivos y metas de las actividades programadas.

GASTOS CORRIENTES

Los considerados para el 2013, buscan cumplir con el aspecto logístico indispensable que garantice una gestión institucional de calidad direccionada al cliente externo.

GASTOS DE PERSONAL:

Los salarios unificados del personal de Agua Potable, Alcantarillado, medio Ambiente y Otros Servicios Comunes (Obras Públicas), son clasificados como gasto de personal para inversión y se afectan contablemente a las inversiones en proyectos y programas, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 064 MEYF, del 9 de febrero 2006.

En el caso de personal administrativo, el incremento del total de gasto de personal anual empleados se ha registrado como una asignación a distribuir en gastos en personal, cuya ejecución está sujeta a la aprobación e implementación de la escala remunerativa municipal y organismos gubernamentales.

En lo que respecta a Contratos de Personal bajo la modalidad de Jornales Ocasionales, Eventuales y otras se ha unificado los cargos para mantener igualdad en denominaciones.

BIENES DE USO Y CONSUMO

Los bienes de uso y consumo que estén destinados y formen parte de la ejecución de proyectos, serán considerados de inversión y aquellos destinados a actividades operativas constituyen gasto corriente.

GASTOS FINANCIEROS Y OTROS GASTOS

El pago de intereses y comisiones de la deuda interna, han sido proyectados según las condiciones, tasas de interés y estado de movimiento de los financiadores.

TRANSFERENCIAS

Para transferir los recursos a instituciones y fundaciones se consideró los valores históricos y nuevas solicitudes obtenidas como resultado de la participación directa de la

ciudadanía en la elaboración del Proyecto de Presupuesto, además de la asignación que realizará la empresa EPAGAL.

GASTOS DE INVERSION

Se incluyeron las necesidades de los diferentes sectores, priorizando la terminación de obras inconclusas, obras en parroquias rurales, y además el financiamiento con recursos propios, así como también a través de endeudamiento público.

AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA

Se ha proyectado en base a pagos efectuados en el 2012, tablas de amortización y estados de cuenta remitidos al cierre de cada trimestre por los organismos que han otorgado los créditos.

360.75.01.07.051	PARROQUIA ALAQUEZ	
BARRIO	OBRA	VALOR
BARRIO CENTRO	CANCHA DE USO MULTIPLE Y OBRAS VARIAS	13.000,00
COLAYA PAMBA	ALCANTARILLADO	25.000,00
CHAGUANA	ALCANTARILLADO	10.000,00
CRUSILLÍ	-BORDILLOS	10.000,00
PILLIG	ARREGLO DE CAPILLA	8.000,00
LANGUALO CHICO	RECONSTRUCCION IGLESIA	8.000,00
EL TEJAR	ASFALTO CUCHITINGUE VIA ALAQUEZ	100.000,00
TANDALIVI	ALCANTARILLADO	10.000,00
PILATAN	ALCANTARILLADO	10.000,00
ACHUPALLA	ALCANTARILLADO	10.000,00
CRUSILLI CHAGUANA	CONCLUSION TRABAJOS ESTADIO	10.000,00
SAN ANTONIO DE ALAQUEZ	RAMALES DE AGUA POTABLE	30.000,00
PARROQUIA ALAQUEZ	VARIAS OBRAS PARROQUIA ALAQUEZ	38.000,00
	TOTAL:	282.000,00
360.75.01.07.052	PARROQUIA TANICUCHI	
BARRIO	OBRA	VALOR
VARIOS BARRIOS	CONSTRUCCION COLECTOR PARA ALCANTARILLADO DE LA PARROQUIA	275.000,00
CAJON VERACRUZ	CAMBIO DE TECHO IGLESIA Y OBRAS VARIAS	15.000,00
TANICUCHI	CERRAMIENTO ESTADIO Y OBRAS VARIAS	20.000,00
ESC LA AVELINA	CUBREVENTANAS JUEGOS INFANTILES Y OBRAS VARIAS	5.000,00
CAJON VERACRUZ	ACERAS BORDILLOS Y VARIAS OBRAS CALLE SAN ANDRES	25.000,00
	TOTAL	340.000,00
360.75.01.07.053	PARROQUIA PASTOCALLE	
BARRIO	OBRA	VALOR
CENTRO	ALCANTARILLADO	25.000,00
COMITÉ PROMEJORAS BARRIO EL MILAGRO	ADOQUINADO ENTRADA PRINCIPAL Y OBRAS VARIAS	15.000,00
COMITÉ PROMEJORAS	ALCANTARILLADO BARRIO SAN FRANCISCO DEL CHASQUI	25.000,00
PARA LA PARROQUIA	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS	90.000,00
LA LIBERTAD	IGLESIA LA LIBERTAD	20.000,00
PASTOCALLE	CULMINACION OBRA COCINA COMEDOR PARA ASILO DE ANCIANOS	25.000,00
	ADOQUINADO EN LA CALLES 24 DE JUNIO	13.000,00
	ADOQUINADO EN LA CALLE COTOPAXI	13.000,00
	TOTAL	226.000,00

360.75.01.07.054		
PARROQUIA POALO		
BARRIO	OBRA	VALOR
LAS PARCELAS	ALCANTARILLADO	10.000,00
MARQUEZ DE MAENZA	TERMINACION PISO CASA BARRIAL Y OBRAS VARIAS	5.000,00
MACA CENTRO	CASA COMUNAL EN ESTRUCTURA METALICA TIPO AULA	17.000,00
MACA CHICO	CUBIERTA SANTUARIO SEÑOR DE MACA Y VARIAS OBRAS	20.000,00
PILLIGSILLI	SISTEMA DE ALCANTARILLADO	20.000,00
CHANTILIN CHICO	ADQUIRIR UN TERRENO PARA CONSTRUCCION DE UN ESTADIO	10.000,00
CENTRO	RESTAURACION DEL TEMPLO PARROQUIAL	50.000,00
PLANTA DE TRATAMIENTO DE ALCANTARILLADO	PLANTA DE TRATAMIENTO	100.000,00
TOTAL		232.000,00
360.75.01.07.055		
PARROQUIA GUAYTACAMA		
BARRIO	OBRA	VALOR
LA LIBERTAD	CONSTRUCCION SALON DE USO MULTIPLE EN ESTRUCTURA METALICA	20.000,00
EL CALVARIO	ACERAS Y BORDILLOS	10.000,00
GUAMANI NARVAEZ	ESTRUCTURA, CUBIERTA DE LA CANCHA DE USO MULTIPLE	50.000,00
SANTA INES	ADOQUINADO Y BORDILLOS CALLE SAN FRANCISCO	10.000,00
MORADORES CALLE VICENTE LEON	ACERAS Y BORDILLOS	10.000,00
CEVALLOS	ADOQUINADO EN DONDE SE REALIZO ACERAS	10.000,00
CUICUNO	ALCANTARILLADO	15.000,00
PUPANA SUR	CONCLUIR EL CERRAMIENTO DEL ESTADIO Y BATERIA SANITARIA	30.000,00
LA FLORESTA	TERMINACIÓN CASA COMUNAL	5.000,00
CENTRO PARROQUIAL	CONSTRUCCION SALA DE VELACIONES EN ESTRUCTURA METALICA	30.000,00
SAN SEBASTIAN	OBRAS VARIAS EN EL TEMPLO DE SAN SEBASTIAN DE GUAYTACAMA	15.000,00
TOTAL:		205.000,00
360.75.01.07.056		
PARROQUIA BELISARIO QUEVEDO		
BARRIO	OBRA	VALOR
BARRIO CHAUPI SAN LORENZO	MANGUERA UNA PULGADA Y MEDIA	2.000,00
CENTRO PARROQUIAL	COMPRA DE UN TERRENO PARA CASA BARRIAL	15.000,00
CALLE BRUNO ZAMBONINO	ADOQUINADO	15.000,00
ESC HERMANO MIGUEL	CONSTRUCCION COCINA COMEDOR ESCUELA HNO MIGUEL (MATERIALES)	7.000,00
BELISARIO QUEVEDO	PLANTA DE TRATMIENTO AGUAS RESIDUALES	330.000,00
TOTAL:		369.000,00
360.75.01.07.057		
PARROQUIA JOSÉ GUANGO BAJO		
	ADOQUINADO ORNAMENTAL DE LA CALLE FRENTE A LA IGLESIA PARROQUIAL	25.000,00
	LA CONCEPCION ADOQUINADO ENTRADA PRINCIPAL	40.000,00
	AGUA CLARA CUTUCHI ADOQUINADO ENTRADA PRINCIPAL	30.000,00
	SAN FRANCISCO DE ESPINOSA ADOQUINADO ENTRADA PRINCIPAL	35.000,00
	VARIAS OBRAS EN QUISINCHE BAJO	20.000,00
	VEREDAS DESDE LA PLAZA HASTA EL SECTOR OJO DE AGUA	28.000,00
	NUEVO RETABLO PARA LA AMPLIACION DE LA IGLESIA PARROQUIAL	22.000,00
		200.000,00

360.75.01.07.058	PARROQUIA MULALO	
BARRIO	OBRA	VALOR
CHINCHIL DE VILLAMARIN	ALCANTARILLADO - AMPLIACION DE LA VIA – MANTENIMIENTO VIAL	10.000,00
EL CASPI	TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN IGLESIA	15.000,00
EL ROSAL	ALCANTARILLADO	10.000,00
MACALÓ CHICO	ADOQUINADO PLAZOLETA	10.000,00
MACALÓ GRANDE	CONSTRUCCION BATERIAS SANITARIAS	10.000,00
MULALÓ CENTRO	CULMINACION ALCANTARILLADO – CONSTRUCCION PLANTA TRATAMIENTO	250.000,00
QUISINCHE ALTO	CULMINACION BATERIAS SANITARIAS	5.000,00
RUMIPAMBA SAN ISIDRO	AMPLIACIÓN DE LA VIA – AMPLIACION DEL PUENTE	10.000,00
RUMIPAMBA DE VILLACÍS	ADOQUINADO CALLES PRINCIPALES	15.000,00
SALATILIN	CASA BARRIAL EN E.M.	20.000,00
TICATILIN	CASA BARRIAL EN E.M.	20.000,00
COMUNA JOSE GUANGO ALTO	ALCANTARILLADO	20.000,00
SAN AGUSTIN DE CALLO	CASA COMUNAL MAS GUARDERIA	35.000,00
SAN BARTOLO TANITAN	CONSTRUCCION BATERIAS SANITARIAS	10.000,00
LANGUALO GRANDE	TERMINACION CASA COMUNAL LANGUALO GRANDE	20.000,00
SANTA CATALINA	MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION CEDE BARRIAL	15.000,00
	TOTAL:	475.000,00
360.75.01.07.059		
PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE		
BARRIO	OBRA	VALOR
CRISTO REY	TERMINACION DEL COLISEO DE CRISTO REY	64.000,00
SAN GERARDO	ALCANTARILLADO DEL BARRIO	10.000,00
CENTRO	PLANTA DE TRATAMIENTO Y TUBERIA	150.000,00
	TOTAL	224.000,00
360.75.01.07.060		
PARROQUIA TOACASO		
BARRIO	OBRA PRIORIZADA	MONTO
PILACUMBI	ADOQUINADO VIA INGRESO A PILACUMBI	20.000,00
CENTRO JUNTA DE AGUA PINTZES	MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION DE UN TANQUE	20.000,00
CALLE BOLIVAR	ESTUDIO DE ASFALTO Y OBRAS VARIAS	2.000,00
SAN BARTOLO	CERRAMIENTO CEMENTERIO	10.000,00
ESCUELA TOACASO	ESCUELA CAMARA DE COMERCIO TOACASO	10.000,00
EN EL CENTRO DE LA PARROQUIA	CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS NEGRAS Y TUBERIA	150.000,00
	TERMINACION DEL COLISEO DE TOACASO	90.000,00
	TOTAL	302.000,00

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal del cantón Latacunga, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

f.) Arq. Rodrigo Espín Villamarín, Alcalde del Cantón.

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del I. Concejo.

El suscrito Secretario del I. Concejo del GAD Municipal del cantón Latacunga, CERTIFICA que la presente ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA CORRESPONDIENTE AL

AÑO 2013, fue discutida y aprobada por la Cámara Edilicia en Sesiones Extraordinarias realizadas los días 31 de octubre y 4 de diciembre de 2012.- Latacunga, diciembre 6 de 2012.

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA.- Aprobada que ha sido la presente **ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2013**, de conformidad

con el Art. 322 en concordancia con los Arts. 244, 245, 246, 247 y 248 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente Cuerpo Normativo al señor Alcalde del cantón, a efecto de que lo veto o lo sancione.- Latacunga, diciembre 6 de 2012.

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del I. Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN LATACUNGA.- De conformidad con lo prescrito en los Arts. 248 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2013;** para su promulgación.- Notifíquese.- Latacunga, diciembre 13 de 2012.

f.) Arq. Rodrigo Espín Villamarín, Alcalde del Cantón Latacunga.

CERTIFICACIÓN.- El suscrito Secretario del I. Concejo Municipal de Latacunga, certifica que el señor Alcalde sancionó la presente **ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2013,** en la fecha señalada.- Lo Certifico.- Latacunga, diciembre 14 de 2012.

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del I. Concejo.

EL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA

Considerando:

Que, las personas con discapacidad son un grupo vulnerable el cual requiere de la atención prioritaria por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales.

Que, la Constitución del Ecuador, en su Capítulo segundo, de los Ciudadanos y Ciudadanas en el Art. 6, determina que todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Capítulo Primero "Principios de Aplicación de los Derechos" Art. 10 establece que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que, el Capítulo tercero de la Constitución, establece los Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria y en su Art. 35, de forma textual expresa: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención

prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad."

Que, la Carta Constitucional en su Sección Sexta, "De las Personas con discapacidad" en el Art. 47, determina que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.

Que, el Art. 48 de la Normativa Constitucional, define que el Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: "...1.- La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica. 2.- La obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias que les permita iniciar y mantener actividades productivas, y la obtención de becas de estudio en todos los niveles de educación. 3.- El desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso. 4.- La participación política, que asegurará su representación, de acuerdo con la ley. 5.- El establecimiento de programas especializados para la atención integral de las personas con discapacidad severa y profunda, con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad, el fomento de su autonomía y la disminución de la dependencia. 6.- El incentivo y apoyo para proyectos productivos a favor de los familiares de las personas con discapacidad severa. 7.- La garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. La ley sancionará el abandono de estas personas, y los actos que incurran en cualquier forma de abuso, trato inhumano o degradante y discriminación por razón de la discapacidad..."

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades fue publicada en el Registro Oficial del día 25 de septiembre del 2012.

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades en su Art. 2, ampara a las personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano; así como, a las y los ecuatorianos en el exterior; sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, su cónyuge, pareja en unión de hecho y/o representante legal y las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención, protección y cuidado de las personas con discapacidad.

Que, el ámbito de aplicación de esa Ley abarca los sectores público y privado; y que las personas con deficiencia o condición discapacitante se encuentran amparadas por ese Cuerpo Legal, en lo que fuere pertinente.

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades en su disposición transitoria DÉCIMO CUARTA, determina de forma textual que: "Los gobiernos autónomos descentralizados dictarán las respectivas ordenanzas relacionadas con la sección octava de la presente Ley en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días a partir de su publicación."

Que, el COOTAD, en el Artículo 54, establece las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal y entre ellas se encuentra la de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; Además de diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el artículo 57, del COOTAD, define las Atribuciones del concejo municipal, al cual le corresponde: "...a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones. b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute..."

En uso de sus atribuciones,

Expide:

LA ORDENANZA QUE GARANTIZA LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PROMUEVE EL BUEN VIVIR A ECUATORIANOS-AS O EXTRANJEROS-AS QUE SE ENCUENTREN EN EL TERRITORIO DEL CANTON LATACUNGA; ASÍ COMO SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD Y SEGUNDO DE AFINIDAD, SU CÓNYUGE, PAREJA EN UNIÓN DE HECHO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y LAS PERSONAS JURÍDICAS PÚBLICAS, SEMIPÚBLICAS Y PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO, DEDICADAS A LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN EL TERRITORIO CANTONAL.

CAPÍTULO I

Art. 1.- Objeto y ámbito.- Garantizar el buen vivir y los derechos de las personas y familias con personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras que se encuentren en el territorio del cantón Latacunga; así como sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, su cónyuge, pareja en unión de hecho y/o representante legal y las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención, protección y cuidado de las personas con discapacidad, que habitan en el territorio cantonal.

CAPÍTULO II

DE LOS FUNDAMENTOS

Art. 2 .- Fundamentos.- La presente Ordenanza se fundamenta en:

- Garantizar los derechos de las personas con discapacidad.

- Atender las demandas, requerimientos y necesidades de grupos de atención prioritaria.
- Facilitar un hábitat saludable.
- Apoyar al desarrollo cantonal de sus habitantes.
- Implementar medidas para las tarifas preferenciales, exenciones arancelarias y del régimen tributario.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS

Art. 3.- Aplicación y obligaciones de los beneficiarios.- Para la aplicación de la presente Ordenanza, los beneficiarios requerirán obligatoriamente registrarse en la tesorería municipal, con la presentación de los siguientes documentos:

Para personas con discapacidad:

- Presentación del carné del CONADIS
- Presentación de cédula de ciudadanía, original y copia
- Presentar declaración juramentada en el caso de poder a familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Para las Instituciones:

- Las instituciones jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención, protección y cuidado de las personas con discapacidad presentarán sus estatutos
- Documentación del representante legal
- RUC
- Registro institucional del CONADIS
- Otros documentos de ser necesarios

Art. 4.- La Tesorería del GAD Municipal del Cantón Latacunga.- Registrará a los beneficiarios previo la presentación de la documentación necesaria y dispondrá el cobro o exención a la persona con discapacidad y/o sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad e instituciones jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención, protección y cuidado de las personas con discapacidad.

CAPÍTULO IV

BENEFICIOS

Art. 5 .- Beneficios.- De conformidad a lo establecido en la Constitución y la Ley Orgánica de Discapacidades, las personas con discapacidad y personas e instituciones jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de

lucro, dedicadas a la atención, protección y cuidado de las personas con discapacidad, tienen derecho a los siguientes beneficios:

- a) A nivel de transporte público y comercial pagarán una tarifa preferencial del 50% de la tarifa regular de los servicios de transporte terrestre público y comercial urbano, parroquial e interprovincial; así como otros medios de transporte existentes en el territorio cantonal, incluido el transporte aéreo nacional. Excepto el transporte aéreo internacional, donde no será menor al 25%.
- b) En espectáculos públicos tendrán una exoneración del 50% de las tarifas.
- c) El servicio de agua potable y alcantarillado tendrá una rebaja del 50%, del valor de consumo de hasta 10 metros cúbicos.
- d) Gozará de parqueos o estacionamientos vehiculares sin costo alguno y lugares preferenciales en función de su necesidad, sean estos espacios públicos o privados.
- e) No realizará fila, ni recibirá turnos de espera en Instituciones públicas y privadas para el pago de impuestos, servicios básicos y otros. Además, las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, se exonera hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de agua potable y alcantarillado sanitario. El valor de la rebaja no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general.
- f) Tendrá la exención del 50% del pago del impuesto predial de conformidad con la Ley Orgánica de Discapacidades.

En caso de que el consumo de los servicios exceda los valores objeto de rebaja y de generarse otros valores, los mismos se pagarán en base a la tarifa regular.

El beneficio de rebaja del pago de los servicios, de ser el caso, estará sujeta a verificación anual por parte de las instituciones públicas y/o privadas prestadoras de los servicios.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS E INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS A NIVEL COMERCIAL, DE DISTRACCIÓN, BANCARIO, GUBERNAMENTAL, INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, DE SERVICIOS

Art. 6.- Obligaciones.- Las personas e instituciones públicas y privadas a nivel comercial, de distracción, bancario, gubernamental, industrial, agroindustrial, de servicios y otras, están obligadas a construir dentro de sus instalaciones y vía pública:

- Solados y umbrales.
- Rampas.
- Pasamanos.
- Hall de ingreso.
- Escaleras.
- Pasillos de circulación común.
- Baños.
- Señalética.

Bajo normas técnicas de diseño universal establecidas.

Art. 7.- Para construcciones y permisos de funcionamiento.- Previo a la aprobación de construcciones, planes de vivienda, urbanizaciones, proyectos, obras y otros. Además del otorgamiento de permisos de funcionamiento, las personas e instituciones públicas y privadas a nivel comercial, de distracción, bancario, gubernamental, industrial, agroindustrial, de servicios y otros, deberán presentar los proyectos y ejecutar las obras complementarias necesarias citadas en el artículo 6 de la presente ordenanza.

Art. 8.- El comisario de construcciones del GAD Municipal del cantón Latacunga.- Verificará mediante inspecciones IN SITU, el cumplimiento de lo citado en los artículos 6 y 7 de la presente ordenanza. Luego de lo que emitirá un informe para las sanciones respectivas.

CAPÍTULO VI

SANCIONES

Art. 9.- Sanciones.- Las personas e instituciones públicas y privadas a nivel comercial, de distracción, bancario, gubernamental, industrial, agroindustrial, de servicios y otros que no ejecutaren lo establecido en los artículos 6 y 7 de la presente Ordenanza, serán sujetos a las siguientes sanciones:

- 9.1.- No obtendrán el permiso de funcionamiento.
- 9.2.- Pagarán la multa de 3 Salarios básicos unificados del trabajador privado.
- 9.3.- Dispondrá la construcción inmediata de las obras necesarias.
- 9.4.- De no construir las obras complementarias necesarias, las ejecutará el GAD Municipal del Cantón Latacunga y dispondrá su cobro vía coactiva.

Art. 10.- A los funcionarios del GAD Municipal.- Los funcionarios que incumplieren lo dispuesto en la presente ordenanza, serán sujetos de sanciones administrativas. Previo a la presentación de una denuncia debidamente sustentada y al debido proceso.

Sin que esto signifique la culminación del trámite particular por el o los afectados.

CAPÍTULO VII

DEL CONTROL Y VIGILANCIA

Art. 11.- Control.- Para el control del cumplimiento de la presente ordenanza, se constituirá una comisión especial integrada por:

- El señor Alcalde y/o su delegado
- 1 Concejal delegado por el I. Concejo municipal
- 1 Representante de las personas con discapacidad
- 1 Representante de las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención, protección y cuidado de las personas con discapacidad

Art. 12.- Vigilancia.- La comisión especial podrá emitir informes de irregularidades que encontrare en el control, y solicitará al Concejo Municipal del cantón Latacunga, el cumplimiento de la Ordenanza y las sanciones necesarias.

CAPÍTULO VIII

DE LA ACCIÓN POPULAR

Art. 13.- De la acción popular.- Se concede acción popular a cualquier persona, grupo, organización o comunidad del cantón, sin necesidad de ser directamente afectados, para que denuncien cualquier conducta que infrinja las disposiciones de esta ordenanza y participen directamente en el control, vigilancia y disposiciones de la misma.

Quien presente la acción popular estará sujeto a la responsabilidad civil o penal que esto conlleve.

La presente ordenanza entrará en vigencia desde su promulgación, sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del cantón Latacunga, a los veintidós días del mes de enero de dos mil trece.

f.) Dr. W. Fabián Sampedro T., Alcalde del Cantón Latacunga (E).

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del Concejo.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Latacunga certifica que la presente **ORDENANZA QUE GARANTIZA LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PROMUEVE EL BUEN VIVIR A ECUATORIANOS-AS O EXTRANJEROS-AS QUE SE ENCUENTREN EN EL TERRITORIO DEL CANTON LATACUNGA; ASÍ COMO SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD Y SEGUNDO DE AFINIDAD, SU**

CÓNYUGE, PAREJA EN UNIÓN DE HECHO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y LAS PERSONAS JURÍDICAS PÚBLICAS, SEMIPÚBLICAS Y PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO, DEDICADAS A LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN EL TERRITORIO CANTONAL, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en sesiones ordinarias realizadas el 8 y 22 de enero de 2013 - Latacunga 23 de enero de 2013.

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del Concejo Municipal.

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DE LATACUNGA.- Aprobada que ha sido la presente **ORDENANZA QUE GARANTIZA LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PROMUEVE EL BUEN VIVIR A ECUATORIANOS-AS O EXTRANJEROS-AS QUE SE ENCUENTREN EN EL TERRITORIO DEL CANTÓN LATACUNGA; ASÍ COMO SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD Y SEGUNDO DE AFINIDAD, SU CÓNYUGE, PAREJA EN UNIÓN DE HECHO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y LAS PERSONAS JURÍDICAS PÚBLICAS, SEMIPÚBLICAS Y PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO, DEDICADAS A LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN EL TERRITORIO CANTONAL;** de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente Cuerpo Normativo al señor Alcalde del cantón para que lo sancione.- Cúmplase.- Latacunga, 24 de enero de 2013

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN LATACUNGA.- De conformidad con lo prescrito en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **ORDENANZA QUE GARANTIZA LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PROMUEVE EL BUEN VIVIR A ECUATORIANOS-AS O EXTRANJEROS-AS QUE SE ENCUENTREN EN EL TERRITORIO DEL CANTON LATACUNGA; ASÍ COMO SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD Y SEGUNDO DE AFINIDAD, SU CÓNYUGE, PAREJA EN UNIÓN DE HECHO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y LAS PERSONAS JURÍDICAS PÚBLICAS, SEMIPÚBLICAS Y PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO, DEDICADAS A LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN EL TERRITORIO CANTONAL,** para su promulgación.- Notifíquese.- Latacunga 28 de enero de 2013.

f.) Arq. Rodrigo Espín Villamarín, Alcalde del Cantón Latacunga.

CERTIFICACIÓN.- El suscrito Secretario del Concejo Municipal certifica que el señor Alcalde del cantón Latacunga sancionó la ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- Lo certifico. 28 de enero de 2013.

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del Concejo.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN
LATACUNGA**

Considerando:

Que, son deberes y responsabilidades de todos los ecuatorianos y ecuatorianas, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley, promover el buen vivir y anteponer el interés colectivo, según lo previsto en el numeral 7 del Art. 83 de la Constitución de la República;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos provinciales y cantonales gozan de plena autonomía y en uso de sus facultades legislativas podrán dictar Ordenanzas,

Que, una de las finalidades esenciales del GAD Municipal del cantón Latacunga, es procurar el bienestar material de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales, de acuerdo a lo prescrito en los Arts. 3 y 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Que, es facultad privativa del GAD Municipal del cantón Latacunga ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República y numerales 1 y 2 del Art. 54 literal c); Art. 55 literal b); Art. 57 literal x); y, Art. 466 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Que, es una atribución de las instituciones del Estado, coordinar las acciones para obtener el bien común, generando las condiciones de seguridad para la armónica convivencia de los ciudadanos;

Que, los Arts. 5 y 124 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en armonía con el Art. 238 de la Constitución de la República determinan que los GADs Municipales gozarán de autonomía, política, administrativa y financiera.

Que, en el contexto del ordenamiento jurídico citado, es necesario regular la ubicación, apertura y funcionamiento de lugares de tolerancia, night clubs, bares, barras, discotecas, cantinas, karaokes, peñas y otros similares, en los cuales se realicen la venta de bebidas alcohólicas,

Que, el Ministerio de Gobierno Policía y Cultos, de aquel entonces, conjuntamente con el Ministerio de Turismo expidieron el Acuerdo Interministerial No. 140 que define los horarios para la comercialización de bebidas alcohólicas; y,

En ejercicio, de las atribuciones que confiere la Constitución de la República en sus Art. 264; y, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus Arts. 57 literal a);

Expide:

**ORDENANZA REFORMATORIA A LA
ORDENANZA QUE REGULA LA UBICACIÓN,
APERTURA, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE
LOCALES DE EXPENDIO DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS**

CAPÍTULO I

DEL ÁMBITO, OBJETO Y COMPETENCIA

Art. 1.- La presente ordenanza regirá en toda la jurisdicción territorial del cantón Latacunga, que comprende tanto la zona urbana como rural.

Art. 2.- Regular y controlar la ubicación, construcción, apertura y funcionamiento de lugares de tolerancia, night clubs, bares, barras, discotecas, karaokes, peñas; café bar, incluyendo los que están registrados en el Ministerio de Turismo.

Art. 3.- La competencia será ejercida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga, a través de sus diferentes órganos reguladores y su funcionamiento y el control mediante la coordinación con las diferentes entidades del sector público.

CAPÍTULO II

DE LOS NEGOCIOS QUE SE REGULA

Art. 4.- Previo a la construcción, apertura y funcionamiento de lugares de tolerancia, como: night clubs, bares, barras, discotecas, karaokes, peñas y otros de similar naturaleza, el interesado solicitará a la Dirección de Planificación, la factibilidad de implantación de este tipo de actividad, la misma que será concedida de acuerdo a la Planificación del Uso del Suelo y respetando demás Ordenanzas existentes.

El GAD Municipal, por ningún concepto, permitirá el funcionamiento de cantinas dentro de su jurisdicción, siendo por lo tanto facultad del señor Comisario Municipal ejercer y aplicar todas las acciones tendientes a la aplicación del presente Cuerpo Normativo Cantonal.

Los night clubs, prostíbulos, se establecerán únicamente en las zonas permitidas para el efecto, fuera del área urbana a una distancia mínima de dos kilómetros en relación a la zona indicada.

En caso de la existencia de establecimientos determinados en este artículo, obligatoriamente deberán categorizarse de acuerdo a esta ordenanza y las normas establecidas en la misma.

CAPÍTULO III

DE LA CATEGORIZACIÓN

Art. 5.- Para efectos de aplicación de la presente ordenanza, de conformidad con la actividad a la cual estarán destinados cada uno de los establecimientos que regula este Cuerpo Normativo Cantonal, se establecen las siguientes categorías:

ACTIVIDAD	CATEGORÍA
DISCOTECAS	DE LUJO.- No tienen limitación. Excepto en los lugares en los que estén ubicadas universidades y escuelas politécnicas, en cuyo caso deberán estar a una distancia no menor a 200m.,
	DE PRIMERA.- Deberán ubicarse mínimo a 300m, de las universidades y escuelas politécnicas y, a 100m en relación con planteles educativos, establecimientos de salud, iglesias o salas de culto, conventos religiosos, escenarios deportivos, áreas de recreación; establecimientos culturales. Excepto en las áreas de promoción y desarrollo turísticos ubicados en el Centro Histórico y otros que el administrador del GAD Municipal previo informe de la Dirección de Planificación y la Jefatura y/o Dirección de Turismo consideren compatibles con el uso principal del suelo.
	DE SEGUNDA.- Deberán ubicarse a 400 metros de las universidades y escuelas politécnicas, planteles educativos, establecimientos de salud, iglesias o salas de culto, conventos religiosos, escenarios deportivos, áreas de recreación, establecimientos culturales y centros turísticos.

ACTIVIDAD	CATEGORÍA
BARES, PEÑAS, BARRAS Y KARAOKES	DE LUJO.- No tienen limitación. Excepto en los lugares en los que estén ubicadas universidades y escuelas politécnicas, en cuyo caso deberán estar a una distancia no menor a 200m.,
	DE PRIMERA.- Deberán ubicarse mínimo a 300m, de las universidades y escuelas politécnicas y, a 100m en relación con planteles educativos, establecimientos de salud, iglesias o salas de culto, conventos religiosos, escenarios deportivos, áreas de recreación; establecimientos culturales. Excepto en las áreas de promoción y desarrollo turísticos ubicados en el Centro Histórico y otros que el administrador del GAD Municipal previo informe de la Dirección de Planificación y la Jefatura y/o Dirección de Turismo consideren compatibles con el uso principal del suelo.
	DE SEGUNDA.- Deberán ubicarse a 400 metros de las universidades y escuelas politécnicas, planteles educativos, establecimientos de salud, iglesias o salas de culto, conventos religiosos, escenarios deportivos, áreas de recreación, establecimientos culturales y centros turísticos.

ACTIVIDAD	CATEGORÍA
SALAS DE BAILE, SALAS DE RECEPCIONES Y BANQUETES	DE LUJO.- No tienen limitación. Excepto en los lugares en los que estén ubicadas universidades y escuelas politécnicas, en cuyo caso deberán estar a una distancia no menor a 200m.,
	DE PRIMERA.- Deberán ubicarse mínimo a 300m, en relación con planteles educativos, establecimientos de salud, iglesias o salas de culto, conventos religiosos, escenarios deportivos, áreas de recreación; establecimientos culturales y otros, que el administrador del GAD Municipal previo informe de la Dirección de Planificación y la Jefatura y/o Dirección de Turismo consideren compatibles con el uso principal del suelo.
	DE SEGUNDA.- Deberán ubicarse a 400 metros de las universidades y escuelas politécnicas, planteles educativos, establecimientos de salud, iglesias o salas de culto, conventos religiosos, escenarios deportivos, áreas de recreación, establecimientos culturales y centros turísticos.

Además, todos los locales e instalaciones constantes en los anteriores cuadros deberán reunir las especificaciones técnicas, de seguridad y sanitarias, a fin de precautelar la integridad de los usuarios y del vecindario.

Si no reúnen estos requisitos el señor Comisario Municipal de oficio podrá clausurar dichos centros.

Art. 6.- Con el informe de factibilidad referido en el artículo anterior, los propietarios y/o contribuyentes, previo su funcionamiento deberán presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud de apertura y/o funcionamiento del local respectivo,

2. Permiso de la Dirección de Planificación sobre la factibilidad,
3. Permiso del Cuerpo de Bomberos,
4. Certificado de no adeudar al GAD Municipal del cantón Latacunga,
5. Certificado del Ministerio de Salud o su Dirección;
6. Permiso del Ministerio del Interior (Intendencia)
7. Demás requisitos establecidos por el Gobierno Municipal a través de sus Ordenanzas.
8. Informe favorable suscrito por el Jefe y/o Director de Turismo del GAD Municipal del cantón Latacunga.
9. En el caso de bares, karaokes y discotecas, turísticas; a más de los señalados, deberán cumplir con los requisitos determinados por el Jefe y/o Director de Turismo del GAD Municipal del cantón Latacunga.
10. Los demás requisitos establecidos por el GAD Municipal, a través de sus ordenanzas

Los informes deberán referirse exclusivamente a las condiciones técnicas como: seguridad, accesibilidad, aislamiento acústico, protección contra incendios e higiene; con la finalidad de garantizar la seguridad y protección de los bienes y de las personas en particular que asisten a estos lugares.

Art. 7.- No se autorizará el funcionamiento de los establecimientos mencionados en esta Ordenanza, que cambien de razón social, de propietario o representante legal; así como los que tengan en la Comisaría Municipal y en la Jefatura y/o Dirección de Turismo del GAD Municipal del cantón Latacunga expedientes administrativos no resueltos favorablemente por el GAD Municipal del Cantón Latacunga.

Art. 8.- El GAD Municipal del Cantón Latacunga, una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos legales y técnicos, emitirá la licencia o permiso de funcionamiento por un año, es decir, de enero a diciembre, a través del Comisario Municipal para lo cual se necesitará la aprobación de la autoridad competente.

Art. 9.- Los establecimientos indicados anteriormente, exhibirán dicho permiso en un lugar visible.

Art. 10.- Los propietarios, representantes o administradores de los locales establecidos en la presente Ordenanza, serán responsables del cuidado y mantenimiento de los establecimientos, así como de implantar la moral y las buenas costumbres, para que no seas alterada la paz de los ciudadanos con escándalos públicos en el interior de los locales o en sectores aledaños a los mismos.

Art. 11.- Por ningún concepto los locales o establecimientos de los referidos en esta Ordenanza, podrán funcionar sin haber obtenido la respectiva patente, conforme lo determina el Art. 546 y siguientes del COOTAD.

La patente que se concede como efecto de esta Ordenanza tendrá un plazo de vigencia igual al del ejercicio fiscal respectivo, en consecuencia, no genera derecho alguno para su renovación automática, y se lo hará previo cumplimiento de todo el procedimiento que contiene esta normatividad y hasta el 1 de febrero de cada año.

Las patentes que se conceden por primera vez se cobrarán de manera prorrateada por el tiempo que falte para cumplir el año. Para la concesión de la patente se aplicará lo establecido en el Art. 546 del COOTAD

Art. 12.- Los locales o establecimientos mencionados en el Art. 2, desarrollarán su actividad comercial conforme normas nacionales, ordenanzas y resoluciones emitidas por el GAD Municipal del cantón Latacunga.

Art. 13.- Los locales descritos, podrán permanecer abiertos los días domingos, siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas de cualquier clase o naturaleza, quedando terminantemente prohibido su venta, de conformidad con la normatividad legal vigente y aplicable al caso.

Art. 14.- De igual forma los locales señalados en la presente Ordenanza, también se regirán por las normas técnicas de la Ordenanza referente a la regulación de contaminación de fuentes fijas y móviles que se expida para el efecto.

Art. 15.- El GAD Municipal del cantón Latacunga, deberá velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones referentes al tratamiento y destino de los desechos sólidos que generen este tipo de locales a fin de que se cumpla con la Ordenanza de Manejo de Desechos Sólidos.

Art. 16.- Las bebidas alcohólicas deberán contar para su venta con el respectivo Registro Sanitario Nacional o su equivalente, debiendo colocar la lista de precios en un lugar visible.

Los lugares a los cuales se refiere la presente ordenanza, además deberán contar con basureros a la entrada y sitios estratégicos y con señalética adecuada en su interior para casos de emergencia.

Art. 17.- El consumo de bebidas alcohólicas será en las cantinas, bares, peñas, centros de tolerancia que cuenten con la licencia o permiso otorgado por el GAD Municipal o en el interior de predios privados, por asuntos particulares, para lo cual no se requiere de ninguna autorización de la entidad Municipal.

Los locales determinados en el Art. 2 de la presente Ordenanza, deberán mantener los servicios tales como sillas, mesas y utensilios en general, en perfecto estado de limpieza.

Por ningún concepto está permitido el consumo de bebidas alcohólicas en tiendas de expendio de víveres, locales comerciales, hoteles, hostales, cafeterías, hosterías, fuentes de soda, residenciales, mercados, restaurantes, sedes deportivas y afines que no cuenten con el permiso respectivo.

Art. 18.- La venta y consumo de bebidas alcohólicas en escenarios deportivos como estadios, coliseos, polideportivos deberá contar con las autorizaciones respectivas y se lo realizará con restricción siendo controlada por las autoridades correspondientes; y, en centros de diversión como cines y teatros es prohibido el expendio total de bebidas alcohólicas.

Igualmente se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en calles, avenidas, autopistas, miradores, plazas, mercados, portales, pretilas y otros lugares de uso y concentración pública.

Art.19- Las personas naturales o jurídicas que expendieren bebidas alcohólicas en los lugares referidos en el artículo precedente, serán sancionadas de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Art. 20.- La o las personas que consuman bebidas alcohólicas o estén en estado de embriaguez en los lugares o sitios referidos en la presente Ordenanza, serán detenidas con el auxilio de la Fuerza Pública y puestas a órdenes de las autoridades competentes, para que sean sancionadas de acuerdo a lo previsto en el Código Penal y Código de Procedimiento Penal.

Art. 21.- Queda prohibida en su totalidad la venta de licores o cigarrillos a menores de 18 años. El establecimiento que infrinja esta disposición será clausurado hasta por tres días, más la multa pecuniaria de un salario mínimo unificado del trabajador privado. En caso de reincidencia la clausura definitiva del local y la pérdida del correspondiente permiso.

Art. 22.- Se prohíbe expresamente la venta y consumo de bebidas alcohólicas en vehículos de transporte masivo de pasajeros sean públicos o privados, incluyendo las denominadas chivas o similares.

CAPÍTULO IV

DE LAS DISCOTECAS Y LUGARES DE TOLERANCIA

Art. 23.- Las discotecas y otros lugares que se dediquen a realizar presentaciones artísticas y otro tipo de espectáculos que se generen al aire libre y que concentren público en cantidades significativas deberán ubicarse fuera del perímetro urbano, a fin de respetar la tranquilidad del vecindario y además deberá contar con todos los permisos correspondientes tanto del GAD Municipal del cantón Latacunga, Intendencia General de Policía, Cuerpo de Bomberos y otros.

Art. 24.- Los bailes estudiantiles solo se podrán realizar con un permiso otorgado conjuntamente por el GAD Municipal del cantón Latacunga y la Intendencia General de Policía de Cotopaxi, el horario permitido estará restringido entre las 09h00 hasta las 18h00. Por ningún motivo se expendirán o consumirán bebidas alcohólicas o cigarrillos a menores de edad.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES

Art. 25.- En el caso de incumplimiento de la presente Ordenanza, el Comisario Municipal será el competente y sancionará a los infractores de la siguiente manera:

1. Si se encuentra funcionando sin la licencia o permiso correspondiente, impondrá una multa equivalente al 30% del salario mínimo unificado del trabajador privado, no reembolsable y clausura del local hasta cuando obtenga los permisos correspondientes,
2. Si cuenta con la autorización, pero incumple las regulaciones contempladas en esta Ordenanza, impondrá una multa equivalente al 25 % del salario mínimo unificado del trabajador privado, no reembolsable y clausura provisional por 30 días.
3. En caso de reincidencia será sancionado con el doble de la multa y clausura definitiva del local.
4. Las personas que se encuentren libando o en estado de embriaguez en los lugares prohibidos por esta Ordenanza, podrán ser sancionados como contraventores de conformidad con lo previsto en el numeral 24 del Art. 604 del Código Penal.
5. El señor Director de Medio Ambiente del GAD Municipal del cantón Latacunga, será el encargado del control del aislamiento acústico y el nivel de decibeles a fin de que no afecten la salud humana. Si los establecimientos no cumplieren con este requisito, el Director de Medio Ambiente del GAD Municipal emitirá un informe al señor Comisario Municipal y éste a su vez llamará la atención por escrito la primera vez; en caso de reincidencia sancionará con una multa equivalente a dos salarios básicos unificados del trabajador en general; la tercera ocasión se sancionará con treinta días de suspensión y clausura provisional del establecimiento; a la cuarta ocasión se procederá a la clausura definitiva, comunicando de este particular a la Dirección de Planificación, quien procederá sin otra solemnidad a dejar sin efecto el permiso de uso de suelo. Se respetará el debido proceso consagrado en la Constitución de la República del Ecuador y más legislación conexas, en todos los casos enunciados.

Art. 26.- El valor de las sanciones económicas impuestas por el señor Comisario Municipal, serán recaudadas por la Tesorería Municipal, previa emisión del respectivo título de crédito.

Art. 27.- El propietario del local que hubiere adulterado o violado los sellos de clausura, impuestos por la autoridad municipal, será responsable de este hecho y juzgado con arreglo a lo dispuesto por esta Ordenanza y de conformidad con el Capítulo III, del Título III del Libro II del Código Penal, para lo cual se oficiará a los jueces competentes.

Art. 28.- El Comisario Municipal y el inspector de turismo, de los cuales se comprobará previa denuncia y procedimientos legales, que ha faltado a su deber incumpliendo esta Ordenanza, abusando de su autoridad o

que injustificadamente hubiere amenazado con la clausura, o hubiere solicitado coimas a los propietarios de los locales a los cuales se refiere la presente Ordenanza, será destituido, previo el trámite respectivo y respetando el derecho a la defensa, sin perjuicio de las acciones civiles y penales correspondientes.

CAPÍTULO VI

ACCIÓN POPULAR

Art. 29.- Concédese acción popular para denunciar ante las autoridades municipales la violación a las normas de esta Ordenanza.

Art. 30.- Las denuncias contendrán los requisitos que establece la legislación ecuatoriana para este tipo de acciones.

Art. 31.- Se concede a los Comités Barriales, Agrupaciones Comunitarias y a la ciudadanía en general que puedan organizarse, para que vigilen el estricto cumplimiento de esta normativa y denuncien a los locales que contemplan este Cuerpo Normativo ante la autoridad competente para que se proceda a su juzgamiento y sanción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los propietarios de los negocios de las actividades que regula esta Ordenanza, dentro del plazo de 90 días a partir de la sanción, obtendrán la autorización o permiso correspondiente. En el caso de no cumplir con los requisitos y condiciones deberán reubicarse, para lo cual se les otorgará un plazo de seis meses.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza deberá ser conocida y divulgada a través de los diferentes medios de comunicación, tanto escritos, televisivos y radiales con la finalidad de iniciar el proceso de socialización en un tiempo no mayor de treinta días de haber sido sancionada.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su promulgación por cualquiera de las formas previstas en el Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA.- Para el juzgamiento y sanciones de las infracciones de esta disposición, se deberá respetar la garantía del debido proceso, así como las normas legales que se encuentren relacionadas y guarden concordancia con la presente ordenanza.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Latacunga, a los cinco días del mes de febrero de dos mil trece.

f.) Arq. Rodrigo Espín Villamarín, Alcalde del Cantón.

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del Concejo.

La suscrita Secretaria Encargada del Concejo Municipal de Latacunga, certifica que la presente **ORDENANZA**

REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA UBICACIÓN, APERTURA, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOCALES DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones realizadas los días 15 de enero y 5 de febrero de 2013. Latacunga, 6 de febrero de 2013.

f.) María del Carmen Escobar, Secretaria del Concejo (E).

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DE LATACUNGA.- Aprobada que ha sido la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA UBICACIÓN, APERTURA, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOCALES DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS;** de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente Cuerpo Normativo al señor Alcalde Encargado del cantón Latacunga para que lo sancione u observe .- Cúmplase.- Latacunga , 6 de febrero de 2013

f.) María del Carmen Escobar, Secretaria del Concejo Municipal (E).

ALCALDÍA DEL CANTÓN LATACUNGA.- De conformidad con lo prescrito en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en mi calidad de Alcalde Encargado sanciono la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA UBICACIÓN, APERTURA, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOCALES DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS,** para su promulgación.- Notifíquese.- Latacunga 8 de febrero de 2013.

f.) Dr. W. Fabián Sampedro T., Alcalde del Cantón (E).

CERTIFICACIÓN.- La suscrita Secretaria Encargada del Concejo Municipal certifica que el señor Alcalde Encargado del cantón Latacunga, sancionó la ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- Lo certifico.- Latacunga 8 de febrero de 2013.

f.) María del Carmen Escobar, Secretaria del Concejo (E).

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 265, prevé que: "... El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades..."; principio que es recogido en la Ley de Registro de Datos Públicos en su Art. 19.

Que, por haberlo dispuesto la Primera Disposición Transitoria, numeral octavo de la Carta Magna se expidió la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, la misma que fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial Núm. 162 del 31 de marzo del 2010.

Que, el Art. 1 de la ley ibídem manifiesta como objeto de la Ley de Registro de Datos Públicos: "...garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo, publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías..."

Que, los Registros de la Propiedad "... se financiarán con el cobro de los aranceles por los servicios de registro, y el remanente pasará a formar parte de los presupuestos de los respectivos municipios, y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos..." por así disponerlo el Art. 35 de la Ley de Registro de Datos Públicos.

Que, el Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que "... La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales" y que "El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servidores se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales..."

Que, el I. Concejo Municipal del Cantón Latacunga en sesiones ordinarias de 22 de febrero y 31 de mayo de 2011, aprobó la Ordenanza de Creación, Regulación de la Organización y Funcionamiento del Registro de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga;

Que, dentro de la Disposición Transitoria Cuarta ibídem se establece que: "... mientras el Concejo Municipal de Latacunga, fije los parámetros y aranceles para el servicio registral, se continuaran cobrando las mismas tarifas que se han venido pagando hasta la fecha de expedición de la presente ordenanza..."; y,

En uso de sus facultades que la Constitución otorga y en concordancia con lo establecido en los artículos: 7; 29; 54 literal l), 57 literal a) y 322 del COOTAD,

Expide:

La presente ORDENANZA DE ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y MERCANTIL DEL CANTÓN LATACUNGA.

Art. 1.- Finalidad, Objeto.- La presente ordenanza tiene por finalidad el cobro de Aranceles por los servicios de registro. Su remanente pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga de conformidad al Art. 12 de la Ordenanza de su Creación.

Art. 2.- Orden Judicial.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en las disposiciones legales, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador Municipal se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Art. 3.- Aranceles para la Administración Pública.- Para estos casos se tomará en cuenta lo dispuesto en el Art. 13 de la Ordenanza de Creación del Registro de la Propiedad Municipal; es decir se cobrarán los aranceles establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 4.- Modificación.- La Cámara Edilicia será la única competente para modificar los Aranceles constantes en esta Ordenanza de acuerdo al interés público.

Art. 5.- Tabla de Aranceles.- La Tabla de Aranceles que regirá a partir de su publicación en el Registro Oficial se establece de acuerdo al avalúo de los predios del bienio vigente, así tenemos:

AVALUO EN USD	VALOR EN USD
De 0 a 10000,00	20,00
De 10000,01 a 20000,00	35,00
De 20000,01 a 30000,01	45,00
De 30000,01 a 40000,00	55,00
De 40000,01 a 50000,00	65,00
De 50000,01 a 60000,00	75,00
De 60000,01 a 70000,00	85,00

Para valores superiores a 70000,00 dólares, se cobrará 100,00 USD más el 0,5 % por el exceso de este valor.

Art. 6.- Para todos los otros actos, los valores se establecerán en la tabla de aranceles de acuerdo a lo que determina esta ordenanza.

En todos los cobros que realice el Registro de la Propiedad, en ningún caso la planilla excederá los 500,00 USD.

Art. 7.- OTROS REGISTROS.- En el registro de las declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda, los aranceles es de \$ 30,00 USD.

Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamento adjudicaciones, el arancel a aplicarse es de \$ 12,00 USD.

Por el registro de hipotecas constituidas a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Banco Ecuatoriano de la Vivienda y de las Instituciones del Sistema Financiero Público, así como también sus cancelaciones, se percibirá el 50 % de los valores fijados en la tabla que consta en esta disposición de acuerdo a su categoría.

Por la domiciliación, disolución, liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o en el extranjero, cancelación de permisos de operación, se pagará la cantidad de \$ 50,00 USD.

Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en proceso penales ordenadas judicialmente, serán gratuitas, así como las inscripciones de prohibiciones de enajenar y embargos que sean ordenados solo en procesos penales de acción pública y en causa de alimentos.

Art. 8.- Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, se establece los valores generales:

- a) Por la inscripción de posesiones efectivas y demandas la cantidad de \$ 20,00 USD
- b) Por las razones y marginaciones que certifiquen inscripciones en los índices, la cantidad de \$ 5.00 USD
- c) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio la cantidad de \$ 8,00 USD
- d) Por inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de \$ 5,00 USD.
- e) Por la certificación de matriculas inmobiliarias, la cantidad de \$ 30,00 USD.
- f) En los casos no especificados en la enunciación anterior, y demás actos no detallados en la presente ordenanza, la cantidad de \$ 10,00 USD.

Art. 9.- Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades de la administración pública y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda de acuerdo a la tabla prevista en el Art. 5 de esta ordenanza.

Art. 10.- Los fideicomisos pagarán de acuerdo a la cuantía del patrimonio, aplicando la tabla del Art. 5. Para las hipotecas abiertas se tomará en cuenta el monto del crédito materia del contrato.

En los actos y contratos de cuantía indeterminada se cobrará 80,00 USD

Art. 11.- Los derechos del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Latacunga, fijados en esta Ordenanza serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque este comprendidos en un solo instrumento.

El Registro Municipal incluirá en sus planillas, el desglose pormenorizado y total de sus derechos que serán pagados por el usuario.

Art. 12.- Los aranceles de registro por la inscripción de concesiones mineras de exploración dentro del Cantón Latacunga cancelará el valor de \$ 30,00 USD.

Para el caso de la inscripción y registro de concesiones mineras de explotación se cobrará la cantidad de \$ 30,00 USD

Art. 13.- Gastos Administrativos.- A todas las aranceles establecidas en la presente Ordenanza no se aplicará el cobro de los Servicios Técnicos Administrativos contemplados en la Ordenanza Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos Administrativos.

De la misma manera los valores establecidos en esta Ordenanza y en las tablas de aranceles a ser aplicados para los trámites Mercantiles y Societarios no serán exonerados.

Art. 14.- Los aranceles que correspondan a los actos, contratos y otros que correspondan a Registros Mercantiles y Societarios se mantendrán vigentes de conformidad a lo detallado en la Tabla de Aranceles del Registro Mercantil publicada en el Registro Oficial Nro. 204 del 05 de noviembre de 2003 hasta la Dirección Nacional de Datos Públicos determine los parámetros técnicos y legales de los aranceles a ser cobrados por este concepto.

Art. 15.- Los actos a registrarse detallados en el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, serán calculados de acuerdo a su cuantía y aplicando los aranceles mencionados en el Art. 5 de esta Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA: Manténgase vigente los aranceles que actualmente se vienen cobrada hasta que la presente Ordenanza sea publicada en el Registro Oficial de conformidad al Art. 324 del COOTAD.

SEGUNDA: Una vez publicado en el Registro Oficial, la Tabla de Aranceles que se mantienen vigentes quedarán sin efecto entrado de manera inmediata en vigencia las establecidas en la presente Ordenanza.

TERCERA: Una vez sancionada el presente Cuerpo Normativo Cantonal, por el Primer Personero Municipal, remítase a la Jefatura de Informática a fin de que de inicio a los proceso de ingresos de los aranceles.

DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias y cualquier otra ordenanza que se oponga a la presente.

La presente ordenanza, entra en vigencia, a partir de su aprobación en dos instancias por el Concejo Municipal y su Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a los cinco días del mes de marzo de dos mil trece.

f.) Arq. Rodrigo Espín Villamarín, Alcalde del Cantón.

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del Concejo.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal del GAD de Latacunga, certifica que la presente **ORDENANZA DE ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y MERCANTIL DEL CANTÓN LATACUNGA**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en sesiones Ordinarias realizadas los días 31 de enero de 2012 y 5 de marzo de 2013.- Latacunga, marzo 6 de 2013

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del I. Concejo.

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GAD DE LATACUNGA.- Aprobada que ha sido la presente **ORDENANZA DE ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y MERCANTIL DEL CANTÓN LATACUNGA;** de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente Cuerpo Normativo al señor Alcalde del Cantón para que lo sancione u observe.- Cúmplase. Latacunga, 6 de marzo de 2013.

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del I. Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN LATACUNGA.- De conformidad con lo prescrito en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **ORDENANZA DE ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y MERCANTIL DEL CANTÓN LATACUNGA,** para su promulgación.- Notifíquese.- Latacunga, 8 de marzo de 2013.

f.) Arq. Rodrigo Espín Villamarín, Alcalde de Latacunga.

CERTIFICACIÓN.- El suscrito Secretario del I. Concejo Municipal de Latacunga, certifica que el señor Alcalde del Cantón Latacunga sancionó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- Lo Certifico.- Latacunga, 8 de marzo de 2013.

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del I. Concejo.

EL I. CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, numeral 2; establece que es atribución privativa de los GADs Municipales el ejercer el control sobre el uso de suelo en el cantón.

Que, el Art. 321 de la Carta Constitucional reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus diferentes formas.

Que, el COOTAD en su Art. 55 determina como competencia exclusiva del GAD Municipal, en su literal b) ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón.

Que, el literal c) del Art. 419 del COOTAD, establece que los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales, constituyen bienes de dominio privado;

Que, el Art. 435 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina el uso de bienes de dominio privado, los mismos que deberán ser administrados con criterios que permitan obtener el máximo rendimiento financiero compatible con el carácter público de los gobiernos autónomos descentralizados y con sus fines ;

Que, el Art. 486 ibídem en su literal f) establece las potestad de establecer los procedimientos de titularización administrativa a favor de los poseionarios de predios que carecen de título.

Que, el Concejo Municipal del cantón Latacunga, el 11 de julio de 2008, aprobó la Ordenanza que Reglamenta el proceso de Escrituración de los Bienes Inmuebles Vacantes o Mostrencos y la Legalización de Bienes en Posesión de los Particulares del Cantón Latacunga.

Que, dentro del cantón Latacunga, existe bienes inmuebles urbanos, en posesión de particulares, que en la actualidad carecen de justo título de dominio, y que por disposición de la ley son de propiedad Municipal, hecho que constituye un problema de orden social,

En uso de las atribuciones contempladas en la Constitución y el COOTAD.

Expide:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS Y/O VACANTES, UBICADOS EN LA ZONA URBANA Y ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN LATACUNGA.

Art. 1.- OBJETO.- La presente Ordenanza tiene por objeto legalizar la tenencia de la tierra de los poseionarios de terrenos de propiedad municipal, ubicados en las zonas urbanas y/o de expansión urbana del cantón Latacunga

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza será a nivel del cantón Latacunga, en las zonas urbanas y/o de expansión urbana del cantón Latacunga.

Art. 3.- FINES.-

- Garantizar el ejercicio pleno del derecho de dominio.
- Legalizar la tenencia de la terrenos dentro del perímetro urbano; y, zona de expansión urbana
- Controlar el crecimiento territorial en general y particularmente el uso, fraccionamiento y ocupación del suelo en las áreas urbanas.
- Conceder el dominio de los inmuebles urbanos que no posean justo título, siempre y cuando no estén en litigio, ni pesen sobre ellos ningún gravamen que limite su propiedad.

Art. 4.- Se entenderá como bienes inmuebles de dominio privado aquellos señalados en el Art. 419 del COOTAD.

Art. 5.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga, es la entidad propietaria de los bienes inmuebles de dominio privado que no han tenido un uso específico que permita revertirlos para el desarrollo del cantón o beneficie a sus vecinos en el mejoramiento de sus condiciones de vida.

Art. 6.- Los bienes sujetos a legalizarse por medio de la presente ordenanza, serán aquellos de dominio privado que pertenecen al GAD Municipal del cantón Latacunga y que se encuentren en posesión de determinados vecinos del cantón por un lapso ininterrumpido de diez años.

Art. 7.- La Dirección de Avalúos y Catastros emitirá una certificación de la existencia del inmueble municipal, determinando el valor que conste en el respectivo catastro municipal vigente a la fecha de la emisión del documento.

Art. 8.- La Dirección de Planificación informará sobre la regularización urbana y las afectaciones existentes en dichos predios; sin que esto implique pago por concepto de expropiación así como efectuará la inspección y el levantamiento planimétrico, a fin de determinar la superficie, linderos y dimensiones del bien inmueble.

Art. 9.- Las direcciones Financiera, de Avalúos y Catastros y la de Obras Públicas certificarán que el inmueble consta en el inventario actualizado de todos los bienes valorizados de dominio privado, además que el predio no es necesario para un proyecto de inversión del GAD Municipal, que ha dejado de ser útil y que es conveniente su enajenación

Art. 10.- Con los informes, a los cuales se refieren los artículos precedentes, el señor Procurador Síndico Municipal se pronunciará si el bien inmueble forma o no parte de los bienes del GAD Municipal y sobre la procedencia legal y jurídica de la enajenación.

Art. 11.- Los ciudadanos que se encuentren en posesión por el tiempo determinado en la presente Ordenanza en los bienes inmuebles de dominio privado del GAD Municipal del cantón Latacunga, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al señor Alcalde requiriendo la escrituración del bien inmueble que mantiene en posesión,
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación,
- c) Prueba documental que certifique la posesión del inmueble por un lapso ininterrumpido de DIEZ AÑOS; para lo cual el solicitante además presentará las cartas de pago del impuesto predial de los últimos cinco años anteriores,
- d) Declaración jurada notariada de que no existe reclamo, discusión, litigio legal o propietario legítimo sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen respecto al terreno que se solicita la legalización.
- e) Certificado de no adeudar al Municipio,

- f) Certificado de gravámenes que pudieren pesar sobre el inmueble, documento que será conferido por el señor Registrador de la Propiedad Municipal,
- g) Dos declaraciones juradas de personas, fuera del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el peticionario, que expresen que el requirente se encuentra en posesión por más de DIEZ AÑOS del bien inmueble;
- h) Informaciones sumarias de los colindantes, en las que indicarán que no se encuentran en oposición al trámite administrativo iniciado de legalización de bienes mostrencos o vacantes, adjuntando la documentación de respaldo;
- i) Los demás documentos que se requiera para la justificación plena de la posesión del bien inmueble requeridos por la Procuraduría Síndica Municipal;
- j) Levantamiento planimétrico, con la ubicación geográfica, cuadrículas de coordenadas de ubicación, escala de la representación geométrica, cuadro de coordenadas de ubicación espacial de los vértices del polígono: WGS 84; rumbo de los lados del polígono de linderación, dimensiones del polígono del deslinde predial y nombres de los colindantes, superficie del predio. Se incluirán en los planos el cuadro total de áreas y linderos.

Art. 12.- Una vez recibida la petición a la cual se refiere el artículo precedente; el señor Alcalde calificará su procedencia sobre la base de los informes previstos en esta ordenanza, determinándose la factibilidad de adjudicación del inmueble; y lo pasará a estudio de la Procuraduría Síndica Municipal para que con su informe someta la misma a la decisión del Concejo Municipal; declarándolo como bien mostrenco

Art. 13.- Una vez resuelto se publicará por tres ocasiones en uno de los diarios de mayor circulación a nivel cantonal, en tres días hábiles diferentes, mediando entre cada publicación al menos cinco días; así como se fijarán carteles en lugares visibles determinándose las características, descripciones y localización del predio que se va a proceder a su venta.

Art. 14.- Con la resolución del Concejo se notificará al beneficiario, quien en el término de tres (10) días hábiles podrá ejercer los derechos de los cuales se crea asistido.

Art. 15.- Con la resolución del Concejo, la Dirección Financiera procederá a emitir el comprobante de pago por concepto del valor del terreno, tomando como base el registrado en el catastro municipal real, el mismo que corresponde al 20% del valor constante en el catastro.

Art. 16.- Las entidades públicas o con fines sociales, se registrarán por los mismos preceptos establecidos en esta Ordenanza.

Art. 17.- Con toda la documentación pertinente, el señor Alcalde pondrá el expediente en conocimiento del Concejo Municipal, organismo que se pronunciará, de hacerlo afirmativamente se dispondrá la elaboración de la

respectiva minuta, por parte de la Procuraduría Sindica Municipal, la misma que una vez protocolizada deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad; debiendo cumplirse al efecto con toda la normatividad legal vigente.

Art. 18.- Cumplidos con todos estos preceptos legales, el beneficiario protocolizará la adjudicación adjuntando los documentos; señalados en el Art. 11 de la presente ordenanza, que además le servirán como suficiente título de propiedad, debiendo inscribirlos en el Registro de la Propiedad Municipal del cantón Latacunga y proporcionando las copias que sean necesarias en el GAD Municipal del cantón Latacunga.

Art. 19.- Determinada la cabida, superficie y linderos del lote de terreno y registrado en el Registro de la Propiedad Municipal a nombre del nuevo propietario, el o los beneficiarios presentarán una copia de la escritura ante la Dirección de Avalúos y Catastros para que se proceda a catastrarla.

Art. 20.- No se adjudicarán terrenos o predios en aquellas zonas y/o sectores que consten dentro del Plan de Ordenamiento y Desarrollo Cantonal con una finalidad específica; y aquellos que estén determinados como áreas de protección o similares. Prohíbese a los beneficiarios la venta posterior del inmueble por un lapso de cinco años, pues, la presente ordenanza tiene un fin eminentemente social.

La prohibición de venta deberá ser revertida por la Cámara Edilicia, transcurrido dicho tiempo. En caso de excepción será el Concejo quien analice dicho pedido pronunciándose al respecto, siempre y cuando el peticionario haya estado en un tiempo no inferior a la mitad del establecido.

De igual forma se prohíbe expresamente el arriendo total de los inmuebles adjudicados, así como realizar fraccionamientos que comprometan más del 50% del predio adjudicado durante el tiempo establecido en este artículo.

En caso de detectarse estas violaciones, la adjudicación será revocada de manera inmediata para lo cual deberá ser conocido y resuelto por el Concejo Municipal, previo los informes de las Direcciones Financiera, Planificación y Avalúos y Catastros.

Art. 21.- Prohíbese al peticionario, o sus parientes hasta el cuatro grado de consanguinidad y segundo de afinidad de esta regulación, presentar solicitudes distintas de predios diferentes; de realizarlo se archivarán dichos pedidos de manera definitiva.

En caso de existir oposición en alguna de las etapas, las solicitudes serán archivadas de manera definitiva debiendo acudir a la justicia ordinaria.

Art. 22.- Prohíbese expresamente a todo servidor o trabajador municipal efectuar todo trámite o realizar el levantamiento técnico correspondiente que guarde relación con los inmuebles de los cuales trata la presente ordenanza. En caso de detectarse estas anomalías se iniciará el sumario administrativo correspondiente respetando el debido proceso.

No podrán ser beneficiarios de esta ordenanza, los trabajadores, servidores públicos municipales y ediles, mientras se encuentren prestando sus servicios para el GAD Municipal del cantón Latacunga de conformidad a lo dispuesto en el Art. 329 del COOTAD, así como reconocer la venta de derechos litigiosos

Art. 23.- No se podrá optar por la aplicación de la presente ordenanza en aquellos bienes que tengan propietarios o que se encuentren registrados a nombre de personas naturales o jurídicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta que el GAD Municipal realice el inventario total de los bienes mostrencos y/o vacantes irá incorporando en forma individual o por grupos los predios que fueren materia de solicitud de legalización por parte de sus presuntos posesionarios, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Los trámites que actualmente se encuentran pendientes de despacho, deberán regirse por la presente ordenanza, cumpliendo con los requisitos exigidos en este cuerpo normativo.

En los casos ya iniciados se deberá actualizar el avalúo comercial, reconociendo pagos parciales de este derecho; y referente a los trámites deberá cumplir con los requisitos determinados en la presente Cuerpo Normativo Cantonal.

La presente ordenanza entrará en vigencia de conformidad con lo que establece el Art. 324 del COOTAD.

Derogase toda normatividad de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Cuerpo Normativo Cantonal.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil trece.

f.) Arq. Rodrigo Espín Villamarín, Alcalde del Cantón.

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del Concejo.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal del GAD de Latacunga, certifica que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS Y/O VACANTES, UBICADOS EN LA ZONA URBANA Y ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN LATACUNGA**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en sesiones Ordinarias realizadas los días 25 de septiembre de 2012 y 19 de marzo de 2013.- Latacunga, marzo 19 de 2013

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del I. Concejo.

SECRETARIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GAD DE LATACUNGA.- Aprobada que ha sido la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS Y/O VACANTES, UBICADOS EN LA ZONA URBANA Y ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN**

LATACUNGA; de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente Cuerpo Normativo al señor Alcalde del Cantón para que lo sancione u observe.- Cúmplase. Latacunga, 25 de marzo de 2013.

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del I. Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN LATACUNGA.- De conformidad con lo prescrito en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS Y/O VACANTES, UBICADOS EN LA ZONA URBANA Y ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN LATACUNGA**, para su promulgación .- Notifíquese.- Latacunga, 25 de marzo de 2013.

f.) Arq. Rodrigo Espín Villamarín, Alcalde de Latacunga.

CERTIFICACIÓN.- El suscrito Secretario del I. Concejo Municipal de Latacunga, certifica que el señor Alcalde del Cantón Latacunga sancionó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- Lo Certifico.- Latacunga, 25 de marzo de 2013.

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del I. Concejo.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
LATACUNGA**

Considerando:

Que, el Art. 264 de la Carta Magna manda a las Municipalidades, ejercer las facultades en el ámbito de sus competencias, según lo dispone el Art. 425;

Que, corresponde a los gobiernos municipales, dentro de su jurisdicción, la facultad exclusiva de planificación, regulación y control de uso y ocupación de suelo;

Que, el ejercicio y la garantía del derecho a la propiedad, es condición para el fomento del desarrollo, que permite el goce efectivo del derecho a la vivienda, el hábitad y la conservación del ambiente;

Que, las posesiones del suelo, la ausencia de garantías a los derechos sobre el suelo, favorece prácticas especulativas y la obtención de beneficios desiguales que los gobiernos municipales deben evitar y controlar, mediante procedimientos administrativos de titularización, regularización, ordenamiento y control sobre el uso y ocupación de suelo;

Que, el Art. 486 del COOTAD, dispone que mediante Ordenanza los Concejos Municipales establecerán los procedimientos de titularización administrativa a favor de los posesionarios de predios que carezcan de título inscrito;

Que, la titularización y regularización al favorecer al hábitad debe preservar condiciones adecuadas de intervención en el territorio, impidiendo fraccionamientos que ocurran sin intervención municipal y garantizando las cesiones gratuitas y contribuciones obligatorias según lo dispone el Art. 424 y 487 del COOTAD;

En el uso de sus atribuciones legislativas, conferidas en la Constitución y en el COOTAD,

Expide:

La siguiente ORDENANZA DE TITULARIZACIÓN, REGULACION DE LA PROPIEDAD, PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVAS DE PREDIOS EN EL CANTÓN LATACUNGA.

TÍTULO I

CONCEPTOS PRINCIPALES

CAPÍTULO I

DE LAS CLASES DE TITULARIZACIÓN

Art. 1.- La presente Ordenanza rige en el ámbito territorial del Cantón Latacunga, tiene su objeto principal el establecer los procedimientos de titularización, regularización, de los derechos de propiedad, partición, adjudicación, administrativas de inmuebles para los usos de vivienda y conservación del territorio en sus vocaciones propias de acuerdo a lo que dispone el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón y las demás regulaciones que pueda expedir el Concejo Municipal y aquellas que determine la Dirección de Planificación.

Art. 2.- Son objeto de titularización administrativa los predios urbanos, los que formen parte de las áreas urbano parroquiales, los que se encuentren en áreas consideradas de expansión urbana, las que formen parte de los corredores de crecimiento urbano y los predios que puedan ser considerados para urbanizaciones exteriores o aquellos que, sean urbanos o rústicos, por necesidades de orden social o de protección ambiental, sean determinados por el Concejo Municipal, previo informe de la Dirección de Planificación. No podrán ser objeto de titularización privada, sin perjuicio de la administración y gestión pública sobre los mismos, los predios y áreas de protección forestal, las áreas de riesgo geológico, los terrenos con pendientes superiores de acuerdo a lo que dispone el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, las áreas correspondientes a riberas de los ríos y lagunas, los bienes que pertenezcan al patrimonio del Estado y los que correspondan al Ministerio del Ambiente, según disponen los Arts. 50 y 51 de la Ley de Desarrollo Agrario.

Art. 3.- La resolución de titularización administrativa configura el derecho de propiedad individual o en condominio sobre un bien o varios bienes inmuebles que:

- a) Carezcan de titular o titulares de dominio con título inscrito;
- b) Que se encuentren en posesión de titulares de derechos singulares o universales;
- c) Cuyo título o títulos no sean claros en la determinación de superficies o linderos;
- d) Cuyo título o títulos sean insuficientes con respecto a la propiedad que es objeto de la titularización.
- e) Titularización de predios que se encuentren en posesión y no se haya demandado ni practicado la partición.

Art. 4.- En todos los casos de titularización, individual o colectiva, el gobierno municipal garantizará la configuración adecuada de los predios, esto es que sean aptos para su cabal uso y ocupación de acuerdo a las determinantes que rigen en el sector, según dispone el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los planes parciales o las normas de uso y ocupación del suelo que dicte la Municipalidad a través del Concejo Municipal para un sector o el sector específico objeto de la regularización.

Art. 5.- Los procesos de titularización de los bienes inmuebles derivan de la iniciativa de los administrados interesados, sin perjuicio de que el gobierno municipal imponga para la regularización de los predios, para garantía de las condiciones de uso y hábitat digno, procedimientos de reestructuración parcelaria e imposiciones de cesión gratuita para la conformación de vías, áreas verdes, espacios abiertos, de protección o recreación destinados al uso público. El gobierno municipal podrá celebrar con los administrados convenios de urbanización a partir de los cuales y con cuyos resultados se proceda a la titularización, adjudicación, tales proyectos aprobados determinaran la contribución comunitaria obligatoria y la cesiones del suelo a que haya lugar.

Art. 6.- Los procesos de titularización son gratuitos, sin perjuicio del pago de las tasas por servicios administrativos y de la obligatoria cesión gratuita, en bienes o en dinero, según disponen las normas de esta ordenanza y en relación con la superficie del área útil del predio adjudicado o fraccionado, así como el derecho de tierra.

Art. 7.- La cuantía para efectos de la determinación de la cesión gratuita o pago será la que corresponda de acuerdo a la superficie del predio adjudicado y el avalúo que se haya establecido para el bienio en que ocurra el procedimiento.

En carencia de avalúo esta será determinada por la Dirección de Avalúos y Catastros.

Art. 8.- La declaratoria de nulidad, invalidez o extinción de la resolución administrativa de titularización por causas no imputables al gobierno municipal, no dará derechos a la restitución de las áreas que han pasado al dominio público o los valores pagados por tasas administrativas o las que por compensación en dinero en razón de la cesión gratuita se hayan pagado a la Municipalidad.

TÍTULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE TITULARIZACIÓN

Art. 9.- Los procedimientos de titularización, en cada caso, se sujetaran a las disposiciones de esta ordenanza en relación a la situación correspondiente, según dispone el Art. 3 de esta ordenanza, sin perjuicio de que la el gobierno municipal ordene la acumulación o el encausamiento oficioso de trámites para facilitar procesos de regularización que se presenten en sectores o áreas de planeamiento definidas por la Municipalidad que merezcan, a juicio de la Dirección de Planificación, un tratamiento específico, como por ejemplo; en los casos de intervenciones en áreas en las que hayan ocurrido posesiones irregulares que no respeten las disposiciones que rigen para el sector.

Art. 10.- Los procedimientos de titularización se desarrollaran a través de la Dirección de Planificación Municipal con el apoyo técnico de la Dirección de Avalúos y Catastros que prestará el apoyo y soporte de información y logístico necesario, según se requiera, así como con la Procuraduría Sindica para todos los aspectos legales. Los administrados, sin perjuicio de las tareas de verificación y validación de la información por parte de la Dirección de Avalúos, podrán presentar documentación técnica de respaldo e información sustentada que aporte a los procesos de regularización de la propiedad y titularización administrativa.

Art. 11.- La titularización y adjudicación a título singular o en propiedad común, solo podrá hacerse respetando los tamaños de lotes que correspondan a las áreas o sectores de planeamiento o por procedimientos de determinación de nuevos sectores, según resuelva el Concejo Municipal de acuerdo a lo que disponga el Plan de Ordenamiento Territorial o los Planes Parciales que rigen para un sector determinado. La resolución de titularización de cada predio determinará el o los propietarios del predio, sus dimensiones, linderos, superficie, clave catastral y determinantes de uso y ocupación. La resolución de titularización dejará constancia de la licencia urbanística que rige para el predio titularizado.

CAPÍTULO I

TITULARIZACIÓN DE PREDIOS QUE CAREZCAN DE TITULAR O TITULARES DE DOMINIO CON TÍTULO INSCRITO

Art. 12.- El o los poseionarios de un predio que carezca de titular de dominio con título inscrito, que pretendan propiedad sobre tal predio, de manera individual o conjunta en los porcentajes que declaren, podrán solicitar al Alcalde del Cantón Latacunga la titularización administrativa del predio, acompañando a su solicitud la siguiente documentación:

- a) Copia de la cedula de ciudadanía
- b) Plano de levantamiento del predio con nombre, firma y registro profesional del arquitecto o ingeniero civil que asume la responsabilidad sobre los datos consignados.

- c) Ubicación, parroquia, sector.
- d) Ubicación geográfica: cuadrículas de coordenadas de ubicación; escala de la representación geométrica; Cuadro de coordenadas de ubicación espacial de los vértices del polígono: WGS 84; rumbo de los lados del polígono de linderación; dimensiones del polígono del deslinde predial y nombres de los colindantes.
- e) Superficie del predio (aproximación a décimas).
- f) Nombres y apellidos del o los poseedores.
- g) Número de cedula de ciudadanía del o los solicitantes.
- h) Declaración jurada ante Notario en la que se deje constancia del tiempo, el modo y el medio como se ha obtenido la posesión de dicho predio y de que desconoce de la existencia de título inscrito sobre dicho predio; declaración en la que se afirme que con respecto a ese inmueble, debidamente singularizado, no existe controversia ni conflicto sobre la posesión o dominio y que la titularización no supone fraccionamiento, división ni desmembración de un predio de mayor superficie. Se declarará también bajo juramento que se conoce la normativa vigente para este procedimiento y que asume las consecuencias administrativas, civiles o penales que se deriven del mismo, relevando al gobierno municipal de toda responsabilidad sobre los datos consignados y las afirmaciones declaradas o de las reclamaciones de terceros sobre esta declaración y el procedimiento que solicita.
- i) La solicitud señalará los colindantes del predio que deberán ser notificados con la copia de la solicitud de titularización.
- j) Copia del comprobante de pago del impuesto al predio urbano o rural en el caso de que el bien tuviere registro de catastro municipal.

Art. 13.- Recibida la solicitud, la Dirección de Avalúos y Catastros procederá, conjuntamente con el solicitante, a verificar la localización del predio y su correspondencia de conformidad al registro catastral del sector, determinando si los datos de dimensiones, áreas, colindantes del predio sobre el cual se solicita la titularización corresponden al registro catastral y no existe conflicto de linderos o superposición con áreas registradas a otro nombre.

Art. 14.- En el supuesto de que el predio cuya titularización administrativa se solicite, se superponga o forme parte de otro predio que mantiene registro catastral, se mandará a contar con el que aparezca como titular de dominio de dicho predio que será notificado con la solicitud de titularización. De ser imposible contar con la persona o personas que se presuman poseionarios o titulares de dominio del predio superpuesto, parcial o totalmente, se notificará por la prensa, a costa del solicitante, señalando un plazo de treinta días posteriores a la publicación para que hagan valer sus derechos quienes lo pretendan. La publicación por la prensa y la notificación a los colindantes que también se publicara en la página web del gobierno municipal, se cumplirá en todo caso, aun cuando no exista superposición con otro predio catastrado.

Art. 15.- Cuando la oposición se haga valer con título inscrito, se suspenderá el trámite y se dispondrá su archivo. De no presentarse título inscrito y pretenderse iguales o similares derechos al del solicitante, se tendrán en cuenta las diferentes peticiones y se resolverá en mérito de las pruebas de posesión que practiquen ante la autoridad administrativa. Las pruebas que se actúen serán las testimoniales, documentales o las que se obren pericialmente a través de inspecciones solicitadas y autorizadas dentro del término que se abra para que se soliciten y actúen las mismas en lo relativo a los testimonios y presentación de documentos. Las inspecciones deberán ser solicitadas en el término de prueba pero podrán verificarse fuera de dicho término, el día y la hora que señale la autoridad administrativa. Sin perjuicio de la conciliación entre las partes que pretendan derechos similares que deberán ser reconocidos y autorizados por la autoridad administrativa para ser aceptados, se recibirán pruebas en un término de diez días. Concluida la prueba sin perjuicio de que se reciban alegatos, se dictará la resolución correspondiente. De faltar prueba o siendo la prueba contradictoria se podrá disponer el archivo del proceso.

Art. 16.- De no presentarse oposición en el plazo de treinta días posteriores a la publicación, con base en la solicitud presentada se pedirá a la autoridad administrativa que dicte la resolución administrativa de titularización. Sin perjuicio de que se ordene la práctica de pruebas de oficio por parte de la autoridad, se dictará la resolución en un plazo de treinta días posteriores a que se hayan evacuado las pruebas y que se hayan cumplido con los procedimientos establecidos en los artículos anteriores.

Art. 17.- La resolución motivada de titularización en la que se hará constar el derecho adjudicado, determinando con claridad la individualización del predio en su superficie y linderos, se mandará a protocolizar e inscribir en el Registro Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del cantón Latacunga a costa del solicitante.

Art. 18.- La resolución de titularización hará constar también las áreas que por cesión obligatoria pasaran a poder municipal, para vías, áreas verdes o comunales de servicio público, que de acuerdo a las circunstancias, según determine la Dirección de Planificación, serán de entre el diez y el veinte por ciento del área útil del predio adjudicado. De no existir áreas susceptibles de cesión se pagará a la Municipalidad un valor igual al diez por ciento del avalúo del predio adjudicado al valor actualizado. Sin el comprobante de pago no podrá hacerse la protocolización ni inscripción del predio.

CAPÍTULO II

TITULARIZACIÓN Y PARTICIÓN DE PREDIOS QUE SE ENCUENTREN EN POSESIÓN DE TITULARES DE DERECHOS SINGULARES O UNIVERSALES

Art. 19.- La solicitud de titularización será presentada ante el Alcalde del Cantón Latacunga por parte del o los titulares de derechos singulares o universales. A la solicitud se acompañarán los mismos documentos señalados en el Art. 12 de esta ordenanza y el documento que demuestre la titularidad de los derechos singulares o universales sobre el

predio. La declaración jurada hará constar también que no existen otros titulares de derechos sobre tal predio. La titularización de predios de titulares de derechos singulares o universales incluirá el proceso de partición y adjudicación, en cuyo caso se presentará la propuesta de lotización que suponga tal proceso de partición. Si los predios no tienen frente a vía planificada por la Municipalidad la titularización impondrá la obligación de ejecución de las obras de urbanización. La protocolización de los planos y su inscripción solo podrá disponerse una vez que se hayan concretado las obras o rendido las garantías suficientes, según dispone la ordenanza correspondiente.

Art. 20.- La Dirección de Avalúos y Catastros procederán del modo determinado en el Art. 13 de esta ordenanza.

Art. 21.- Se cumplirá el mismo procedimiento señalado en los Arts. 14, 15, 16, 17 y 18 de esta ordenanza.

Art. 22.- La resolución de titularización mandará a protocolizar la disposición de titularización administrativa, disponiendo que el titular o los titulares de derechos lo sean, por virtud de la resolución, de un cuerpo cierto y determinado.

CAPÍTULO III

DE LA TITULARIZACIÓN DE PREDIOS CUYO TÍTULO O TÍTULOS NO SEAN CLAROS EN LA DETERMINACIÓN DE SUPERFICIES O LINDEROS

Art. 23.- En el caso de titulares de predios cuyas superficies no se encuentren debidamente determinadas o no coincidan con el área que se encuentra catastrada y que corresponde a la realidad material del predio, o en el caso de que no se hayan determinado adecuadamente los linderos en las dimensiones que corresponden a su realidad material, se solicitará a la Dirección de Avalúos y Catastros la verificación de la realidad material del predio y la disposición de resolución administrativa de aclaración y complementación del título inscrito.

Art. 24.- A la solicitud de aclaración se acompañarán los documentos señalados en el Art. 12 de esta ordenanza. La declaración jurada dejará constancia de la superficie y linderos reales del predio y del error o insuficiencia del título en lo atinente a la superficie o linderos del predio.

Art. 25.- La Dirección de Avalúos y Catastros procederán a verificar la solicitud presentada y dispondrá que se notifique a los colindantes del predio. De no conocerse o no poderse determinar a los colindantes se procederá a notificarlos por la prensa y en la página web municipal, tal como se establece en el Art. 14 de esta ordenanza.

Art. 26.- En caso de oposición se seguirá el procedimiento señalado en el Art. 15 de esta ordenanza.

Art. 27.- Cumplido el procedimiento en caso de oposición, o sin que exista oposición, se dictará la resolución administrativa correspondiente. De aceptarse la petición, se dispondrá la protocolización e inscripción de la resolución administrativa por la que se establezca la aclaración y

complementación del título inscrito. El notario y el registrador de la propiedad sentará la razón de aclaración en el título objeto de este procedimiento.

Art. 28.- En el caso de aclaración que adjudique un excedente general, la obligación de su beneficiario de pagar el precio de adjudicación con la siguiente regla: Cuando el proceso de titularización sea iniciativa del administrado, el valor del precio de adjudicación del excedente constante en el informe respectivo, se aplicará el pago del diez por ciento

CAPÍTULO IV

TITULARIZACIÓN DE PREDIOS CUYO TÍTULO O TÍTULOS SEAN INSUFICIENTES CON RESPECTO A LA PROPIEDAD QUE ES OBJETO DE LA TITULARIZACIÓN

Art. 29.- A partir de la fecha en que el GAD Municipal del Cantón Latacunga, detecte y determine la existencia del excedente, a la superficie del terreno, se aplicará la presunción de bienes mostrencos para efectos de su titularización vía resolución del Concejo Municipal.

Art. 30.- Cuando se trate de excedentes o diferencia que superen el ochenta por ciento (80%) de la superficie original constante en el respectivo título original, en el suelo urbano, la autoridad administrativa informará al Concejo Municipal sobre el requerimiento realizado, sin perjuicio de proceder con el trámite administrativo competente.

Art. 31.- En la situación de un predio que se encuentra catastrado a nombre del solicitante o a nombre de quien fuere su legitimario, cuyo título inscrito fuere insuficiente para determinar la propiedad sobre el predio catastrado, deficiencia que no consista en errores de superficie o linderos, se procederá del mismo modo que el que se ha determinado para quienes pretendan derechos sobre predios que carecen de título inscrito, salvo que, en estos casos, se presentará el título o títulos insuficientes como sustento de la solicitud de titularización.

Art. 32.- La declaración jurada que se presente conjuntamente con la documentación dará cuenta de la insuficiencia en la que consista el título o los títulos sobre cuya base se ha mantenido posesión pacífica del predio.

Art. 33.- Se cumplirá el mismo procedimiento establecido en el Capítulo I de este título de la ordenanza.

CAPÍTULO V

TITULARIZACIÓN DE PREDIOS QUE SE ENCUENTREN EN POSESIÓN Y NO SE HAYA DEMANDADO NI PRACTICADO LA PARTICIÓN

Art. 34.- De oficio o a petición de parte, la Dirección de Planificación Municipal, previa autorización del Alcalde dispondrá la regularización y adjudicación de la propiedad a favor de poseedores que pretendan derechos sobre uno varios predios que carezcan de título inscrito o que lo tengan en condominio con título que les atribuyan derechos singulares, cuya posesión consista en procesos de

fraccionamiento de hecho no derivado de procesos de lotización aprobado por la Municipalidad. La disposición de la Dirección de Planificación será puesta en conocimiento del Concejo Municipal para que apruebe mediante resolución el trámite de partición administrativa y regularización de la propiedad en un sector determinado.

Art. 35.- La Dirección de Planificación, con base en el Plan de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, emitirá el informe técnico provisional de regularización del sector o barrio, determinando los criterios y la forma de división del sector, previo a lo cual desarrollara los procedimientos de conocimiento y verificación establecidos en el Art. 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. El extracto del informe será notificado a los interesados, según dispone el artículo citado.

Art. 36.- Sin perjuicio de la notificación se desarrollaran presentaciones y procesos de socialización por los cuales se informe de la necesidad del procedimiento de regularización de uso y ocupación de los predios.

Art. 37.- Las personas interesadas podrán presentar observaciones al informe provisional cuya versión íntegra estará a disposición de los interesados por lo menos en los tres días posteriores a la publicación.

Art. 38.- Mediante resolución administrativa se procederá a la partición y adjudicación que regularice la posesión y dominio sobre los lotes, o su administración condominial o bajo el régimen de propiedad horizontal, si así lo determinará la Dirección de Planificación.

Art. 39.- La resolución de regularización, partición y adjudicación se mandará a protocolizar e inscribir, según la letra d) del Art. 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. La misma disposición establecerá las áreas de vías, de protección forestal y más reservas de suelo de propiedad municipal y las que sean áreas de dominio comunal.

Art. 40.- En el caso de beneficiarios y adjudicatarios no identificados, se procederá según dispone el Art. 486 literal d) que se ha invocado.

Art. 41.- En el caso de regularización de barrios o sectores en situaciones como las señaladas en este capítulo, salvo las contribuciones obligatorias de interés general que se dispongan para la cabal organización del barrio o sector, no supondrán el reconocimiento de ninguna tasa, derecho ni pago alguno a favor de la municipalidad.

TÍTULO III

DISPOSICIONES DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Art. 42.- La autoridad administrativa responsable de los procesos de titularización y adjudicación, corresponde, en todos los casos, a la Dirección de Planificación, salvo en los procedimientos de aclaración y complementación de superficies y linderos que son atribución de la Dirección de Avalúos y Catastros.

Art. 43.- La responsabilidad de las direcciones señaladas implica la facultad para que, de acuerdo a la necesidad, sin detrimento ni menoscabo de la autoridad y responsabilidad, se nombre uno o varios funcionarios instructores de los procedimientos encargados de la organización de los expedientes administrativos.

Tales funcionarios instructores serán de preferencia abogados o funcionarios capacitados en la organización y práctica de los trámites establecidos en esta ordenanza.

Art. 44.- Las resoluciones administrativas estimatorias o desestimatorias de los procedimientos causaran ejecutoria en cinco días posteriores a su notificación. Antes de la ejecutoria podrán ser apelados ante el Alcalde que resolverá en mérito de lo actuado, sin perjuicio de que de oficio disponga la práctica de pruebas o la obtención de informes que aporten al conocimiento de su resolución. Apeladas las resoluciones serán resueltas por el Alcalde en un término no mayor a treinta días posteriores a la concesión del recurso.

Art. 45.- Las resoluciones administrativas que derivaren en controversias de dominio o derechos personales entre el beneficiario del acto administrativo y quien pretenda derechos sobre el bien, no cambia ni altera la disposición de uso y ocupación del suelo ni el registro catastral correspondiente. La sentencia judicial sobre tales reclamaciones determinara exclusivamente el derecho pecuniario del perjudicado, según determina el Art. 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Las acciones civiles prescribirán de conformidad con el Código Civil, contados a partir de la inscripción de la resolución administrativa.

Art. 46.- Todas las resoluciones de titularización tienen el carácter de precarias por lo que, en caso de errores y de reclamos debidamente fundamentados y verificados podrán provocar la cancelación y revocatoria de la resolución de titularización dentro de los tres años posteriores a que se haya dictado la resolución administrativa de titularización en cualquiera de las formas establecidas en esta ordenanza.

Art. 47.- El Alcalde organizará administrativamente la cabal aplicación de esta ordenanza, disponiendo para el efecto, de ser necesario, la creación de una unidad especial encargada de estos trámites, bajo la responsabilidad de las Direcciones de Planificación, Avalúos y Catastros y el Departamento Jurídico en cada caso.

Art. 48.- Queda expresamente prohibido que servidores públicos municipales realicen, tramiten o sean parte beneficiaria de este proceso, en caso de detectarse estos anomalías se impondrán las sanciones correspondientes respetando el debido proceso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para toda adjudicación de las áreas totales y de los excedentes, materia de esta ordenanza, será indispensable la resolución del Concejo Cantonal, previo informe de la Comisión de Obras Públicas, Uso de Suelo y Desarrollo Territorial.

SEGUNDA.- Los trámites iniciados ante la Secretaría de Tierras correspondientes a predios ubicados en áreas de expansión urbana, anteriores a la publicación de esta ordenanza, serán concluidos por dicha entidad. La Secretaría de Tierras no podrá expedir resoluciones ni notificarlas luego de seis meses de publicada esta ordenanza.

TERCERA.- En un plazo máximo de 90 días contados a partir de la publicación de esta ordenanza se iniciara la recepción de los trámites administrativos de titularización.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Latacunga, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil trece.

f.) Arq. Rodrigo Espín Villamarín, Alcalde del Cantón.

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del Concejo.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal de Latacunga, certifica que la presente **ORDENANZA DE TITULARIZACIÓN, REGULACION DE LA PROPIEDAD, PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVAS DE PREDIOS EN EL CANTÓN LATACUNGA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones realizadas los días 23 de octubre de 2012 y 26 de marzo de 2013. Latacunga, 27 de marzo de 2013.

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DE LATACUNGA.- Aprobada que ha sido la presente **ORDENANZA DE TITULARIZACIÓN, REGULACIÓN DE LA PROPIEDAD, PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVAS DE PREDIOS EN EL CANTÓN LATACUNGA**; de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente Cuerpo Normativo al señor Alcalde del cantón Latacunga para que lo sancione u observe.- Cúmplase.- Latacunga, 27 de marzo de 2013.

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN LATACUNGA.- De conformidad con lo prescrito en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en mi calidad de Alcalde del cantón Latacunga sanciono la presente **ORDENANZA DE TITULARIZACIÓN, REGULACIÓN DE LA PROPIEDAD, PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVAS DE PREDIOS EN EL CANTÓN LATACUNGA**, para su promulgación.- Notifíquese.- Latacunga 2 de abril de 2013.

f.) Arq. Rodrigo Espín Villamarín, Alcalde del Cantón.

CERTIFICACIÓN.- La suscrita Secretaria Encargada del Concejo Municipal certifica que el señor Alcalde del cantón Latacunga, sancionó la ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- Lo certifico.- Latacunga 2 de abril de 2013.

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del Concejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA

Considerando:

Que, el Art. 24 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho de las personas a la recreación y al esparcimiento, así como a la práctica del deporte.

Que, la Carta Constitucional en el inciso segundo del Art. 39 reconoce a los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre.

Que, la normativa Constitucional en el segundo inciso del Art. 45, establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a la salud integral y nutrición, a la educación y cultura, al deporte y a la recreación

Que, el Art. 238 de la Carta Magna, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, así como los principios que rigen el accionar de estos entes seccionales.

Que, el Art. 240 de la Constitución establece facultades legislativas a los GADs en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 381 de la Carta Constitucional determina que el Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como parte del desarrollo integral de las personas; impulsando el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial.

Que, el Art. 383 del Cuerpo Constitucional garantiza "... el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la aplicación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad...".

Que, es necesaria la creación de una instancia municipal que organice y fomente la práctica de la disciplina deportiva del fútbol dentro del cantón Latacunga; con la finalidad de promocionar centros de diversión sana y esparcimiento comunal.

Que, el Art. 54 literal a) del COOTAD determina que es función del GAD Municipal "... promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el literal q) de la norma ibidem establece como atribución municipal el "...promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón..."

En el uso de sus atribuciones legislativas, conferidas en la Constitución y en el COOTAD,

Expide:

La siguiente ORDENANZA QUE CREA EL CLUB BÁSICO MUNICIPAL DE FÚTBOL LATACUNGA.

Art. 1.- En el cantón Latacunga se crea el Club Básico Municipal de Fútbol "Latacunga", bajo el control del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, por intermedio de la Dirección de Desarrollo Social, a través de la Jefatura de Educación, Cultura, Deportes y Turismo.

Art. 2.- El Club Básico Municipal de Fútbol "Latacunga", tiene como finalidad propender a la formación recreativa, deportiva e integral de niños, niñas y adolescentes del cantón, mediante la realización de actividades, competencias deportivas internas y externas; y la preparación de deportistas bajo la supervisión de personas responsables y capacitadas en la disciplina del fútbol.

Art. 3.- Promocionará las actividades deportivas dentro y fuera del cantón, constituyéndose en un centro de formación recreativo de deportistas que representen al cantón Latacunga, para lo cual deberá registrar en las instituciones correspondientes a sus integrantes a partir de los cinco años de edad.

Art. 4.- El Club Básico Municipal de Fútbol "Latacunga", estará constituido por un directorio, los niños, niñas y adolescentes que libre y voluntariamente deseen pertenecer al Club Municipal de Fútbol Latacunga, previa la autorización de sus representantes legales; y, por el equipo multidisciplinario de profesionales respectivos.

Art. 5.- Los niños, niñas y adolescentes que pertenecen al Club Básico Municipal de Fútbol Latacunga, que tengan cinco o más años, serán registrados en la Federación Ecuatoriana de Fútbol para los fines legales pertinentes.

RESPONSABILIDADES

Art. 6.- El Directorio estará integrado por el señor Alcalde, Alcaldesa del cantón Latacunga o su delegado, quien actuará como su Presidente; debiendo el comité de padres de familia en Asamblea General designar un Vicepresidente (a), un secretario, un tesorero y tres vocales. La constitución de este Comité se efectuará cada dos años.

Art. 7.- Es responsabilidad del Club Básico Municipal de Fútbol Latacunga presentar el Plan Anual de Actividades; así como los proyectos que considere necesarios para su normal desenvolvimiento.

Art. 8.- El Club Básico Municipal de Fútbol Latacunga, debe cumplir y hacer cumplir las obligaciones establecidas en la Ley de Deportes, su Reglamento y las demás leyes que regulan las actividades de este tipo de organizaciones.

Art. 9.- El Club Básico Municipal de Fútbol Latacunga, será coordinado por el señor Alcalde o su delegado.

Art. 10.- El Directorio estará facultado para la constitución y conformación del Club Deportivo Municipal, en las diferentes categorías para participar en los campeonatos de fútbol a nivel local, provincial, nacional e internacional

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 11.- Cada año económico el Directorio del Club, elaborará la proforma presupuestaria del Club Básico Municipal de Fútbol Latacunga, de acuerdo con el calendario de actividades establecidas para el mismo periodo; debiendo al efecto cumplir los preceptos establecidos en las normas pertinentes para que sea considerado dentro del Presupuesto del GAD Municipal del Cantón Latacunga.

Art. 12.- Son fondos del Club Básico Municipal de Fútbol Latacunga las aportaciones voluntarias que los señores padres de familia realicen como inscripciones, mensualidades. Además el aporte de empresas privadas en convenios que se realicen con el Club Básico Municipal de Fútbol Latacunga; y la asignación presupuestaria que se determine por esta actividad; así como otros ingresos que se creen para este objetivo.

Art. 13.- Son bienes del Club Básico Municipal de Fútbol Latacunga, los que se obtuviere por compra o donación.

Art. 14.- La ejecución del presupuesto del Club Básico Municipal de Fútbol Latacunga, está a cargo del Directorio.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 15.- El Club Básico Municipal de Fútbol Latacunga, podrá realizar convenios con otras instituciones de carácter similar y tendiente al logro de sus objetivos.

Art. 16.- Aprobada la presente Ordenanza el Directorio del Club Básico Municipal de Fútbol Latacunga, expedirá el Reglamento que normará su funcionamiento, en coordinación con la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Turismo; y, de la Dirección de Desarrollo Social, a través de la Jefatura de Educación, Cultura, Deportes y Turismo del GAD Municipal.

Art. 17.- Las reformas que sean necesarias efectuar en el Reglamento Interno; deberán cumplir con los preceptos legales para su aprobación.

Art. 18.- Los gastos que se requieran; se utilizarán del presupuesto respectivo para todas las necesidades y requerimientos del Club Básico Municipal de Fútbol Latacunga para su cabal desenvolvimiento.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Latacunga, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil trece.

f.) Arq. Rodrigo Espín Villamarín, Alcalde del Cantón.

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del Concejo.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal de Latacunga, certifica que la presente **ORDENANZA QUE CREA EL CLUB BÁSICO MUNICIPAL DE FÚTBOL LATACUNGA**, fue discutida y aprobada por el Concejo

Municipal, en sesiones realizadas los días 26 de febrero de 2013 y 26 de marzo de 2013. Latacunga, 27 de marzo de 2013.

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DE LATACUNGA.- Aprobada que ha sido la presente **ORDENANZA QUE CREA EL CLUB BÁSICO MUNICIPAL DE FÚTBOL LATACUNGA**; de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente Cuerpo Normativo al señor Alcalde del cantón Latacunga para que lo sancione u observe.- Cúmplase.- Latacunga, 27 de marzo de 2013

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN LATACUNGA.- De conformidad con lo prescrito en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en mi calidad de Alcalde del cantón Latacunga sanciono la presente **ORDENANZA QUE CREA EL CLUB BÁSICO MUNICIPAL DE FÚTBOL LATACUNGA**, para su promulgación.- Notifíquese.- Latacunga 2 de abril de 2013.

f.) Arq. Rodrigo Espín Villamarín, Alcalde del Cantón.

CERTIFICACIÓN.- El suscrito Secretario del Concejo Municipal certifica que el señor Alcalde del cantón Latacunga, sancionó la ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- Lo certifico.- Latacunga 2 de abril de 2013.

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretaria del Concejo.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Av. 12 de Octubre N1690 y Pasaje Nicolás Jiménez
Edificio Nader 2do. Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110



www.registroficial.gob.ec